

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 30 de SEPTIEMBRE de 2020 No. 67 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO No. 150-2020
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO No. 151-2020
Página 3

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 152-2020
Página 4

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 153-2020
Página 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2762-2020
Página 6

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL 214-2020
Página 7

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 370-2020
Página 8

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 173-2020
Página 8

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 653-2020
Página 9

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 85-2020 PUNTO SEXTO
Página 14

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Página 15
– Líneas de Transporte	Página 15
– Títulos Supletorios	Página 15
– Edictos	Página 15
– Remates	Página 18
– Convocatorias	Página 19

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO No. 150-2020

Guatemala, 29 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado velar por la salud de los habitantes a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual, en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, debe impulsar acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Además, todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades.

CONSIDERANDO

Que el 5 de marzo de 2020 se emitió el Decreto Gubernativo Número 5-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificado, reformado y prorrogado por el Congreso de la República, el cual declaró estado de calamidad pública por la epidemia Covid-19 y siendo que el 30 de septiembre de 2020 es el último día de vigencia del mismo y de las Disposiciones Presidenciales correspondientes, pero continúan los efectos de la pandemia y el riesgo latente de contagio entre los habitantes, con posibilidad de escalada en caso se incumplan las regulaciones del sector salud y entes relacionados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la rectoría del Sector Salud y en caso de epidemia, en conjunto con demás instituciones, deberá impulsar acciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de la enfermedad Covid-19, proporcionando protección, diagnóstico y tratamientos a la población susceptible, para lo cual se deben establecer sistemas de vigilancia epidemiológica, inmunizaciones, detección y tratamiento de los casos, educación en salud y otras medidas pertinentes para lograr el control de las enfermedades endémicas y emergentes capaces de producir brotes epidémicos. Para ello se emiten las normas y procedimientos necesarios para proteger a la población, por lo que las instituciones del Sector Salud, en conjunto con otros sectores y la comunidad están obligados a cooperar para la aplicación y cumplimiento de las normas y procedimientos que se establezcan; además, se deberá coordinar con autoridades sanitarias de los demás países, organismos internacionales y otros sectores en lo que fuera atingente.

CONSIDERANDO

Que, para proteger la vida y salud de los habitantes de la República, así como propiciar las condiciones para mitigar los efectos económicos y sociales provocados por la pandemia Covid-19, se aprobó por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el Acuerdo Ministerial Número 229-2020 que contiene el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2 y el anexo que determina el Tablero de Alerta Sanitaria, el cual deberá estar en vigencia derivado del estatus de la enfermedad citada.

CONSIDERANDO

Que existe una serie de acciones y actividades que por salud pública y justicia social se deben impulsar o en su caso restringir y que son competencia de los Ministerios de Estado, los cuales, en cooperación y coordinación con el órgano rector de salud, deben priorizar por el bienestar de la población en general.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 1°, 2°, 3°, 44, 46, 93, 94, 95, 182, 183, literal e) y f), 195, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Emitir las siguientes:

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y REFORMAS PARA GARANTIZAR LA SALUD PÚBLICA DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID-19.

Artículo 1. Objeto, alcances y finalidad. Las presentes Disposiciones Reglamentarias tienen por objeto confirmar, continuar e implementar las normas y procedimientos para prevenir, controlar y mitigar la epidemia Covid-19 y asegurar y consolidar el proceso de desescalada, o en caso necesario implementar las regulaciones de escalada, fortaleciendo al órgano rector de salud.

Las disposiciones y medidas son normas de observancia general por el bienestar de los habitantes y son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

Conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183 literal e) y f) y con fundamento en el artículo 58 del Código de Salud, el Presidente de la República en Consejo de Ministros declara la continuidad de la emergencia grave como consecuencia de la epidemia Covid-19 generada por el virus SARS-CoV-2.

Artículo 2. Sistema y Tablero de Alerta Sanitaria. El Sistema de Alerta Sanitaria para el monitoreo de la epidemia COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2, debidamente aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es el instrumento que, mediante la medición periódica de indicadores de la incidencia de la enfermedad, la intensidad del contagio, la tendencia de la epidemia, y el uso y disponibilidad de pruebas diagnósticas permite determinar el nivel de riesgo que existe para la población de COVID-19.

El Sistema se presenta en el Tablero de Alerta Sanitaria el cual proporciona la información para la toma de decisiones sobre la desescalada y escalada de las restricciones, disminuyendo así el peligro, riesgo y efectos producidos por la infección y transmisión de la enfermedad, debiendo todos los habitantes de la República, funcionarios y empleados públicos y organismos y entidades estatales y privados, sujetar sus actividades y servicios al mismo.

Artículo 3. Medidas sanitarias y responsabilidad colectiva y personal. Todos los habitantes de la República deben asumir su máxima responsabilidad y colaboración en el cumplimiento de las medidas sanitarias y de salud pública, en especial en la actual situación provocada por la epidemia Covid-19, siendo necesario que cumplan las medidas sanitarias obligatorias siguientes:

- a) Uso universal y adecuado de mascarilla; se exceptúan los niños menores de dos años y las personas que por su condición médica cuenten con una contraindicación certificada por un profesional de salud.
b) Distanciamiento social o físico, mínimo de 1.5 metros.
c) Higiene de manos con agua y jabón o gel con alcohol, con al menos sesenta por ciento de concentración.

Las medidas sanitarias descritas se deberán cumplir conforme el Acuerdo Gubernativo No. 79-2020 y los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social No. 146-2020 y No. 229-2020.

Artículo 4. Horario de actividades en el sector público. Se regula, por el plazo de tres meses, que el horario oficial de jornada única de trabajo normado en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, estará comprendido de siete a quince horas para todas las dependencias del Organismo Ejecutivo, con excepción de los servicios públicos esenciales o funciones que por su propia naturaleza deben prestarse en cualquier horario.

La autoridad superior de cada entidad pública, o el funcionario público que designe, deberá velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias. En caso de ser necesario, cuando la naturaleza del puesto y la situación lo justifique, permitirá alternancia en la locomoción y circulación del personal a su cargo con relación a su jornada de trabajo, en especial para evitar la concentración de personas, previo dictamen de la dirección, departamento o unidad de recursos humanos.

Artículo 5. Modalidades de la prestación del servicio personal. En todos los casos del sector público y privado se recomienda permitir y propiciar el teletrabajo o trabajo desde casa, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo. En el caso de la administración pública las autoridades responsables y de recursos humanos deberán contar con circulares, instrucciones, manuales de procedimientos o informes, que determinen el cumplimiento de los derechos y obligaciones en la prestación de los servicios por vía telemática o remota de esta modalidad laboral.

Para asegurar el correcto funcionamiento de las finalidades del Organismo Ejecutivo y cumplimiento de los fines de la administración pública, los integrantes de éste, así como los equipos de trabajo y asesores, deberán limitar las reuniones presenciales y optar por el uso de aplicaciones telemáticas para la realización de cualquier clase de actividad que la función pública permita. En caso fuera necesario comparecer físicamente para el cumplimiento de atribuciones será solamente en lugares, salones o espacios amplios donde se asegure ventilación natural, asegurar el distanciamiento social, uso de mascarilla y evitar quitársela aun en uso de la palabra y se limitará el tiempo de cada actividad, para reducir al máximo los riesgos de contagio e infección.

Artículo 6. Dependencias del Organismo Ejecutivo. Cada uno de los Ministerios de Estado, en el marco de su función y servicios públicos, deberán emitir las normas que permitan el desarrollo de las presentes Disposiciones Reglamentarias, en coordinación con las entidades descentralizadas y autónomas que correspondan a su competencia administrativa.

Artículo 7. Actividades de asociación por finalidades de cumplimiento legal. En las reuniones de los miembros de las sociedades, asociaciones, fundaciones, consorcios, organizaciones no gubernamentales, cooperativas, organizaciones de trabajadores (sindicatos, grupos coaligados, comités) y personas jurídicas legalmente constituidas, o de los sujetos con el ánimo de constituirlos, para celebrar asambleas, juntas o reuniones para el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones y funcionamiento de estas,

Las reuniones referidas deberán realizarse respetando de forma estricta las disposiciones legales vigentes para evitar el contagio de la enfermedad COVID-19 emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la reglamentación sanitaria en general. Del cumplimiento de las medidas sanitarias de carácter epidemiológico serán responsables los órganos de dirección que conduzcan las asambleas o actividades y deberán hacer referencia a su cumplimiento en las actas o instrumentos legales que documenten su celebración.

Artículo 8. Transparencia y publicidad. Todas las entidades del Organismo Ejecutivo deberán publicar en sus portales electrónicos o sitios web, la información de las actividades que se impulsan para prevenir, controlar y mitigar la epidemia Covid-19 y asegurar y consolidar el proceso de desescalada.

Artículo 9. Comunicación a los habitantes de la República. La Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia debe difundir el presente Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros en formato oficial, en versión infográfica que facilite su comprensión y deberá propiciar las condiciones para que se comunique en los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca, respectivamente, requiriendo para ello la coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, autoridades indígenas, ancestrales y comunitarias. Lo anterior incluye la incorporación a los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el uno de octubre de dos mil veinte, debiendo ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

César Guillermo Castillo Reyes

Vicepresidente de la República

Maria Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Oliverio García Rodas
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Pedro Brolo Vila
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Josué Edmundo Lemus Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Rivas Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FERMENTADAS O DESTILADAS.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 221-2004, del 27 de julio de 2004 el cual queda así:

“**ARTICULO 1.** Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de las veintiuna horas del día que concluye (21:00) a las seis (06:00) de la mañana del día siguiente, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo discotecas, restaurantes, comedores, centros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones; así como supermercados, automercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares.

Los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente, y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente Acuerdo Gubernativo. Los propietarios, representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados, serán solidariamente responsables del incumplimiento de la presente reglamentación.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa de cien mil quetzales (Q.100,000.00), y dará lugar al inicio del expediente para la cancelación de la patente, licencia o permiso otorgado a la persona individual o jurídica propietaria del establecimiento. Esto sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.

A las personas individuales que coadyuven a incumplir esta disposición por razón de su actividad económica o trabajo, o que en los horarios mencionados se encuentren consumiendo cualquiera de las bebidas aludidas en los establecimientos anteriormente indicados, se les impondrá una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), sin perjuicio de las acciones penales que correspondan conforme a otras leyes.

Se exceptúa la aplicación del horario establecido en el presente artículo, durante las fechas de celebración de fiestas navideñas y fin de año, los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre y uno de enero de cada año.”

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 221-2004, de fecha 27 de julio de 2004 el cual queda así:

“**ARTICULO 2.** Se prohíbe a cualquier hora ingerir bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en la vía pública, así como en aquellas áreas adyacentes a los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo discotecas, restaurantes, comedores, tiendas de conveniencia de los expendios de combustible y en general en los lugares en que éstas se expendan.

A quienes incumplan este artículo se les sujetará a las disposiciones contenidas en el libro tercero del Código Penal.”

ARTICULO 3. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

César Guillermo Castillo Reyes

César Guillermo Castillo Reyes
Vicepresidente de la República

Oliverio García Rodas
Oliverio García Rodas
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Pedro Brolo Vila
Pedro Brolo Vila
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Alberto Pimentel Mata
Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Carlos Rogerico Sandoval Chajón
Carlos Rogerico Sandoval Chajón
Viceministro del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes
Encargado del Despacho

Mario Roberto Rojas Espino
Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Rafael Romero Segura
Rafael Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Roberto Antonio Malouf Morales
Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

Licda. Deyla Susana Lomus Arriaga
Lcda. Deyla Susana Lomus Arriaga
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO No. 151-2020

Guatemala, 29 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala afirma que la primacía de la organización jurídica y política del Estado de Guatemala es la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, se regula lo relacionado con la fabricación, depósito, venta, horarios de expendio de bebidas y lo relativo a los delitos en esa rama; en consecuencia, de conformidad con las literales e) y f) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República dictar los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu, así como dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave, derivado de la pandemia del COVID-19 que afecta a la humanidad y a la población guatemalteca en particular.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 152-2020

Guatemala, 29 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente número 2020-53061, opinó de manera favorable respecto a la aceptación de la donación a título gratuito a favor del Estado, para adscribir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que hace la entidad Centro Guatemalteco de Investigación y Capacitación de la Caña de Azúcar, de una fracción de terreno de 9,987.98 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 100, folio 100 del libro 321 de Escuintla, ubicada en el Kilómetro 92.5 carretera a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, para la construcción, equipamiento y operación eficiente de un hospital que se utilizará inicialmente para la atención de pacientes diagnosticados con coronavirus (COVID-19), sin embargo cuando ese Ministerio lo estime pertinente podrá destinarlo para el funcionamiento del Hospital Distrital de Santa Lucía Cotzumalguapa, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aceptar a favor del Estado la donación a título gratuito, que hace la entidad Centro Guatemalteco de Investigación y Capacitación de la Caña de Azúcar, de una fracción de terreno de 9,987.98 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 100, folio 100 del libro 321 de Escuintla, ubicada en el Kilómetro 92.5 carretera a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, con un valor estimado de Q.2,258,727.20, de conformidad con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación E0 al punto observado E1 con azimut $41^{\circ}56'50''$ y distancia 125.00 metros, colinda con Centro Guatemalteco de Investigación y Capacitación de la Caña de Azúcar; de la estación E1 al punto observado E2 con azimut $129^{\circ}08'17''$ y distancia 80.00 metros, colinda con Centro Guatemalteco de Investigación y Capacitación de la Caña de Azúcar; de la estación E2 al punto observado E3 con azimut $221^{\circ}56'50''$ y distancia 125.00 metros, colinda con Carretera asfaltada CA-2; y para cerrar el polígono, de la estación E3 al punto observado E0 con azimut $309^{\circ}08'17''$ y distancia 80.00 metros, colinda con Centro Guatemalteco de Investigación y Capacitación de la Caña de Azúcar; de conformidad con el plano autorizado por el Arquitecto Walter Amílcar Esquivel Aguilar, colegiado número 3199.

Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Josué Edmundo Lemus Cifuentes
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casavola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Camposeco
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

María Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA
Y MINAS

Carlos Roderico Sandoval Chajón
Viceministro del Deporte y la Recreación
Ministerio de Cultura y Deportes
Encargado del Despacho

Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL

Lidia Leyla Juliana Lemus Amagga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el Director General y Representante Legal de la entidad Centro Guatemalteco de Investigación y Capacitación de la Caña de Azúcar, a otorgar la escritura pública mediante la cual se formalice la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo. Donación que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. La donación que otorga la entidad Centro Guatemalteco de Investigación y Capacitación de la Caña de Azúcar, se acepta bajo las condiciones consignadas en el punto resolutivo del Acta de Junta Directiva de esa entidad número 05-2020 celebrada el 26 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca que resulte de lo dispuesto en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, destinada para la construcción, equipamiento y operación eficiente de un hospital que se utilizará inicialmente para la atención de pacientes diagnosticados con coronavirus (COVID-19), sin embargo cuando ese Ministerio lo estime pertinente podrá destinarlo para el funcionamiento del Hospital Distrital de Santa Lucía Cotzumalguapa.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle a la finca el correspondiente mantenimiento. Para el efecto la finca estará sujeta a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de la misma mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTELLA FALLA

Maria Amelia Flores González
 MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
 Y ASISTENCIA SOCIAL

Alvaro González Ricci
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia Soledad Lemus Amargosa
 SECRETARÍA GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 153-2020

Guatemala, 29 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo preceptuado en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a) y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la mencionada Ley, Artículo 44, establecen que cuando se amplíe el presupuesto de las Entidades Descentralizadas, se realizará por medio de Acuerdo Gubernativo, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, solicitó autorización para dos ampliaciones a su Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, por la cantidad total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q23,750,000)**, para incorporar recursos provenientes de las primas de seguros contra incendios de las Aseguradoras del país y del aporte extraordinario con recursos del Fondo Emergente aprobado en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro a favor de esa Entidad, mediante Acuerdo Gubernativo número 7-2020, para la compra de mascarillas, cloro, amonio cuaternario, trajes tipo C lavables, guantes, oxímetros, flujómetros, vendas, gases, jeringas, protectores faciales, alcohol en gel, sanitizante para las 134 Compañías a nivel nacional, servicios técnicos, mantenimiento de plantas eléctricas, mantenimiento de las estaciones bomberiles y una reserva de fondo para emergencias ante cualquier eventualidad de índole natural, en los Programas 11 Servicios de Emergencia y 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 17, 29 y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las autoridades del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, serán autorizadores de egresos en cuanto a su respectivo presupuesto, por lo que, queda bajo su responsabilidad las ampliaciones presupuestarias propuestas y la utilización correcta de los créditos aprobados mediante el presente Acuerdo Gubernativo; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número **513** de fecha **23 SEP 2020**, de la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución Número **23 SEP 2020** de fecha **23 SEP 2020**, emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literales e) y q); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 41, literal a); y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 44;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar las ampliaciones del Presupuesto de Ingresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, en la cantidad total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q23,750,000)**, en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		<u>23.750.000</u>
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>20.000.000</u>
2	Impuestos Indirectos	<u>20.000.000</u>
50	Impuestos financieros	<u>20.000.000</u>
51	Sobre las operaciones en el mercado financiero	<u>20.000.000</u>

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>3.750.000</u>
2	Del Sector Público	<u>3.750.000</u>
10	De la Administración Central	<u>3.750.000</u>

RESUMEN

INGRESOS CORRIENTES	<u>23.750.000</u>
---------------------	-------------------

ARTÍCULO 2. Aprobar las ampliaciones del Presupuesto de Egresos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, en la cantidad total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES (Q23,750,000)**, distribuida de la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		<u>23.750.000</u>
11	Servicios de Emergencia	<u>20.000.000</u>
94	Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas	<u>3.750.000</u>

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DE GASTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		<u>23.750.000</u>
FUNCIONAMIENTO		<u>23.750.000</u>
1	SERVICIOS NO PERSONALES	<u>7.860.000</u>
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	<u>3.000.000</u>
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	<u>2.000.000</u>
189	Otros estudios y/o servicios	<u>860.000</u>
199	Otros servicios	<u>2.000.000</u>
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>14.662.000</u>
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	<u>100.000</u>
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	<u>1.270.000</u>
295	Útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos, de laboratorio y cuidado de la salud	<u>11.292.000</u>

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
299	Otros materiales y suministros	<u>2.000.000</u>
9	ASIGNACIONES GLOBALES	<u>1.228.000</u>
991	Créditos de reserva	<u>1.228.000</u>

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	QUETZALES
TOTAL:		<u>23.750.000</u>
29	Otros recursos del tesoro con afectación específica	<u>20.000.000</u>
52	Préstamos externos	<u>3.750.000</u>

ARTÍCULO 3. Las autoridades del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, quedan responsables de la programación y la ejecución del gasto a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento, en las partidas presupuestarias correspondientes; así como, de comprometer las asignaciones aprobadas en función de la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Oliverio García Rodas
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Lidia Lorena Salama Lemus Espinoza
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-880-2020)-30-septiembre



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2762-2020

Guatemala, 29 de septiembre de 2020

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la educación y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Nacional manifiesta que la Educación en Guatemala es un derecho inherente a la persona humana, tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo, por lo que es una obligación del Estado propiciar y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna, garantizando el desarrollo integral de todo ser humano y el conocimiento de la realidad del país.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la Pandemia por la enfermedad del COVID-19, el Estado de Guatemala debe emitir la normativa que regirá el Sistema Educativo Nacional en los Centros Educativos y lo relacionado con los Protocolos Institucionales, para minimizar el riesgo de contagio. El presente Acuerdo es de estricto interés del Estado por lo que su publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere la literal a) del Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en las literales a) y f) del Artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

La siguiente,

NORMATIVA QUE REGIRÁ EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

Artículo 1. Objeto. Establecer en el Sistema Educativo Nacional la normativa para viabilizar la continuidad del proceso educativo de forma segura, con enfoque inclusivo, pertinencia cultural y lingüística; en el marco del Plan Integral para la Prevención, Respuesta y Recuperación ante el COVID-19 para el ciclo escolar 2020, se mantiene vigente la modalidad de educación a distancia, educación vía internet o similares, así como la estrategia Aprendo en Casa. Para el ciclo escolar 2021 se trabajará por medio de un modelo híbrido o mixto acorde al contexto guatemalteco, en atención a lo establecido por el Sistema de Alerta Sanitaria para la emergencia COVID-19 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con la asesoría de la Coprecovid.

Artículo 2. Calendario escolar. Para la finalización del ciclo escolar 2020 se deberá tomar en cuenta el calendario emitido por el Ministerio de Educación a través del Acuerdo Ministerial número 3831-2019 reformado por el Acuerdo Ministerial número 2689-2020. El calendario escolar 2021, se emitirá conforme al Sistema de Alerta Sanitaria para la emergencia COVID-19 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 3. Evaluación y promoción de los estudiantes. El Ministerio de Educación por medio del Acuerdo Ministerial número 2690-2020 emitió las normas que autorizan el proceso de evaluación, registro, promoción y certificación de los aprendizajes para el ciclo escolar 2020 del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 4. Modelo Híbrido o Mixto. El modelo Híbrido o Mixto, se refiere a una forma de entrega educativa que combina el aprendizaje en el aula y en casa, con el propósito que todos los estudiantes puedan continuar con el proceso educativo de forma segura en los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional. Para su implementación se aplicarán estrategias didácticas y recursos educativos pertinentes al contexto, que promuevan aprendizajes significativos con la participación de la comunidad educativa.

Artículo 5. Organización de sesiones de aprendizaje. La organización de las sesiones de aprendizaje que se desarrollarán por medio del modelo híbrido o mixto en el centro educativo o en casa, se regirán en atención a lo establecido por el Sistema de Alerta Sanitaria para la emergencia COVID-19.

Artículo 6. Sistema de Gobernanza. El Acuerdo Ministerial número 247-2014 que contiene el Sistema de Gobernanza para la Gestión de Riesgo y Desastres para la Seguridad Escolar en el Sistema Educativo Nacional, es de observancia obligatoria para continuar articulando los procesos y esfuerzos de manera integrada en el ámbito Nacional, Departamental, Municipal y Local para el desarrollo del proceso educativo.

Artículo 7. Gestión de Riesgo en atención a la emergencia COVID-19. Para la Gestión de Riesgo en atención a la Emergencia COVID-19, se establecieron las Mesas Nacional, Departamental y Municipal, contenidas en la Circular No. VEEA/02/2020 de fecha 24 de abril de 2020, las cuales continuarán funcionando durante la pandemia. Asimismo, acompañarán a la Comisión Escolar de Gestión de Riesgo, que se crea en el presente Acuerdo, para coordinar en cada centro educativo las acciones antes, durante y después del retorno a clases presenciales.

Artículo 8. Protocolos Institucionales. El Ministerio de Educación reitera la vigencia de los protocolos institucionales contenidos en la circular DIREH-No. 52-2020 de fecha 31 de julio de 2020, para salvaguardar la vida del personal que labora en las distintas dependencias, los cuales son de observancia obligatoria.

Artículo 9. Protocolos para el retorno al centro educativo. El Ministerio de Educación emitirá los Protocolos en materia de higiene y seguridad que serán utilizados para garantizar el retorno seguro a clases presenciales en el ciclo escolar 2021, con el propósito de contar con un marco general de acción para preservar la salud de todos los integrantes de la comunidad educativa. Asimismo, se considerará la situación en que se encuentren los servicios básicos de los centros educativos.

Artículo 10. Programa de Alimentación Escolar. El Ministerio de Educación garantizará la entrega de la Alimentación Escolar a los estudiantes de los Niveles de Educación preprimaria y primaria del sector público, en razón de la continuidad del proceso educativo.

Artículo 11. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA, C. P.


HÉCTOR ANTONIO CERMEÑO GUERRA


ERICK FERNANDO MAZARIEGOS


OSCAR RENÉ SAQUIL BOL


NIDIA YOLANDA ORELLANA MOSCOSO DE VEGA

(E-874-2020)-30-septiembre

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS****ACUERDO MINISTERIAL 214-2020**

Guatemala, 28 de septiembre de 2020

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del mismo garantizar a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona en un marco de protección de la vida humana desde la concepción, la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República, el principio de seguridad jurídica consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud; las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar en un marco de respeto a las leyes vigentes.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22, 27 literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 12 del Acuerdo Gubernativo 112-2015, Tarifario de los servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional; 4 literales a) y h), y 6) literal b) del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Ratificar la vigencia de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número 105-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, por medio del cual se declara en situación de emergencia al Sistema Nacional Interconectado.

ARTÍCULO 2. Derogar el Acuerdo Ministerial número 179-2020 de fecha 27 de julio de 2020 y todas aquellas disposiciones emitidas en atención a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y sus actividades conexas; así como las relacionadas a la importación, transporte y comercialización de combustibles, derivados y gas propano; y de las actividades relacionadas al sector minero.

ARTÍCULO 3. Derogar el Acuerdo Ministerial número 168-2020 de fecha 01 de julio de 2020; y en consecuencia, se habilita el cómputo de los plazos para todas las gestiones que deban realizarse ante el Ministerio de Energía y Minas. La habilitación de los plazos a que se refiere el presente artículo, será a partir del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigor a partir de su publicación en el Diario de Centro América; y, deberá de publicarse en el portal oficial del Ministerio de Energía y Minas.

COMUNÍQUESE,

 LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
 MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




 LICDA. RITÁ MARÍA BUESO CASTAÑEDA
 SECRETARIA GENERAL



(E-876-2020)-30-septiembre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 370-2020

Guatemala, 25 de septiembre de 2020

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece que el órgano rector del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental es la Dirección de Contabilidad del Estado y como tal le corresponde poner en funcionamiento y mantener dicho sistema, asimismo tiene la atribución, entre otras, de administrar el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número CM-396-2002, se autoriza a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas para que delegue en la Unidad Encargada de la Administración de Recursos Humanos de los Ministerios, Secretarías y otras Dependencias del Organismo Ejecutivo, las funciones de administración y liquidación de la nómina de sueldos del personal que preste sus servicios.

CONSIDERANDO:

Que es necesario mejorar los procesos administrativos de la asignación, mantenimiento y administración de las cuentas de usuarios del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS- para que la administración e información de los usuarios sea oportuna y se encuentre actualizada.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m), 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 48, 49 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala; 6 numerales 4 y 6 y 29 numeral 11 del Acuerdo Gubernativo 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se autoriza la creación del Usuario Administrador Local en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS- para las Entidades del Sector Público no Financiero que utilizan el Sistema.

Artículo 2. Administrador Local. El Administrador Local es la persona que posee el acceso y autorización en el Sistema Guatenóminas, para gestionar la asignación, mantenimiento y administración de las cuentas de los usuarios de su entidad y para ello el Departamento de Administración de Sistemas de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, otorgará los accesos correspondientes.

Artículo 3. Funciones del Administrador Local. El Administrador Local del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS- dentro de su entidad, tendrá acceso a realizar las siguientes acciones:

1. Crear, activar y desactivar usuarios.
2. Asociar y desasociar funciones a los usuarios.
3. Reiniciar contraseñas de acceso.
4. Administrar las cuentas de usuarios activos.

Artículo 4. Responsabilidad. El Administrador Local del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-, será responsable de las acciones realizadas dentro del sistema así como de la documentación de soporte que fundamente las decisiones relacionadas con las funciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 5. Creación, activación y desactivación del Usuario Administrador Local. La Autoridad Superior de cada entidad, Director de Recursos Humanos o su equivalente, deberá solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas la creación, activación y desactivación del Usuario Administrador Local del Sistema Guatenóminas. Únicamente se podrá autorizar un Administrador Local Titular y un Administrador Local Suplente para cada entidad. El Titular Administrador Suplente únicamente podrá acceder al sistema y administrarlo en ausencia del Administrador Local Titular.

Artículo 6. Fase de Implementación. El Ministerio de Finanzas Públicas a través del Departamento de Implementación y Capacitación de la Dirección de Contabilidad del Estado, brindará asesoría en el proceso de implementación del usuario Administrador Local dentro del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-.

Artículo 7. Registros. El uso que le den los Administradores Locales y los usuarios al Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-, será bajo su estricta responsabilidad así como los registros que realicen.

Artículo 8. Socialización. El presente Acuerdo Ministerial se publicará en la sección de noticias de los diferentes sistemas de administración financiera y en la página web de este Ministerio, para conocimiento de los usuarios que utilizan los sistemas.

Artículo 9. Derogatoria. Se derogan las normas aprobadas con anterioridad al presente Acuerdo Ministerial que contraríen la presente normativa.

Artículo 10. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


 Edwin Martínez
 Ministro de Finanzas Públicas


 Álvaro González Ricci
 Ministro de Finanzas Públicas

(E-873-2020)-30-septiembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 173-2020

Guatemala, 18 de septiembre de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO DE JESUCRISTO EL PRÍNCIPE DE PAZ DE SUCHITEPÉQUEZ**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA


Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO DE JESUCRISTO EL PRÍNCIPE DE PAZ DE SUCHITEPÉQUEZ**, constituida por medio de la escritura pública número 155 de fecha 3 de mayo de 2019, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Carlos Jhulliane Del Valle Estrada.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la **IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIO DE JESUCRISTO EL PRÍNCIPE DE PAZ DE SUCHITEPÉQUEZ**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


Licenciado Oliverio García Rodas
Ministro de Gobernación


Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(199152-2)-30-septiembre

PUBLICACIONES VARIAS**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD****EXPEDIENTE 653-2020**

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR, QUIEN LA PRESIDE, JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA, DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, JOSÉ MYNOR PAR USEN Y MARÍA CRISTINA FERNÁNDEZ GARCÍA: Guatemala, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista para dictar sentencia en la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Lester Manuel Meda Ruano contra el segmento "*Empresas de servicios de televisión por cable al mes*", contenido en el numeral 25, inciso 1, del artículo 5 del punto segundo, del acuerdo municipal contenido en el punto noveno del acta noventa y seis - dos mil diecinueve (96-2019), correspondiente a la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Zacapa, departamento de Zacapa, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve y publicado en el Diario de Centroamérica el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se modificó el "*Plan de tasas por servicios públicos, rentas, frutos, productos, multas y demás ingresos no Tributarios*" de la Municipalidad de Zacapa, contenido en el punto décimo tercero del acta número ochenta y cuatro - dos mil diecinueve (84-2019), que corresponde a la sesión pública ordinaria que celebró el Concejo Municipal de Zacapa, departamento de

Zacapa, el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. El accionante actúa bajo su propio auxilio y de los abogados Luis Enrique Solarés Larrave y Evelyn Chavarría Mas. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal II, José Francisco De Mata Vela, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES**I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN**

De lo expuesto por el compareciente se resume: **a)** la disposición normativa que se objeta mediante acción de inconstitucionalidad general de ley establece lo siguiente: "...Segundo: modificación y ampliación: Artículo 5. De las tasas por servicios administrativos. Por emisión de licencias o permisos municipales para la autorización y funcionamiento de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público (...) 25. Empresas de servicios de televisión por cable al mes, monto aprobado Q7,000.00..."; **b)** a juicio del accionante, el establecimiento de una tasa sobre el rubro "*Empresas de servicios de televisión por cable al mes*" colisiona con el contenido del artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que consagra el principio de legalidad en materia tributaria, pues en tal disposición se establece que corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme las necesidades del Estado; **c)** según los artículos 253 y 255 de la Norma Suprema, los municipios tienen la función de obtener y disponer de sus recursos y, para el efecto, las corporaciones municipales deben procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios con el propósito de realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios, pero tal atribución debe ajustarse a lo establecido en los preceptos constitucionales, incluyendo el artículo 239, a lo que señalan las leyes ordinarias, específicamente el artículo 35 literal n) del Código Municipal, en cuanto a la facultad del Concejo Municipal de fijar las rentas de los bienes municipales y las tasas por servicios administrativos y servicios públicos locales, y el artículo 72 del mismo cuerpo legal, que establece que las tasas y contribuciones deben ser fijadas atendiendo a los costos de operación mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios; así como en los artículo 11 y 12 del Código Tributario, que brindan el concepto de impuesto y arbitrio; **d)** que las tasas son creación y competencia exclusiva de las corporaciones municipales y que conllevan una contraprestación a favor del particular, quien, por el precio que paga, recibe la prestación de un servicio público determinado y divisible; señala que en la determinación de las tasas existe una relación de cambio, ya que se dan los elementos de un pago voluntario por parte del administrado, quien recibe a cambio la contraprestación del servicio público, por lo que son características de la tasa la voluntariedad de pago y la contraprestación de un servicio público individualizado a favor del administrado y que, si estos no están presentes, se está ante una figura tributaria cuya creación no compete a las corporaciones municipales sino al Congreso de la República; **e)** en ese sentido, señala que la disposición objetada se define como tasa por servicios administrativos, por emisión de licencias o permisos municipales para la autorización y funcionamiento de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, dentro de los cuales se encuentran las empresas de servicios de televisión por cable; al respecto, indica que, por su naturaleza y en el ámbito de sus actividades mercantiles, los establecimientos comerciales de las empresas que se dedican a esa actividad dentro de la jurisdicción del municipio de Zacapa están abiertos al público, pretendiendo gravarse precisamente esa apertura, aspecto que no otorga ninguna contraprestación; **f)** si bien el Decreto 56-95 del Congreso de la República faculta a las municipalidades para que puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, ello no significa que se faculte a las municipalidades a realizar un cobro para permitir el desarrollo de las actividades comerciales, tal y como lo establece este Tribunal Constitucional en distintos fallos análogos; por consiguiente, es

necesario realizar el examen de constitucionalidad para determinar si lo impugnado reúne o no las características para ser calificada como una tasa, toda vez que el cargo que pretende imponer la Municipalidad de Zacapa no es consecuencia de un requerimiento voluntario del administrado, sino que es una imposición al particular para realizar el pago mensual de siete mil quetzales para el funcionamiento de un establecimiento comercial de empresa de servicios de televisión por cable, puesto que, de no pagar dicho monto, tales empresas no pueden seguir operando, lo que denota su carácter impositivo y no voluntario, como lo exigen las tasas municipales; g) que la exacción que se impone es periódica, pues debe ser pagada mensualmente para permitir que puedan continuar funcionando los establecimientos comerciales de las empresas de servicios de televisión por cable, lo que permite entrever que la misma fue impuesta unilateralmente sobre una actividad comercial que no desarrolla el municipio, ni se dirige a satisfacer necesidades básicas del solicitante, de lo que se extrae la carencia de voluntariedad; asimismo, la mensualidad permite establecer que la obligación se impone, no solo por los servicios previos a extender la licencia o el permiso municipal para la autorización del establecimiento comercial de las empresas antes identificadas, sino que también su objeto es que los comercios se mantengan vigentes y puedan funcionar, lo cual denota la existencia de un beneficio lucrativo que puede obtener la autoridad local por este tipo de establecimientos, aspecto que demuestra la inexistencia de contraprestación vinculada concretamente con el administrado; h) el cobro mensual que se exige no se relaciona con los costos de operación que la actividad municipal implica, aspecto que permite determinar que dicha exacción carece de razonabilidad y proporcionalidad, porque en dicha disposición no se logra establecer cuál es la actividad municipal determinada que se relaciona concretamente con el obligado, es decir, no se puede precisar cuál es el servicio público municipal, el beneficio o contraprestación que el administrado recibe en forma directa por el pago periódico y mensual de siete mil quetzales, por lo que esta no puede considerarse como una tasa, sino más bien es un impuesto, pero el único entre autorizado constitucionalmente para establecer este tipo de tributos es el Congreso de la República, por lo que vulnera el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala; e i) adujo también que la disposición objetada vulnera el principio de jerarquía normativa e infringe el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que el artículo 7 de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, Decreto 41-92 del Congreso de la República, señala que para la instalación de cables o equipos de retransmisión se puede cobrar un arbitrio de dos quetzales mensuales por suscriptor, en la capital y cabeceras departamentales; en ese sentido, la disposición cuestionada produce una antinomia con el contenido de la recién mencionada, que es ley ordinaria; ello porque la tasa señalada en la norma municipal objetada impone una exacción mensual para aquellas empresas que quieran operar y tener un comercio abierto que provea servicio de televisión por cable en el municipio de Zacapa y, por su parte, la ley ordinaria antes citada crea un tributo también a favor de las corporaciones municipales, a efecto que estas otorguen la autorización correspondiente a favor de las personas individuales o jurídicas que sean propietarias de empresas que brinden dicho servicio; señala que tal antinomia amerita que la expulsión de la norma infra ordinaria denunciada, ya que la norma objetada entra en conflicto con el ámbito de aplicación de una ley ordinaria.

II. TRÁMITE DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

Se decretó la suspensión provisional de la disposición denunciada. Se confirió audiencia por quince días a: a) Concejo Municipal del municipio y departamento de Zacapa; y b) Ministerio Público. Oportunamente se señaló día y hora para la vista.

III. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

A) El Concejo Municipal de Zacapa expuso: a) que actuó en el marco de la autonomía municipal contenida en el artículo 253 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula que a los municipios les corresponde obtener y disponer de sus recursos, como también del artículo 255 ibidem, que determina que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios; disposiciones que son desarrolladas por el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, que específicamente en su artículo 35 literal n) indica las atribuciones asignadas al Concejo Municipal, dentro de las que se encuentra lo relacionado con la fijación de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales; b) la Corte ha establecido que la tasa es una relación de cambio, en la que destaca el elemento de contraprestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en favor del contribuyente; es decir, debe ser establecida en proporción al costo del servicio que se presta, pues lo recaudado debe destinarse para la restitución de los egresos efectuados y que los cobros de estas tasas por servicios administrativos deben ser atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura del mencionado servicio, como lo ordena el artículo 72 del Código Municipal; c) con base en lo anterior, aduce que se fijó la tasa respectiva en función de los costos de operación en que incurrirá la municipalidad por el funcionamiento de sus unidades administrativas responsables de la emisión de licencias y/o inspección de oficio o por denuncias recibidas de los vecinos, transeúntes o usuarios de las vías públicas del municipio, ya que se debe supervisar que el cableado que instalan las empresas de servicios de televisión por cable sea aéreo o subterráneo no impida la libre locomoción o tránsito de las personas o vehículos y que el cableado no constituya un peligro para la seguridad de las personas o sus bienes y no cause daño, deterioro o desmedro a la infraestructura urbana y rural, como sucede en otros municipios en los que hay "*una maraña de cables aéreos*" y mucho de ellos cuelgan casi a nivel del suelo o a la altura de las personas, siendo susceptible a que ocurra un percance, lo cual se quiere evitar en el municipio de Zacapa; d) que la fijación de la tasa por servicios administrativos impugnada tiene su base y su fundamento en los artículos 35 literal n), 100 literal e) y 102 segundo párrafo del Código Municipal, además de lo expresado por esta Corte en su jurisprudencia; y e) la tasa objetada no tiene relación alguna con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, ya que dicho supuesto jurídico es por la utilización de las vías públicas, por lo que, dicha cuota tiene su hecho generador en función de los costos de operación en que incurrirá la municipalidad por el funcionamiento de sus unidades administrativas responsables de la supervisión de que el cableado utilizado por las empresas respectivas no impida la libre locomoción ni ponga en peligro a las personas ni al patrimonio municipal. Solicitó que se declare sin lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial instada. **B) El Ministerio Público** señaló que: a) la tasa que pretende imponer la Municipalidad de Zacapa no es consecuencia de un requerimiento voluntario del administrado, sino una imposición de la propia autoridad local que obliga al particular a formular la solicitud de licencia para el funcionamiento de algún

establecimiento comercial, por constituir tal autorización un servicio administrativo que debe ser prestado por la mencionada autoridad local, por virtud de la ley y, porque de otro modo, el interesado no puede ejecutar su actividad, sea esta de índole comercial, cultural, profesional o de recreación; **b)** en la disposición cuestionada se observa que se regulan cobros que carecen de razonabilidad y proporcionalidad, pues pretende cobrar una especie de renta mensual e inobserva los presupuestos necesarios para la fijación de las tasas, contenidos en los artículos 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 72 del Código Municipal, lo que permite determinar que el deber de pagar el rubro establecido en la norma cuestionada no es solo por los servicios previos a extender la licencia de funcionamiento del proveedor de servicio de televisión por cable, sino también para que esta se mantenga vigente, así como por el beneficio lucrativo que pueda obtener de cada uno de los establecimientos, según su categoría, aspectos que denotan la inexistencia de contraprestación vinculada concretamente con el obligado; y **c)** de tal manera, que las exacciones pretendidas no pueden situarse dentro de la clasificación de la tasa, sino que reúnen las características del impuesto, el cual el municipio no está facultado a crear, pues esto corresponde exclusivamente al Congreso de la República. Solicitó que la inconstitucionalidad general de ley presentada sea declarada con lugar.

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA

A) Lester Manuel Meda Ruano –solicitante– replicó lo argumentado en el escrito de planteamiento de inconstitucionalidad y agregó: **a)** la disposición contenida en la norma denunciada no es una tasa, sino que es otra figura tributaria cuya creación no compete a la Municipalidad de Zacapa, para lo cual basta con tener claro el hecho generador de la misma, que es la prestación de algún servicio público municipal o la realización de actividades de interés público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al administrado; y **b)** en dicha norma se inobservó lo dispuesto en el artículo 255 constitucional, que señala que en la captación de recursos las corporaciones municipales deberán ajustarse al principio de legalidad establecido en el artículo 239 de dicho texto, toda vez que el rubro impugnado no reúne las características para ser calificado como tasa. Pidió que se declare con lugar la garantía planteada. **B) El Concejo Municipal de Zacapa** ratificó lo argumentado en la audiencia que por quince días se le confirió oportunamente. Pidió que se declare sin lugar la acción promovida. **C) El Ministerio Público** confirmó lo expresado en la audiencia que por quince días le fue otorgada. Requirió que se declare con lugar la inconstitucionalidad planteada.

CONSIDERANDO

-I-

La acción directa de inconstitucionalidad total o parcial de una ley procede contra las disposiciones generales que contengan vicio de inconstitucionalidad, con el objeto de que la legislación se mantenga en los límites que fija la Constitución Política de la República de Guatemala, excluyendo del ordenamiento jurídico las normas que no concuerden con aquella. En ese sentido, siendo que la función esencial de esta Corte, es la defensa del orden constitucional, debe, por medio del control abstracto de constitucionalidad de las normas, determinar si las leyes emitidas rebasan o no las limitaciones constitucionales y si estas se sujetan a su máxima jerarquía, confrontando unas con otras dentro del espíritu del régimen jurídico establecido.

Por otra parte, los cobros que establezcan las municipalidades sin que exista una contraprestación determinada y, por el contrario, que denoten una simple

finalidad de gravar cierta actividad con el objeto de generar la percepción de fondos, no pueden ser considerados como "tasa", por lo tanto no pueden ser establecidos por el ente municipal, sino, con fundamento en el principio de legalidad tributaria, deben ser fijados por el Congreso de la República de conformidad con el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

-II-

El interponente señala que es inconstitucional el numeral 25, inciso 1, del artículo 5 del punto segundo, del acuerdo municipal contenido en el punto noveno del acta noventa y seis - dos mil diecinueve (96-2019), correspondiente a la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Zacapa, departamento de Zacapa, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve y publicado en el Diario de Centroamérica el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se modificó el "*Plan de tasas por servicios públicos, rentas, frutos, productos, multas y demás ingresos no Tributarios*" de la Municipalidad de Zacapa de la manera siguiente: "...Segundo: modificación y ampliación: Artículo 5. De las tasas por servicios administrativos. Por emisión de licencias o permisos municipales para la autorización y funcionamiento de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público (...) 25. Empresas de servicios de televisión por cable al mes, monto aprobado Q7,000.00...".

Al respecto, el accionante señala que esa disposición vulnera el contenido de los artículos 171 literal a), 239 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de que, por su naturaleza, los establecimientos pertenecientes a empresas de servicios de televisión por cable situados dentro de la jurisdicción del municipio de Zacapa deben estar abiertos al público, por lo que la pretensión del concejo municipal respectivo es la apertura de ellos sin que exista contraprestación, el cual es un elemento toral para que un tributo pueda ser catalogado como tasa; de tal manera que dicha disposición no puede ser considerada como tal, sino más bien como un impuesto, los cuales únicamente pueden ser decretados por el Congreso de la República. También indicó que la disposición objetada contradice el principio de jerarquía normativa, toda vez que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, Decreto 41-92 del Congreso de la República, para la instalación de cables o equipos de retransmisión se puede cobrar un arbitrio de dos quetzales mensuales por suscriptor, en la capital y cabeceras departamentales, aspecto que permite determinar que la norma cuestionada produce una antinomia con la disposición municipal, porque la tasa señalada impone una exacción mensual para aquellas empresas que quieran operar y tener un comercio abierto que provea servicio de televisión por cable en el municipio de Zacapa cuando la ley ordinaria citada ya prevé un tributo a favor de las corporaciones municipales a efecto que estas otorguen la autorización correspondiente a favor de las personas individuales o jurídicas que sean propietarias de empresas que brinden dicho servicio.

-III-

Previamente a pronunciarse sobre el examen de la normativa impugnada, es pertinente reiterar que en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, este elige a sus autoridades para el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y su fortalecimiento económico. Por ello, en concordancia con los artículos 253 y 255 constitucionales, los municipios tienen la

facultad de obtener y disponer de sus recursos, debiendo sus autoridades procurar el fortalecimiento económico municipal para poder realizar las obras y prestación de servicios a los vecinos, captación de recursos que debe ajustarse a lo establecido en el artículo 239 de la Ley Suprema, a la ley ordinaria y a sus necesidades.

Por su parte, el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra el principio de legalidad en materia tributaria, que garantiza que la única fuente creadora de tributos es la ley, estableciendo que es potestad exclusiva del Congreso de la República decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como la determinación de las bases de recaudación de dichos tributos. El artículo 255 de la Ley Fundamental establece precisamente que la captación de recursos por parte de las municipalidades debe sujetarse al principio de legalidad antes referido, así como a la ley ordinaria y a las necesidades de su circunscripción territorial.

Po su parte, el Código Municipal, en su artículo 35 literal n), atribuye al Concejo Municipal la potestad de fijar rentas de los bienes municipales, sean de uso común o privado y tasas por servicios administrativos y servicios públicos locales, entre otros cobros, los cuales constituyen ingresos del municipio, de conformidad con el artículo 100 del referido Código. El artículo 72 del mismo cuerpo legal indica que también le corresponde al municipio regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial, así como la determinación y cobro de tasas, fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios; lo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 101 del Código mencionado, que establece que la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesiten deben ajustarse al principio de legalidad.

Dejando a salvo lo anterior, el examen del juzgamiento normativo constitucional debe centrarse en determinar si el contenido del precepto objetado está revestido de las características de una tasa. Para tal cometido esta Corte, en reiterada jurisprudencia ha expresado que la tasa es "...la cuota-parte del costo de producción de los servicios públicos indivisibles, que el poder público obtiene legalmente de los particulares según su individual y efectivo consumo de tales servicios..." (sentencias de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho y veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dictadas en los expedientes 2091-2016, 679-2017, 5577-2017 y 770-2019, respectivamente).

En ese sentido, es necesario precisar que la determinación de la tasa implica una relación de cambio, en la que se dan los elementos de "*pago voluntario*" y una "*contraprestación de un servicio público*", la cual está caracterizada principalmente porque: **a)** se pagan por el disfrute real o potencial de un servicio y las entidades estatales las pueden cobrar a cada particular en la medida que recibe el servicio o porque, aunque no se tenga interés en él, representa un beneficio potencial; **b)** es semejante al impuesto pues lleva implícita la coerción sobre el que esté obligado a pagarla, en la medida en que se constituya como beneficiario directo o indirecto del servicio; y **c)** deben elaborarse tomando en cuenta el costo efectivo del servicio, con el objeto de no trasgredir los principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues lo recaudado debe destinarse para la restitución de los egresos efectuados.

-IV-

Esta Corte aprecia que, en el presente asunto es procedente analizar si las

exacciones cuestionadas reúnen o no las condiciones para ser calificadas como tasas, o bien, si tienen las características de tributos, cuyo origen constitucionalmente debió haber sido determinado por el Congreso de la República.

Al respecto, el accionante señaló que la disposición objetada se define como tasa por servicios administrativos por emisión de licencias o permisos municipales para la autorización y funcionamiento de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, dentro de los cuales se encuentran las empresas de servicios de televisión por cable; sin embargo, el cobro mensual que se exige no se relaciona con los costos de operación que implica la actividad municipal y que no se logra establecer cuál es la actividad municipal determinada que se relaciona concretamente con el contribuyente, es decir, no se puede precisar cuál es el servicio público municipal, el beneficio o contraprestación que el administrado recibe en forma directa por el pago periódico y mensual de siete mil quetzales, por lo que esta no puede considerarse como una tasa, sino más bien es un impuesto, siendo el único ente autorizado constitucionalmente para establecer este tipo de tributos el Congreso de la República.

Por su parte, el Concejo Municipal de Zacapa indicó que se fijó la tasa respectiva en función de los costos de operación en que incurrirá la municipalidad por el funcionamiento de sus unidades administrativas responsables de la emisión de licencias y/o inspección de oficio o por denuncias recibidas de los vecinos, transeúntes o usuarios de las vías públicas para verificar que el cableado que instalan las empresas de servicios de televisión por cable, ya sea aéreo o subterráneo, no impida la libre locomoción o tránsito de las personas o vehículos y que el cableado no constituya un peligro para la seguridad de las personas o sus bienes y no cause daño, deterioro o desmedro a la infraestructura urbana y rural.

De la lectura de la norma que fue objetada se puede establecer que únicamente señala "*Artículo 5. De las tasas por servicios administrativos. 1. Por emisión de licencias o permisos municipales para la autorización y funcionamiento de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público. (...) 25 Empresas de Servicios de Televisión por cable al mes Q. 7,000.00...*". Después de ello, se regula solamente la vigencia de la normativa. Esto permite establecer que los motivos indicados por el Concejo Municipal de Zacapa que justifican la creación de la disposición objetada no se encuentran justificados. En realidad, claramente señala que la tasa se impone por la emisión de licencias o permisos municipales para la autorización y funcionamiento de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público; es decir, la autorización de que un establecimiento perteneciente a las empresas de televisión por cable pueda funcionar y estar abierto al público.

Sin embargo, la finalidad de que se regule la obtención de una licencia es que la realización de determinada actividad sea sometida a conocimiento de la autoridad municipal para que esta la estudie y, si la considera conveniente y con arreglo a la ley, así como a los intereses de las personas y del municipio, la otorgue o, en caso contrario, la niegue. Si bien es cierto que, mediante el Decreto 56-95 del Congreso de la República, se otorgó a las municipalidades la potestad de delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos que por su naturaleza sean abiertos al público, para lo cual la corporación municipal debe emitir previamente el dictamen favorable, también lo es que esa normativa no le obliga de manera taxativa a exigir cobro alguno por ese concepto. Es necesario señalar que una licencia no es una contraprestación porque es un acto permisivo de la autoridad hacia los particulares

y su otorgamiento o denegatoria es una obligación derivada del ejercicio de la función pública, por lo que no puede catalogarse como contraprestación. Cabe anotar que la función pública esta revestida de imparcialidad y objetividad en función del bien común, motivo por el cual su ejercicio no puede estar supeditado o condicionado a pago alguno.

Como puede apreciarse, la norma objetada se limita a regular un cobro por obtención de licencia, lo que implica que es una forma lisa y llana de efectuar una exacción dineraria porque el comerciante se ve compelido a pagar y únicamente al efectuar dicho pago obtendrá el permiso municipal para la apertura al público de su comercio, dejando de lado la posibilidad de no otorgarlo por existir afectación a los intereses municipales. Esto hace evidente que las tasas que pretende imponer la municipalidad referida no son consecuencia de un requerimiento voluntario del administrado, sino una imposición de la propia autoridad local que obliga al particular –en este caso, las empresas que proveen el servicio de señal de cable por televisión– a formular la solicitud para el funcionamiento de algún establecimiento abierto al público, porque de otro modo, no puede ejecutar su actividad económica. De tal manera que el precepto normativo objetado convierte el otorgamiento de la licencia en una obligación del particular a pagar a la Municipalidad de Zacapa una determinada cantidad de dinero mensual no sólo por extender la autorización aludida, sino también porque esta se mantenga vigente, aspectos que denotan la inexistencia de contraprestación vinculada concretamente con el obligado.

En este punto, debe acotarse que, se advierte que las exacciones objetadas son periódicas, pues deben ser pagadas obligatoriamente de forma mensual. Respectivamente, se aprecia que los cobros objetados no tienen relación alguna con la actividad municipal previo a la autorización, pues los costos de operación que estos podrían implicar, como por ejemplo emisión de licencia, inspecciones, estudios sobre su ubicación y ordenamiento, así como todas aquellas actividades que sean necesarias para el efectivo control urbanístico y emisión de la mencionada autorización, carecen de razonabilidad y proporcionalidad dado que al analizar las disposiciones impugnadas se observa que las supuestas tasas no atienden al valor real y previsible que represente para la municipalidad prestar el supuesto servicio administrativo (autorización y renovación), lo que demuestra la inobservancia de los presupuestos necesarios para la fijación de las tasas, contenidos en los artículos 255 constitucional y 72 del Código Municipal, recientemente citado.

En cuanto a la voluntariedad de los pagos citados, se ha determinado que las municipalidades pueden crear tasas por la prestación de servicios o por la realización de actividades de interés público, que beneficien o afecten a los administrados, aunque no hayan sido solicitados o recibidos voluntariamente por parte de estos, en aquellos casos en que dicha actividad o servicio se preste con el propósito de cumplir mandatos constitucional o legalmente establecidos (como el ordenamiento territorial y el ornato); o por ser imprescindibles para satisfacer sus necesidades y las de la comunidad; o, cuando no se presten o realicen por el sector privado. Ello implica que cuando no concurren estos supuestos, el administrado debe estar en posibilidad de decidir si solicita a la entidad edil la realización de la actividad o la prestación del servicio. Este criterio se sostuvo en sentencia de esta Corte de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dentro del expediente 679-2017.

De esa manera, se puede determinar que el precepto legal cuestionado, al no llevar aparejada la prestación de un servicio municipal público o administrativo,

no cumple con los elementos de voluntariedad y contraprestación del servicio público individualizado a favor del administrado, por lo que la exacción pretendida no puede situarse dentro de la clasificación de tasa.

En ese sentido, es factible concluir que, reiterando los criterios ya manifestados por este Tribunal, cuando lo que se presta no es un servicio, no es dable la imposición de tasa, por lo tanto, si lo que se pretende es obtener dinero del particular por actividades que no constituyen servicios municipales, los cobros pretendidos en la norma deben hacerse por medio del órgano constitucional competente.

Asimismo, el accionante señaló que se quebrantó el principio de jerarquía normativa, ya que señala que existe antinomia entre la disposición objetada y el artículo 7 de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, que establece: *“Los usuarios comerciales no podrán utilizar las vías públicas para la instalación de cables o equipos de retransmisión, sin contar previamente con la autorización de la municipalidad respectiva, la cual puede cobrar un arbitrio de dos quetzales (Q.2.00) mensuales por suscriptor, en la capital y cabeceras departamentales. En el resto de municipios se cobrará un quetzal (Q.1.00) al mes”* (el resaltado es propio). Sin embargo, este Tribunal estima que en el presente caso no concurren en ambas normas el mismo ámbito de regulación para estimar la existencia de una antinomia, ya que el hecho general arbitrio previsto en la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable recae sobre la instalación de cables y equipos de transmisión en las vías públicas, el cual se cobra por persona suscrita; mientras que en el precepto normativo cuestionado se establece una supuesta tasa por emisión de licencias o permisos municipales para la autorización y funcionamiento de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público. De tal manera que ambas exacciones recaen sobre hechos distintos, sin darse la antinomia alegada.

Por los motivos antes expuestos se estima que las exacciones dinerarias previstas en la disposición objetada no tienen sustento constitucional al establecer un cobro liso sobre una actividad comercial determinada, como lo es la prestación del servicio de señal de cable de televisión, sin que exista una contraprestación referente al mismo y, por el contrario, se denota la simple finalidad de imponerlo para generar la percepción de fondos por parte de la referida municipalidad, aspecto que vulnera el texto del artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Similar criterio ha sustentado esta Corte en sentencias de dieciséis de junio de dos mil quince, veintiuno de julio de dos mil dieciséis y veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dictadas dentro de los expedientes 532-2015, 5392-2015 y 770-2019, respectivamente.

Como consecuencia, deviene procedente declarar con lugar la inconstitucionalidad promovida, debiéndose dejar sin vigencia las disposiciones cuestionadas del ordenamiento jurídico guatemalteco.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y 267, 268 y 272, inciso a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1°, 6°, 114, 115, 133, 137, 139, 142, 144, 149, 150, 163, inciso a); 179, 183, 185 y 186 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89 y 31 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

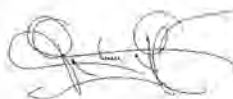
La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas

resuelve: I. Por ausencia temporal del Magistrado Neftaly Aldana Herrera y por razón de la vacancia del cargo de la Vocalía IV, dispuesta en el Acuerdo 5-2020 de esta Corte, se integra el Tribunal con los Magistrados José Mynor Par Usen y María Cristina Fernández García. II. **Con lugar** el planteamiento de inconstitucionalidad general parcial promovido por Lester Manuel Meda Ruano del segmento normativo "Empresas de servicios de televisión por cable al mes", contenido en el numeral 25, inciso 1 del artículo 5 punto segundo, del Acuerdo Municipal inserto en el punto noveno del acta noventa y seis - dos mil diecinueve (96-2019), correspondiente a la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Zacapa, departamento de Zacapa, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario de Centroamérica el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se modificó el "Plan de tasas por servicios públicos, rentas, frutos, productos, multas y demás ingresos no Tributarios" de la Municipalidad de Zacapa, contenido en el punto décimo tercero del acta número ochenta y cuatro - dos mil diecinueve (84-2019), que corresponde a la sesión pública ordinaria que celebró el Concejo Municipal de Zacapa el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mismo que **se declara inconstitucional**. III. Como consecuencia, se deja sin vigencia ese precepto del ordenamiento jurídico, retro trayéndose los efectos del presente fallo a la fecha en que se publicó en el Diario de Centro América su suspensión provisional. IV. Notifíquese y publíquese esta sentencia dentro del plazo legalmente establecido en el referido Diario Oficial dentro del plazo legal.

Firmado digitalmente
por GLORIA PATRICIA
PORRAS ESCOBAR
Fecha: 09/09/2020
11:10:50 a. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por JOSE FRANCISCO
DE MATA VELA
Fecha: 09/09/2020
11:11:38 a. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



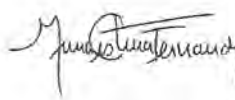
Firmado digitalmente
por DINA JOSEFINA
OCHOA ESCRIBA
Fecha: 09/09/2020
11:12:31 a. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por JOSE MYNOR
PAR USEN Fecha:
09/09/2020 11:16:28
a. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por MARIA CRISTINA
FERNANDEZ GARCIA
Fecha: 09/09/2020
11:16:45 a. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



Firmado digitalmente
por RUBEN GABRIEL
RIVERA HERRERA
Fecha: 09/09/2020
11:25:09 a. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad




MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 85-2020 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ, CERTIFICA: QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES ORDINARIAS, CON REGISTRO No. DCEQ-2,862 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO OCHENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTE (85-2020), DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE DONDE APARECE EL PUNTO SEXTO, QUE COPIADO DICE: _____

SEXTO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de Santo Tomas Chichicastenango, departamento de Quiché. **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, y para garantizar a los habitantes sus derechos inherentes es deber del mismo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza al municipio el ejercicio de su autonomía, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos; y siendo sus atribuciones la de conocer, deliberar y decidir sobre los asuntos municipales que tenga conocimiento evidentemente o por los particulares correspondientemente. **CONSIDERANDO:** Que el concejo municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y encargado de ejercer la autonomía. **CONSIDERANDO:** Que al evaluar el padrón general de deuda por servicios municipales e impuesto sobre inmuebles de esta Municipalidad, por el servicio de agua potable, extracción de basura y en general las cuentas que los vecinos que tienen registradas en esta municipalidad mediante cuenta corriente en el sistema SICOIN GL y/o SERVICIOS GL; se ha visto incrementada debido a las condiciones económicas actuales derivadas del cese de actividades comerciales y sociales por disposiciones presidenciales para prevenir la propagación del covid-19; lo cual ha afectado grandemente a este municipio de Chichicastenango toda vez que el mismo es eminentemente turístico y comercial; lo que ha golpeado fuertemente a la economía de sus habitantes y en consecuencia ha incrementado el padrón de deuda que tienen frente a esta municipalidad; debido a que al verse afectada la generación de ingresos de los contribuyentes, también se ve afectada su capacidad de pago frente a esta municipalidad respecto a los servicios de agua potable, extracción de basura y en general las cuentas que los vecinos que tienen registradas en esta municipalidad mediante cuenta corriente en el sistema SICOIN GL y/o SERVICIOS GL. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ningún organismo del estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias Municipalidades o lo que al respecto establece esta constitución. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 105 del código municipal, ningún organismo del estado está facultado para eximir de pagos de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas, contribuyentes, salvo la propia Municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación a la rebaja de multas o recargos por falta de pagos, arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que señale. **POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253, 254 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 3, 5, 7, 9, 35 literal a) y 105 del Código Municipal, por unanimidad. **ACUERDA: Artículo 1º.** Exonerar la multa, intereses, mora y/o recargos generada por el atraso o incumplimiento en el pago de las tasas a esta municipalidad respecto a los servicios de agua potable, extracción de basura y en general las cuentas que los vecinos que tienen registradas en esta municipalidad mediante cuenta corriente en el sistema SICOIN GL y/o SERVICIOS GL, a los contribuyentes con registro con cuenta corriente en los mismos sistemas; la multa exonerada será la que le aparezca a cada uno de los contribuyentes en dichos sistemas informáticos hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **Artículo 2º.** Exonerar la multa generada por el atraso o incumplimiento en el pago del arbitrio del Impuesto Único sobre Inmuebles que aparece en el sistema SICOIN GL y/o SERVICIOS GL de esta municipalidad, a los contribuyentes que tenga multa en el mismo; la multa exonerada será la que le aparezca a cada uno de los contribuyentes en dichos sistemas informáticos hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **Artículo 3º.** El presente acuerdo es de observancia general y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **Artículo 4º.** Certifíquese. _____

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, LA QUE SE SELLA Y FIRMA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS CHICHICASTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. _____


Lucelio Antonio Canil Canil
SECRETARIO MUNICIPAL


Vo. Bo: Manuel Fabián Calgua
ALCALDE MUNICIPAL

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

MATRIMONIO CON EXTRANJERA: Freddy Milton Villatoro Monterroso (Guatemalteco) y Heydie Estela Cañas Maldonado (hondureña), requieren mis servicios para autorizar su matrimonio civil. Se emplaza a denunciar a quienes de algún impedimento legal para la realización del mismo. Lic. José Rodolfo González Sierra 12 Calle 1-25 Zona 10, Oficina 802, Torre Sur, Edificio Géminis 10, Ciudad de Guatemala. COL.24217.

(198992-2)-30-septiembre

KAREN GUADALUPE ORTÍZ RIVAS, guatemalteca, y **JOSE FRANK CAMPOS PINEDA,** salvadoreño, requieren mis servicios Notariales, para autorizar su matrimonio civil. Emplazo a quienes sepan de impedimento legal, para la celebración del mismo. Se sirva denunciarlo a 3 calle 4-49 "B" zona 2 San José Villa Nueva. Lilian Herminia Hernández del Cid, Abogada y Notaria, Villa Nueva Guatemala. 24/9/2020.

(198987-2)-30-septiembre

A mi Despacho Jurídico situado en la veinte calle y novena avenida de esta ciudad, se presentaron los señores **SERGIO ORLANDO GARCÍA ORDOÑEZ,** de nacionalidad guatemalteca y **CARMEN LETICIA MALDONADO CRUZ** de nacionalidad hondureña, con el objeto de contraer matrimonio civil ante mis oficios notariales. Cito a quien tenga conocimiento de algún impedimento legal para la celebración del mismo para que lo denuncie. Puerto Barrios Ibal, veintidós de septiembre del año dos mil veinte. -LICDA. CLAUDIA PATRICIA OCHAETA MOLINA- Abogada y Notario, Colegiado No. 21600.-

(198980-2)-30-septiembre

VICTOR HUGO LÓPEZ BATEN, guatemalteco, e **ISIS JUDITH VARELA SANCHEZ,** hondureña, solicitan mis servicios profesionales para la autorización de su matrimonio civil. Para los efectos legales correspondientes, se emplazan a quienes sepan de algún impedimento, a denunciarlo a mi oficina profesional ubicada en la 6ª. Calle 8-374, Z. 1 Coatepeque, 23/09/2020. Licda. Sonia José Solís Durán. Abogada y Notaria. Col. No. 24498 Cel. 54907457.

(198133-2)-30-septiembre

RENE CASTILLO CORDOVA, Estadunidense, y **GLADYS MORALES MARROQUIN,** Guatemalteca, solicitan unirse en Matrimonio Civil, OPOSICION en 6ta. Av. 0-60 Centro Comercial Zona 4, Torre II Of 203A. Lic. Fredy Martínez Calderón Abogado y Notario, Col.10534.

(199042-2)-30-septiembre

INGRID SOLANYE OLIVA MORAN, salvadoreña y **OLGER ORLANDO LÓPEZ CORDÓN,** guatemalteco, requieren mis servicios notariales para celebrar su MATRIMONIO CIVIL y en cumplimiento al Artículo 96 del Código Civil, se hace la presente publicación. Pueden formalizar OPOSICIÓN, en mi oficina profesional situada en 25 Calle 0-55 zona 1, de la Ciudad de Guatemala. **GASPAR RODOLFO ACEITUNO JIMENEZ.** Abogado y Notario, colegiado 17077.

(199031-2)-30-septiembre

LINEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

MIGUEL JUAN TOMAS, de conformidad con los Artículos 10 y 11 del Reglamento Para la Prestación del Servicio Público de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera para operar en Servicio DIARIO, con UN (01) vehículo de SEGUNDA CATEGORIA, en la ruta de: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACATAN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A: MUNICIPIO DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, VIA: ALDEA ACHI, ALDEA CHIMBAN, ALDEA IXCHOCH, ALDEA IXCANAC, ALDEA INCOP, ALDEA COYA, ALDEA ELMUL, ALDEA HUITZOBAL, ALDEA MEZTE Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE SAN MIGUEL ACATAN A LAS: 02:50 HORAS. Y SALE DE JACALTENANGO A LAS 11.30 HORAS.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 DE SEPTIEMBRE 2020. EXP. 783-2020.Of.13.-LIC. JOSUÉ ELIÚ GONZÁLEZ MORALES, Secretario General Dirección General de Transportes CIV.

(198508-2)-22-30-septiembre

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

DESIDERIO LAZARO CRUZ BAUTISTA, de conformidad con los Artículos 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera para operar en Servicio DIARIO, con DOS (2) vehículos de PRIMERA CLASE, en la ruta: CABECERA MUNICIPAL DE JACALTENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, PUNTOS INTERMEDIOS: OFICINA TRANSPORTE BAUTISTA LA DEMOCRACIA Y OFICINA TRANSPORTE BAUTISTA HUEHUETENANGO. HORARIOS: SALE DE CABECERA MUNICIPAL DE JACALTENANGO A LAS: 01:20, 10:15 Y 12:00 HORAS. Y SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO A LAS: 07:00, 15:45 Y 17:45 HORAS.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación, En la ciudad de Guatemala, 11 de septiembre 2020. EXP.633/2020. Of. 13o. LIC. JOSUÉ ELIÚ GONZÁLEZ MORALES, Secretario General Dirección General de Transportes CIV

(199007-2)-30-sep-8-oct

TÍTULOS SUPLETORIOS

V/ Titulación Supletoria. No. 16006-2017-00643-2º. **INGRID MARICEL ALFARO BAC;** pretende titular supletoriamente inmueble URBANO, ubicado en 3º. Ave. 2-54 zona 5, Barrio San Luis, San Juan Chamelco, Alta Verapaz; AREA: 589.39 Mts.2., medidas y colindancias siguientes: De la estación 0 al punto 1: azimut 107°10'56.55": 17.25

mts., con Domingo Moisés Cuc Tut; de la estación 1 al punto 2: azimut 190°11'9.95": 0.70 mts.; de la estación 2 al punto 3: azimut 102°52'59.95": 11.40 mts., ambas medidas con Ingrid Maricel Alfaro Bac; De la estación 3 al punto 4: azimut 192°25'36.95": 6.95 mts., de la estación 4 al punto 5: azimut 96°12'7.95": 10.23 mts., con Gregorio Leonso Vicente Tzoc; de la estación 5 al punto 6: azimut 191°40'37.95": 10.67 mts., con Amalia Ie Mez; de la estación 6 al punto 7: azimut 284°30'44.95": 21.15 mts., de la estación 7 al punto 8: azimut 282°23'3.95": 18.75 mts., ambas medidas con Municipalidad de San Juan Chamelco; de la estación 8 al punto 0: azimut 15°28'52.14": 18.00 mts., con 3º. Ave. Zona 5; cuenta con una construcción de block, techo de terraza, piso de cemento, una piscina en construcción, pozo de agua, carece cultivos y servidumbres activas y/o pasivas. LIC ALEX ARNULFO CAJ CAL. Secretario. Jdo. De 1º. Instancia Civil del Depto. De Alta Verapaz, Cobán, 04 de Diciembre de 2018.

(197218-2)-1-14-30-sep

T.S. No. 20005-2016-00859, Of. 3º. **JOEL RUBALLOS QUIJADA,** solicita Titulación Supletoria del inmueble ubicado en Aldea Anguiatú, Municipio de Concepción Las Minas, Departamento de Chiquimula, extensión superficial de 24,606.04 mts2, de naturaleza rústico, medidas y colindancias: de la E. 0 al P.O. 1; 200°35'1.61" distancia 13.07 mts.; de la E.1 al P.O. 2, 129°45'39.62" distancia 6.42 mts., de la E.2 al P.O. 3, 112°10' 44.09" distancia 6.57 mts.; de la E.3 al P.O. 4, 98°42'3.34" distancia 8.47 mts.; colinda con Fidel Acosta; de la E.4 al P.O. 5, 208°35'32.90" distancia 13.73 mts.; de la E.5 al P.O. 6, 288°15'40.63" distancia 1.36mts.; colinda con José Efraín Granillo Rodríguez; de la E.6 al P.O. 7, 201°50'28.77" distancia 15.73 mts.; colinda con Rosa Méndida Acosta Quijada; de la E.7 al P.O. 8, 189°, 1', 34.26" distancia 17.02 mts., de la E.8 al P.O. 9, 179° 23'54.30" distancia 18 mts.; de la E.9 al P.O. 10, 90°1' 26.20" distancia 9.57 mts.; colinda con Josefina Rodríguez; de la E.10 al P.O. 11, 179°19'13.89" distancia 14.50 mts.; de la E.11 al P.O. 12, 195°11'18.11", distancia 8.13 mts.; de la E.12 al P.O. 13, 225° 55'22.44" distancia 5.14mts.; colinda con callejón; de la E.13 al P.O. 14, 275°15'32.67" distancia 7.46mts.; de la E.14 al P.O. 15, 273°24'33.87" distancia 13.32mts.; de la E.15 al P.O. 16, 262°45'23.71" distancia 12.79mts.; de la E.16 al P.O. 17, 290°43' 20.67" distancia 4.60mts.; de la E.17 al P.O. 18, 235°16'52.26" distancia 3.52mts.; de la E.18 al P.O. 19, 269°1' 29.68" distancia 11.46 mts.; de la E.19 al P.O. 20, 264°49'32.02" distancia 12.20 mts.; de la E.20 al P.O. 21, 262°47'55.38" distancia 8.76mts.; de la E.21 al P.O. 22, 249°43'29.74" distancia 10.14mts.; de la E.22 al P.O. 23, 226°11'17.14" distancia 9.07 mts.; de la E.23 al P.O. 24, 257°19'7.27" distancia 13.53mts.; de la E.24 al P.O. 25, 256°, 54', 59.84" distancia 21.34mts.; de la E.25 al P.O. 26, 262°58'55.38" distancia 12.68mts.; de la E.26 al P.O. 27, 259°10'53.58" distancia 19.23mts.; de la E.27 al P.O. 28, 271°5'24.27" distancia 10.51mts.; de la E.28 al P.O. 29, 286°3' 45.71" distancia 15.70mts., colinda con Río Frio; de la E.29 al P.O. 30, 9°18'3.81"

distancia 7.83mts.; de la E.30 al P.O. 31, 15°9'42.04" distancia 9.84mts.; de la E.31 al P.O. 32, 56°15'36.07" distancia 7.64mts.; de la E.32 al P.O. 33, 341°8'55.02" distancia 5.96mts.; de la E.33 al P.O. 34, 350°24'3.25" distancia 4.27 mts.; de la E.34 al P.O. 35, 48°39'22.26" distancia 7.82mts.; de la E.35 al P.O. 36, 16°7'25.81" distancia 18.44mts., colinda con Berfalta Martínez; de la E.36 al P.O. 37, 28° 25' 2.88" distancia 18.05mts., colinda con Eduardo Ruballos; de la E.37 al P.O. 38, 109°26'8.60" distancia 7.37mts.; de la E.38 al P.O. 39, 24°10'35.47" distancia 19.38mts.; de la E.39 al P.O. 40, 23°10'41.32" distancia 6.62mts.; de la E.40 al P.O. 41, 290°0'3.44" distancia 21.38mts.; de la E.41 al P.O. 42, 230° 48' 25.39" distancia 16.25mts., colinda con Marina Martínez; de la E.42 al P.O. 43, 320°23'42.34" distancia 19.60mts.; de la E.43 al P.O. 44, 23° 4'53.09" distancia 23.69mts.; de la E. 44 al P.O. 45, 18° 2'0.18" distancia 18.23mts.; de la E.45 al P.O. 46, 11°27'3.38" distancia 16.42mts.; de la E.46 al P.O. 47, 18°37'52.99" distancia 26.84mts., colinda con Eduardo Ruballos; de la E.47 al P.O. 48, 115°35'11.82" distancia 15.35mts.; de la E.48 al P.O. 49, 27°, 21', 4.17", distancia 11.60mts.; de la E.49 al P.O. 50, 114°28 57.38" distancia 16.80mts.; colinda con Marina Martínez; de la E.50 al P.O. 51, 121°39'6.53" distancia 6.18mts.; de la E.51 al P.O. 52, 117°2'17.62" distancia 5.09mts.; de la E.52 al P.O. 53, 113°2'44.81" distancia 7.93mts.; de la E.53 al P.O. 54, 24°15'59.51" distancia 9.97mts.; colinda con Silvio Acosta; de la E.54 al P.O. 55, 115° 0'21.74" distancia 1.59mts.; de la E.55 al P.O. 56, 203°48'21.40" distancia 0.33mts.; de la E.56 al P.O. 57, 116° 25'18.67" distancia 12.35mts.; colinda con calle; de la E.57 al P.O. 58, 211°50'54.18" distancia 14.35mts.; de la E.58 al P.O. 59, 121°9'34.56" distancia 19.32mts.; de la E.59 al P.O. 60, 31°14'36.94" distancia 14.85mts.; de la E.60 al P.O. 61, 124°34'6.47" distancia 7.24mts.; de la E. 61 al P.O. 62, 150°16', 19.72", distancia 7.51mts.; de la E.62 al P.O. 63, 141°30'12.02" distancia 13.27mts.; de la E.63 al P.O. 64, 112°, 44', 1.16" distancia 3.64mts.; de la E.64 al P.O. 65, 117°45'40.49", distancia 1.97mts., colinda con Elder Gamaliel Salazar; de la E.65 al P.O. 66, 116°46'17.03" distancia 13.39mts., colinda con Maximino Lemus; de la E.66 al P.O. 67, 107°50'35.98" distancia 21.78 mts.; colinda con Herminio Duarte Castro; de la E.67 al P.O. 0, 96°34'40.41" distancia 11.34 mts., colinda con Miguel Acosta. El bien se encuentra circulado por cerco de alambre espigado, a excepción por los azimut del P.O.55 al P.O. 57 se encuentra un portón de tubo metálico con columnas de cemento, no tiene servidumbres activas ni pasivas, no tiene cultivos de ninguna naturaleza. Efectos legales, publíquese. Sría, Abogada Ingrid Griselda Sagastume Avalos. Jdo. de 1ra. Inst. Civil y Eco. Coac. Chiquimula, 21/11/2019.

(197966-2)-16-30-sep-15-oct

T.S. No. 20005-2019-00598 of. 2º. **MELVIN ARMANDO VILLEDA MORALES,** titula bien inmueble urbano ubicado en 3º av. 3-10 colonia El Caminero, zona 4 Chiquimula, Chiquimula. El inmueble

cuenta con construcción una casa, linderos de concreto, no soporta servidumbre activas ni pasivas AREA: 208.80 Mts2. Medidas y colindancias: ORIENTE: E.0 al P.O.1, Azimut 152°39'28.71" distancia 10.42 mts. con 3º Avenida; SUR: E.1 al P.O.2: Azimut 242°55'23.78" distancia 20.00 mts. con Rosa Virginia Orellana Mata; PONIENTE: E.2 al P.O.3: Azimut 332°39'20.25" distancia 10.46 mts. con Alex Alfredo Lázaro Picén; NORTE: E.3 al P.O.0: Azimut 63°02'20.34" distancia 20.00 mts. con 3º calle.

Efectos legales publíquese. Sría. Jdo. 1º Inst. Civil y Económico Coactivo. Chiquimula, 05/03/2020. Abogada Ingrid Griselda Sagastume Avalos.

(199021-2)-30-sep-14-29-oct

TS 20005-2019-00564 Of y Not. 2º. **MARIA OFELIA BEATRIZ SAMAYOA ACEVEDO;** solicita Titulación Supletoria de inmueble URBANO ubicado en 4º. avenida entre 2º. y 1º. calle zona 2, Colonia Los Pinos, del Municipio de Esquipulas del Departamento de Chiquimula; Área: 240.00 mts2. Medidas y colindancias actuales: De la Estación 0 al punto 1, azimuth 164°9'10", distancia 12.00 mts; colinda con 4a avenida colonia Los Pinos; De la Estación 1 al punto 2, azimuth 254°9'10", distancia 20.00 mts; colinda con Belarmina Velasquez Leal; De la Estación 2 al punto 3, azimuth 344°9'10", distancia 12.00 mts; colinda con Mynor Eduardo Acevedo Guerra; De la Estación 3 al punto 0, azimuth 74°9'10", distancia 20.00 mts; colinda con Mynor Eduardo Acevedo Guerra. No cuenta con construcción, por el lado sur tiene pared de block y por el lado norte, oriente y poniente, cerco de alambre espigado; no soporta servidumbres activas o pasivas.

Publíquese. Sría. Jdo. de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Chiquimula. 9/09/2020. Abogada Ingrid Griselda Sagastume Avalos. Secretaria. (198991-2)-30-sep-14-29-oct

TITULACIÓN SUPLETORIA No. 22004-2019-00747 Of. 3. **OSMAN OSWALDO GARCIA TOBAR.** Solicita titulación supletoria, de un inmueble naturaleza rústica y esta ubicado en Aldea Valle Nuevo, municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, dicho inmueble carece de nombre alguno, y no existen cultivos en el mismo, carece de servidumbres activas o pasivas el cual tiene como mejoras construidas dos casas de habitación, siendo la primera construida de paredes de block, de dos niveles, techo de terraza, piso cerámico, con servicios de agua potable, luz eléctrica y drenaje, la segunda casa de habitación se encuentra construida con paredes de block, techo de lámina piso de torta de cemento, con servicios de agua potable, luz eléctrica y drenaje, con linderos con postes de madera y alambre de púas y en los rumbos sur y poniente se encuentra circulado de igual manera con linderos de block y baranda metálica. EXTENSION SUPLETORIA: 6899.93Mts2. NORTE: De la estación 0 a la 1: azimut de 97°59'19" distancia de 156.96mts, con José Noé Castañeda; SUR: De la estación 2 a la 3: azimut de 278°8'47" distancia de 141.51mts, con Jairo de Jesús Álvarez Teo; ORIENTE: De la estación 1 a la 2: azimut de 190°29'27" distancia de 46.48mts, con Jorge Neri González Sánchez; y al PONIENTE: De la estación 3 a la 0: azimut de 351°43'58" distancia de 47.97mts, con Abel Meza González calle de por medio.

Para los efectos legales se hace esta publicación. Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo. Jutiapa, 22 de septiembre de 2020. Olga María Yes Tobar, Glody Sucely Arana Salguero, testigos de asistencia.

(198970-2)-30-sep-14-29-oct

EDICTOS

SANDRA ROSELIA SOLARES GIRÓN, promovió diligencias de notoriedad de ZOILA ESPERANZA GIRON DE LEON, quien en vida también fue conocida como ZOILA ESPERANZA GIRON DE LEON, ZOILA ESPERANZA GIRON, ZOILA E. GIRON DE LEON, ZOILA ESPERANZA GIRON DE SOLARES, ZOILA GIRON, ZOILA ESPERANZA DE SOLARES, ZOILA ESPERANZA GIRON DE LEON DE SOLARES y ZOILA ESPERANZA. Se hace esta publicación, para efectos correspondientes. Vilma Corina Lima de Ixcaragua. Notaria, colegiada 3905. 6º. Calle A, 34-63 zona 11 Residencial V. Guatemala. (199023-2)-30-septiembre

Natividad Hernández Gutierrez promovió diligencias de notoriedad de Agueda Ernestina Muñoz, quien en vida también fue conocida como Agueda Ernestina Muñoz, Agueda Ernestina Muñoz y Ernestina Gutierrez. Se hace la presente publicación para efectos que corresponde, Vilma Corina Lima de Ixcaraguá. Notaria, colegiada 3905. 6º. Calle A, 34-63 zona 11 Residencial V. Guatemala. (199022-2)-30-septiembre

El 11 de septiembre de 2020 se aprobó el CAMBIO DE NOMBRE de LEONARDO DAVID ALVAREZ PÉREZ, por el de DOMINGO LEONEL ALVAREZ PÉREZ, nombre que adopto. Efectos legales, se hace esta única publicación. Guatemala, 25/09/2020. Melvin Iszael Loy Juárez, Notario Col. 16498. 3 calle 2-52 zona 4 Mataquescuintla Jalapa. (199020-2)-30-septiembre

El 23/09/2020, se aprobó el cambio de nombre MYRA ELIZABETH CIFUENTES por el de MAYRA ELIZABETH ARANGO CIFUENTES, nombre que se adoptó. Para efectos legales se hace esta única publicación. 7 c. Condado San Nicolas 3 F 1 casa 3 z. 4 Mixco. 24/09/2020. Oscar Omar Osorio Sosa, Notario. Col. 10,034. (199013-2)-30-septiembre

Con fecha dieciséis de diciembre de 2,019, dicté la resolución en la cual se accedí al cambio de nombre de Luis Aguilar Sales por el de Luis García Sales. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Huehuetenango, siete de enero 2020. Licda. Reyna Marleny Villatoro Gómez, Abogada y Notaria. Col. 16143. (198998-2)-30-septiembre

Con fecha dieciséis de diciembre de 2,019, dicté la resolución en la cual se accedí al cambio de nombre de Efraín Aguilar Sales por el de Efraín García Sales. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Huehuetenango, siete de enero 2020. Licda. Reyna Marleny Villatoro Gómez, Abogada y Notaria. Col. 16143. (198997-2)-30-septiembre

Con fecha dieciséis de diciembre de 2,019, dicté la resolución en la cual se accedí al cambio de nombre de Wálter Aguilar Sales por el de Wálter García Sales. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. Huehuetenango, siete de enero 2020. Licda. Reyna Marleny Villatoro Gómez, Abogada y Notaria. Col. 16143. (198996-2)-30-septiembre

-EDICTO DE NOTIFICACIÓN- EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO 01049-2012-492 OFICIAL 4o. Como lo establece el artículo 107 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, por este medio se notifica a CORPORACIÓN DE SERVICIOS ASESORIA Y TRANSFERENCIA DE VALORES Y BIENES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSE ALBERTO ARRIOLA MORALES de la Ejecución en la Vía de Apremio promovida en su contra por BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación Juan Carlos Tejada Kroner por medio del cual se reclama la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIEN QUETZALES, más intereses y costas judiciales del presente juicio. El título ejecutivo consistente en Primer Testimonio de la Escritura Pública número Un mil trescientos ochenta y cinco, autorizada en la Ciudad de Guatemala, por la Notaria María LiLy Pineda Barrera de Broy, con fecha cinco de octubre de dos mil diez, cuyo plazo y demás condiciones constan en el documento relacionado. Se admitió para su trámite la demanda en Vía de Apremio en resolución del CINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE y se hace saber a la parte ejecutada que dentro de TERCERO DIA interponga las excepciones conforme la ley de la materia, previéndole que deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de ley y de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le practicarán por los Estrados del Juzgado. Asimismo, se les hace saber de las siguiente resoluciones: a) Cuatro de octubre de dos mil doce que toma nota del nuevo lugar para recibir notificaciones de la entidad ejecutante; b) Nueve de mayo de dos mil trece que toma nota de la sustitución del mandatario de la entidad ejecutante; c) Veintiocho de mayo de dos mil trece, que Nombra Notario Notificador; d) Cuatro de septiembre de dos mil catorce, que tiene por devueltos los documentos entregados al Notario Notificador; e) Cuatro de noviembre de dos mil catorce, No ha lugar a lo solicitado, el presentado no es parte procesal del proceso; f) Once de mayo de dos mil quince que ordena notificación por edicto; g) Trece de mayo de dos mil quince que en cuanto a lo demás solicitado estése a lo resuelto once de mayo de dos mil quince; h) Veintitrés de mayo de dos mil dieciséis que toma nota del nuevo lugar para recibir notificaciones de la entidad ejecutante; i) Veintitrés de marzo de dos mil dieciocho que toma nota de la sustitución del mandatario de la entidad ejecutante; j) Diez de julio de dos mil dieciocho que se faccione nuevo edicto. Y para los efectos de notificación a la parte ejecutada se hace la presente publicación. Guatemala, dieciséis de marzo de dos mil veinte. JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. LICENCIADA REYNA VICTORINA YES MARCOS.-JUEZ.

(198995-2)-30-septiembre

CARLOS HUMBERTO ALDANA FRANCO, ante mí promovió diligencias voluntarias extrajudiciales de IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS de la señora MARCELINA AUORA FRANCO SUQUINO, quien ha usado y ha sido conocida como: Marcelina Aurora Franco Zuchino, Marcelina Aurora Franco Zuchino, Marcelina Aurora Franco Zuchino, Marcelina Aurora Franco Zuchino, Marcelina Aurora Franco Zuchino, Marcelina Aurora Franco Zuchini, Marcelina Aurora Franco Zuchini, Marcelina Aurora Franco Suchini. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Esquipulas, departamento Chiquimula, 03 de septiem-

bre de 2020. YOLANDA SURIANO BUEZO, Notaria. Colegiado Activo número 28636. 3º. Avenida 6-63, zona 1, Esquipulas, departamento Chiquimula.

(198990-2)-30-septiembre

CARLOS HUMBERTO ALDANA FRANCO, ante mí promovió diligencias voluntarias extrajudiciales de IDENTIFICACIÓN DE TERCERO de la señora TERESA SUQUINO VIUDA DE FRANCO, quien ha usado y ha sido conocida como: Teresa Zuchino, Teresa Zuchino Marino, Teresa Zuchino, Teresa Zuchino Marino, Teresa Zuchino Marino, Teresa Zuquino, Teresa Zuquino Marino, Teresa Suchine, Teresa Suchine Marino, Teresa Zuchini, Teresa Zuchini Marino, Teresa Zuchini, Teresa Zuchini Marino, Teresa Suchini, Teresa Suchini Marino. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Esquipulas, departamento Chiquimula, 03 de septiembre de 2020. YOLANDA SURIANO BUEZO, Notaria. Colegiado Activo número 28636. 3º. Avenida 6-63, zona 1, Esquipulas, departamento Chiquimula.

(198989-2)-30-septiembre

AÑIELLA NINETTE HERNÁNDEZ MANCHAMÉ, ante mí promovió diligencias voluntarias extrajudiciales de IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS del señor HELMUTH LEONIDAS MANCHAMÉ ARRUE, quien ha usado y ha sido conocido como: HELMUNTH LEONIDAS MANCHAME ARRUE, HELMOTH LEONIDAS MANCHAME ARRUE, HELMONTH LEONIDAS MANCHAME ARRUE. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. Esquipulas, departamento Chiquimula, 03 de septiembre de 2020. YOLANDA SURIANO BUEZO, Notaria. Colegiado Activo número 28636. 3º. Avenida 6-63, zona 1, Esquipulas, departamento Chiquimula.

(198988-2)-30-septiembre

Por resolución de fecha once de marzo del año dos mil veinte se declaró CON LUGAR las diligencias Voluntarias de Declaratoria de Interdicción de OSMAN FERNANDO PALMA VÁSQUEZ registradas con el número veintitún mil cinco guión dos mil diecinueve guión cero un mil cuatrocientos sesenta y ocho a cargo del oficial segundo. Seguidas en este juzgado por ANA MARÍA VÁSQUEZ SANDOVAL y como consecuencia de ello se declaró la interdicción de la referida persona. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Juzgado de Primera instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Jalapa veintitrés de septiembre del año dos mil veinte. Licda. Rosalía Gonzalez Aquino. Secretaria.

(198982-2)-30-septiembre

GLORIA MARINA FELIPE VÁSQUEZ, solicita la notoriedad de ILDEFONZO FELIPE PAREDES, quien también uso los nombres de: IDELFONSO FELIPE PAREDES, ILDEFONDO FELIPE PADERES, ILDERONZO FELIPE PADERES, nombre con el que también fue conocido. Para efectos legales, cito a quienes se consideran afectados con su identificación en la 7ª avenida sur No. 3 B, apartamento 1 de la Antigua Guatemala, Sacatepéquez. La Antigua Guatemala, el 25 de marzo de 2020. Gloria Elizabeth Marroquín de Arriola, Col 21607.

(198974-2)-30-septiembre

Serafin Yancis Rucal, solicita la identificación de tercero de su madre JESUS RUCAL AJAU, quien utilizó además los nombres de MARIA JESUS RUCAL AJAU, JESUS AJAU y JESUS RUCAL. Oposición en la 1ª.

av. 2-42 zona 1, Sumpango, Sacatepéquez. Oscar Donato Antonio Alvarado Fuentes. Notario. Colegiado 10,486.

(198972-2)-30-septiembre

Serafin Yancis Rucal, solicita la identificación de tercero de su padre fallecido FELIPE YANCIS CHUNCHUN, quien utilizó además los nombres de FELIPE YANCIS CHUNCHUN, FELIPE YANCIS RUCAL y FELIPE YANCIS. Oposición en la 1ª. av. 2-42 zona 1, Sumpango, Sacatepéquez. Oscar Donato Antonio Alvarado Fuentes. Notario. Colegiado 10,486.

(198971-2)-30-septiembre

Ampliase edicto respectivo, sentido que Carmen Elizabeth Say Lepe como Mandataria General Judicial con representación de Selvin Mynor Hernández Lepe radicó proceso sucesorio intestado extrajudicial de Adilia del Carmen Lepe Velásquez. Octavio Augusto Ortiz Domínguez, Notario. Ostuncalco, Quetzaltenango agosto 20 de 2020.

(198134-2)-30-septiembre

Carlos Humberto Escobar Lucero solicitó se declare la identificación de tercero de su cuñado Roberto Enrique Sandoval Berganza quien usa también el nombre de Roberto Enrique Sandoval Verganza Guatemala, 25 de septiembre de 2020. Lic. Hugo Leonel Samayoa Castro Col. 4654. 14 calle 7-26 zona 1. Of. 5, 2º. nivel.

(199033-2)-30-septiembre

Obispo Pelico Vicente, radico intestado de Candelaria Vicente Sontay de Pelico, audiencia junta de herederos el 20 de octubre de 2020 a las 08:00 horas. en 7 avenida 4-82 zona 1, Retalhuleu. Retalhuleu 01 de septiembre de 2020. Licenciada Ana Santiz de León García. Abogada y Notaria. Colegiado 12483.

(196492-2)-16-23-30-septiembre

Elinaria Filomena Sontay Argueta, Dionora Tarax Sontay y Moronia Yadiria Tarax Sontay, radicarón intestado de Gabino Tarax Tayún, audiencia junta de herederos el 19 de octubre de 2020 a las 08:00 horas. en 7 avenida 4-82 zona 1, Retalhuleu. Retalhuleu 01 de septiembre de 2020. Licenciada Ana Santiz de León García. Abogada y Notaria. Colegiado 12483.

(196493-2)-16-23-30-septiembre

Cleotilde Ortega, radico intestado de Pedro Juárez Ortega, audiencia junta de herederos el 16 de octubre de 2020 a las 08:00 horas. en 7 avenida 4-82 zona 1, Retalhuleu. Retalhuleu 01 de septiembre de 2020. Licenciada Ana Santiz de León García. Abogada y Notaria. Colegiado 12483.

(196495-2)-16-23-30-septiembre

HILDA MAGALI ARDÓN QUEZADA radicó ante mí SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de JULIO RAUL ARDÓN AGUILAR. Junta de herederos e interesados 18 de octubre de 2020 a las 10 horas en 4a. avenida 7-34 de la ciudad de Amatitlán. Cito a los que tengan interés. Amatitlán, 7 de septiembre de 2020. Licda. MARÍA MAGDA RAQUEL FIGUEROA GODOY Abogada y Notario, colegiada 1972.

(197976-2)-16-23-30-septiembre

Sucesorio Intestado.No.20005-2020-00048/Of.4º. ANGÉLICA MARÍA GARCÍA, radico PROCESO SUCESORIO INTESTADO de la causante GLORIA MARINA GARCÍA CECEÑA, para la JUNTA DE HEREDEROS, este Juzgado señaló audiencia del día: 06/10/2020 a las 10:00 horas. Se cita a quienes tengan interés en la mortal. Efectos

legales, publíquese. Sría. Jdo. 1era. Instancia Civil y Económico Coactivo de Chiquimula, Chiquimula. 19 de agosto de 2020. Licda. Ingrid Griselda Sagastume Avalos, Secretaria. (197994-2)-16-23-30-septiembre

GUSTAVO DE MARÍA ALARCÓN ARRIAGA, VALENTÍN ALARCÓN ARREGA, FRANCISCA ALARCÓN ARRIAGA, CARLOS DE MARÍA ALARCÓN ARRIAGA y SANTOS ALARCÓN ARRIAGA, radican sucesorio intestado extrajudicial de BELARMINA DE JESÚS ARRIAGA BARRIENTOS. Se cita a interesados en mortal. Junta de Herederos: 07/10/2020 a las 10:00 horas. Gilberto Abimael Vásquez Aguilar, Notario, Colegiado: 13799. 6º. calle 2-31, zona 1, Ciudad de Chiquimula. 06/09/2020.

(197995-2)-16-23-30-septiembre

BUFETE 7º. Avenida 8-56, zona 1, oficina 4-09, 4 nivel, Edificio el Centro. MARIA ELENA DOMINGUEZ MEDINA, como madre de la causante MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ DOMÍNGUEZ, radica intestado extrajudicial y señala audiencia junta herederos, 9 de octubre del 2020, 16:00 horas. Efectos legales, hago publicaciones. Guatemala, 8 septiembre del 2020. Lic. VICTOR MODOSTO CRUZ RODRÍGUEZ. Colegiado 6786. Notario.

(198032-2)-16-23-30-septiembre

SUCESORIO INTESTADO Número 20005-2020-00082 Oficial y Not. II. Los señores Rigo Antonio Guancín Pesquera, Gloria María Guancín Pesquera, Floridalma Guancín Monroy, Rosario Leticia Guancín Monroy, María Isabel Guancín Monroy y Domingo Alberto Guancín Monroy, radicarón en este juzgado PROCESO SUCESORIO INTESTADO del causante RIGOBERTO GUANCÍN, habiéndose señalado la audiencia de junta de herederos para el día 07-10-2020 a las 10:30 horas, citándose interesados en el mortal, para el efecto se hace la presente publicación. Abogada Ingrid Griselda Sagastume Avalos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, del departamento de Chiquimula 07-09-2020.

(198039-2)-16-23-30-septiembre

Doris Judith Ruano Gonzales, mandataria de Evelyn Yesenia Ruano Gonzalez radicó proceso intestado de Gloria Esperanza Gonzalez Olivares de Ruano. Para junta de interesados señalase 9.00 horas del 06/10/2020, mi oficina situada en Jalpatagua, Jutiapa. Guatemala 07/09/2020. Edgar Rolando Morales Carías Abogado y Notario Col. 3794.

(198042-2)-16-23-30-septiembre

Karina Elizabeth De Paz Rubio radicó Proceso Sucesorio Testamentario Extrajudicial del causante Cesar Gustavo Del Aguila Navas, en Representación de María Isabel Rubio Batres. Junta de Herederos e interesados 8 de Octubre de 2020, 14:00 horas. 14 calle 6-12 Edificio Valenzuela, Oficina 314, zona 1, Guatemala. Lic. Erick Samuel Morales Román. Guatemala 8/9/2020. Col. 25564. (198044-2)-16-23-30-septiembre

TERESA DE JESÚS GIL, radicó ante mí, el sucesorio intestado extrajudicial de MANUEL SALVADOR MATA. Junta de herederos 12 de octubre de 2,020, nueve horas, en 1º. Avenida 8-93, zona uno, Ciudad de Esquipulas, Departamento de Chiquimula. Cito a los que tengan interés. Esquipulas, 10 de septiembre de 2020. Lic. LÁZARO DE JESÚS ACEITUNO GUERRA. Abogado y Notario Col. 21,984.

(198045-2)-16-23-30-septiembre

OLGA ARGENTINA BATRES JEATAZ y THELMA BATRES VISONI DE ALVARADO, radicarón ante mí proceso sucesorio intestado de ODILIA ESPERANZA BATRES BIZONI. Junta de herederos 12 octubre 2020. 11:00 horas, en 6º. Av. A 20-69, z.1, of.12 ciudad Guatemala. Lic. JULIO CESAR PEREZ GARAVITO, Abogado y Notario, Col. 23173. Guatemala, 18 de septiembre de 2020.

(198616-2)-23-30-sep-07-oct

BRENDA MARISOL SOLÍS GARCÍA y BYRON ALEXANDER SOLÍS GARCÍA, radicarón ante mí proceso sucesorio intestado de MARCELO SOLÍS YAC. Junta de herederos 13 octubre 2020. 09:00 horas, en 6º. Av. A 20-69, z.1, of.12 ciudad Guatemala. Lic. JULIO CESAR PEREZ GARAVITO, Abogado y Notario, Col. 23173. Guatemala, 18 de septiembre de 2020.

(198615-2)-23-30-sep-07-oct

Salvador Enrique Pira Arrivillaga, radicó Ante Mí, Proceso Sucesorio Intestado de Amalia Leonor Pira Thom; se señala el día 26-10-2020 a las 10:30am, para junta de herederos en mi Notaria, ubicada en la 12c. 1-25, Z.10, Edif. Géminis 10 T.N. of.1606, Guatemala. Cito a quienes tengan interés. Arturo Miranda Rieckhof, Col.7796. Guatemala, 18-09-2020.

(198614-2)-23-30-sep-07-oct

ROSALINDA ALVARADO LOPEZ identificada con el nombre de Rosalinda López Alvarado Radicó Ante mí Proceso Sucesorio Intestado de EULALIA JUAN ALVARADO (Juan es apellido) Señalé Junta Herederos 2 NOVIEMBRE AÑO CURSO Diez Horas Cito Interesados Rudy Porfirio Castillo Salazar Notario 5º Calle 1 01 Local 4 Zona 2 Catepeque 18 Septiembre 2020 Col 5415.

(198612-2)-23-30-sep-07-oct

MARÍA MAGDALENA PÉREZ SUBCHE, radica ante mí sucesorio intestado extrajudicial de MARGARITA SUBCHÉ, también identificada como MARGARITA SUBCHE, MARGARITA SUBCHÉ, MARGARITA SUBCHE Y MARGARITA SUBCHÉ, señalándose junta de herederos el día 30 de octubre del 2020 a las 08:00 horas, en Cantón San Lorenzo, San Andrés Itzapa, Chimaltenango, cito a los que tengan interés, 18-09-2020, Licda. Andreína Dulce María Callejas Jerónimo, colegiada 23784.

(198595-2)-23-30-sep-07-oct

MAGDA IRENE LAZ SIAN radico proceso sucesorio intestado extrajudicial de JUSTO GAMEZ BATRES, junta de herederos el 30 de octubre de 2020, 08:00 horas, en cantón san Lorenzo, San Andrés Itzapa, Chimaltenango citándose interesados en dicha mortal, Chimaltenango 18-09-2020, Licda. Andreína Dulce María Callejas Jerónimo, Notaria, col.23784.

(198594-2)-23-30-sep-07-oct

EDWIN ENRIQUE AMADOR HERNÁNDEZ, ALEJANDRA DEYANIRA AMADOR HERNÁNDEZ, BRYAN OTTONIEL AMADOR HERNÁNDEZ y AURA MARINA HERNÁNDEZ BRAN, radicarón ante mí proceso sucesorio intestado extrajudicial del causante OTTO RENE AMADOR TORRES. Junta de herederos el 29/10/2020 a las diez horas, para los interesados, en mi oficina profesional ubicada en la 7ª. Avenida 7-07 zona 4, segundo nivel del Edificio El Patio, oficina 224 de esta ciudad. Guatemala, 18 de septiembre de 2020.- Lic. MARIO GIOVANNI MORALES BARRERA. Abogado y Notario. Colegiado No. 16025.

(198593-2)-23-30-sep-07-oct

GUSTAVO ALEJANDRO ARANA GONZÁLEZ, radicó ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial del causante GUSTAVO ARSENIO ARANA LÓPEZ. Junta de herederos el 22/10/2020 a las diez horas, para los interesados, en mi oficina profesional ubicada en la 7ª. Avenida 7-07 zona 4, segundo nivel del Edificio El Patio, oficina 224 de esta ciudad. Guatemala, 18 de septiembre de 2020.- Lic. MARIO GIOVANNI MORALES BARRERA. Abogado y Notario. Colegiado No. 16025.

(198592-2)-23-30-sep-07-oct

Sara López Medrano de Leiva, en nombre propio y en representación legal de Vilma López Medrano y David López Medrano, ante mí, radica proceso sucesorio intestado extrajudicial de Marta Medrano, único nombre y apellido. Junta de herederos el 24 de octubre del 2020, 10:00 horas, en 3º. Av. 4-20 zona 1, ciudad Jutiapa. Jutiapa, 18/09/2020.- Lic. Israel Garza Cabrera. Col. 17085.

(198589-2)-23-30-sep-07-oct

ORFELINDA ILLESCAS CUQUEJ, radicó ante mí Proceso Sucesorio Testamentario de: ISAIAS ILLESCAS CUQUEJ. Junta Herederos 20 Octubre 2020. 15:00 horas. Lugar. 5º. Av. y. 6º calle 5-14 Zona 1. Escuintla. Cito a interesados. Guatemala 18, septiembre 2020.- MARA CRISTINA ARCHILA TUCHÁN. Abogada y Notaria.

(198582-2)-23-30-sep-07-oct

ALFREDO EMILIO CATALÁN MARROQUÍN, PETRONA ELIZABET CATALÁN MARROQUÍN Y ALEX GIOVANNY CATALÁN MARROQUÍN radicarón ante mis Oficios Notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL de la señora OLGA ETELFINA DE JESÚS MARROQUÍN MORALES, para la Junta de Herederos e interesados señalé el día DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS, en Calle Mariscal, cinco guion veintiséis (5-26), zona once (11), Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, cito a quienes tengan interés en la mortal.

LIC. ASTRID VIRGINIA GONZALEZ GUERRERO, ABOGADO Y NOTARIO, COL. NO. 28,940. Guatemala, 09 de septiembre de 2020.

(198573-2)-23-30-sep-07-oct

RENE ALEXANDER MARROQUIN BARRERA, radicó el Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de BYRON ORLANDO ARRIAZA BARRERA. Junta de herederos: 16 de Octubre de 2020 a las 10:00 horas en 36 c. 8-74 Z.8. Guatemala, cito a los que tengan interés. Guatemala, 18 de septiembre de 2020.- Licda. Maria Aracely Santizo Santizo de Mérida Notaria. 58990080.

(198572-2)-23-30-sep-07-oct

Mirma Guisela Mérida Lorentzen de Patzan, en nombre propio radicó el PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL, de su señor padre: ECTOR MANUEL MERIDA CALDERON, quién también se identificaba legalmente con los nombres de: HECTOR MANUEL MERIDA C, HECTOR MANUEL MERIDA CALDERON y ECTOR MANUEL MERIDA CALDERON; para la junta de herederos y demás interesados, se señala el día 16 de octubre 2020, a las 10.00 horas en punto. Guatemala, 16 de septiembre de 2020.- Lic. ERVIN ENRIQUE DIONICIO NAVARRO, Abogado y Notario, 6a av. 0-60, oficina 309, Torre Profesional II, Gran Centro Comercial Zona 4. Col. 8175.

(198568-2)-23-30-sep-07-oct

MAIRA ISABEL RAMÍREZ RAYO, radico Proceso Sucesorio Intestado de ALFONSO GARCIA GARCIA. Para Junta de Herederos y demás interesados señalo audiencia del 10 de octubre de 2020 a las 15:00 horas en 12 calle 9-35 zona 1 Edificio Ermita cuarto nivel oficina cuarenta y uno, para efectos legales hago esta publicación. Of. 12 calle 9-35 Z. 1, Ciudad de Guatemala. septiembre 18 de 2020.- Jorge López Hernández, Notario, Col. 3748.

(198563-2)-23-30-sep-07-oct

VICTOR MUÑOZ MONROY, radico ante mí, Sucesorio Intestado Extrajudicial de EUGENIO RODRIGUEZ MÉNDEZ. Junta de Herederos 26 de octubre de 2020, once horas, en 1ra. Avenida 5-80 Carretera a Tula-te; Centro Dos la Máquina, San Andrés Villa Seca, Retalhuleu. Cito a los que tengan interés. 12 de septiembre de 2020.- Lic. Santos Armando Bocanegra López; Colegiado 15,762.

(198554-2)-23-30-sep-07-oct

Irma de Jesús Rodríguez Garrido de Catú radica ante mis oficinas notariales Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la causante Alejandra Adaluz Catú Rodríguez. Para la junta de herederos se fija el 12 de octubre de 2020, a las 10:00 horas, en mi oficina profesional, 12 avenida 8-83, zona 19, colonia La Florida, Guatemala. Guatemala 18 de septiembre 2020.- Lic. Luis Fernando Zapata Mendoza, Abogado y Notario, colegiado 19084.

(198552-2)-23-30-sep-07-oct

A mí Oficina 7ª. Calle 15-36 zona 1, se presentó la señora JUANA, VICENTE ELÍAS, a radicar Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de su hija JUVENTINA VICTORIA, TUCH VICENTE, JUNTA HEREDEROS, el 19 de octubre del 2,020, a las 10:00 horas, en esta Notaría, cito a los interesados. Quetzaltenango, 17 de septiembre del 2,020.- LICDA. GRACIELA CELEDONIA AGUILÓN PÉREZ. Col. No. 22,349.

(196540-2)-23-30-sep-07-oct

RUDY MARDOQUEO RABANALES RODAS radico ante mis oficinas notariales proceso sucesorio intestado extrajudicial de SAÚL EFRAIN RAVANALES RAVANALES, públicamente conocido como SAUL EFRAIN RABANALES RABANALES, SAUL EFRAIN RABANALES Y RABANALES, SAÚL EFRAÍN RAVANALES RAVANALES Y SAÚL RABANALES. Para junta de herederos se fija el 26 de octubre 2020 a las 11:00 horas en mi oficina profesional, situada en la 2ª. Avenida 6-58 zona 4 San Pedro Sacatepéquez, San Marcos. San Pedro Sacatepéquez, San Marcos 18 de septiembre de 2020.- Lic. Octavio David Juárez Cajas, Abogado y Notario, Colegiado 15,396.

(196530-2)-23-30-sep-07-oct

DINA FILIBERTA TURCIOS REYES DE SAGASTUME, radico ante mí, proceso sucesorio intestado extrajudicial de: OVIDIO SAGASTUME GARNICA. Junta de herederos 25/10/2020, ocho horas, en 0 Av. 5-00, Zona 1, Santa Elena, Flores, Petén. CITO A QUIEN TENGA INTERÉS. ROSA ELVIRA ORTIZ NAVICHOQUE. Notaria. Col.12629. Tel. 79248815. Santa Elena, Flores, Petén, 23 de septiembre de 2,020.

(199025-2)-30-sep-7-14-oct

ANGELICA LEONOR SOLARES GIRON DE ROJAS radico proceso sucesorio intestado de ZOILA ESPERANZA GIRON DE LEON, también conocida como ZOILA ESPERANZA GIRON DE LEON, ZOILA ESPERANZA GIRON DE LEON, ZOILA E. GIRON DE LEON, ZOILA ESPERANZA GIRON

DE SOLARES ZOILA GIRON ZOILA ESPERANZA DE SOLARES, ZOILA ESPERANZA GIRON DE LEON DE SOLARES, ZOILA ESPERANZA, ZOILA ESPERANZA MINERA GIRON, ZOILA E. MINERA GIRON y ZOILA E. MINERA. Para junta herederos 15 Octubre 2020, 10 horas, 6a. calle A, 34-63 zona 11, Residencial V ciudad. Vilma Corina Lima de Ixcarguá Abogada y Notaria Colegiada 3905.

(199024-2)-30-sep-7-14-oct

MARIA VIRGINIA, radico PROCESO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL de su señora madre LUZ MARIA GARCIA DEL VALLE, Junta de Herederos 15/10/2020 a las 10:00 horas en la 25 Av 1-89 Z.15, Vista Hermosa 2, Edificio Insigne, Of. 704, ciudad de Guatemala. Guatemala 21/09/2020. Licda, María Eugenia Rivera Lacayo, Abogada y Notaria. Col. 13,762.

(199019-2)-30-sep-7-14-oct

JULIO CESAR BARRASCOU PONCE, radico PROCESO SUCESORIO INTSTADO EXTRAJUDICIAL de su señor padre GUSTAVO BARASCUT PORTILLA, Junta de Herederos 25/11/2020 a las 10:00 horas en la 25 Av 1-89 z.15, Vista Hermosa 2, Edificio Insigne, Of. 704, ciudad de Guatemala. Guatemala 21/09/2020. Licda, María Eugenia Rivera Lacayo, Abogada y Notaria. Col. 13,762.

(199018-2)-30-sep-7-14-oct

Ante mis oficinas Notariales los señores CARLOS RAMIRO y ROSA LUCÍA de apellidos AGUILAR CASTELLANOS, radicaron ante mis oficinas notariales, PROCESO SUCESORIO INTSTADO EXTRAJUDICIAL del causante CARLOS HUMBERTO AGUILAR CORADO, señalándose el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS, para la celebración de la junta de herederos e interesados en 15 avenida. 3-40 zona 13, Apto 1-B, de esta ciudad. Para los efectos de ley se hace la presente publicación, Guatemala, 25 de septiembre de 2,020. Lic. Gustavo Adolfo Paiz Lemus, Abogado y Notario, Tel. 2225-5000, colegiado 32107.

(199017-2)-30-sep-7-14-oct

ISOLINA MAGDALENA; SUSANA LUCRECIA y JARROTH MARIO ROBERTO todos de apellidos DIAZ CAMEROS, radicaron ante mis oficinas notariales el proceso sucesorio intestado de su padre el causante: LUIS ROBERTO DIAZ IRALDA, Junta de Herederos e Interesados: 23 de octubre del 2020, a las 10:00 horas en 14 calle "A" 10-07, Zona 1, 2º. Nivel, Oficina 4, de esta ciudad. Para efectos de ley se hace esta publicación. Ciudad de Guatemala, 25 de septiembre del 2020. Licenciado Héctor Ardón López. Abogado y Notario. Colegiado 8485.

(199016-2)-30-sep-7-14-oct

A solicitud de Elvira Amarilis De León González de Pisquiy, Ángel Orlando Pisquiy de León, Elvira Lisette Pisquiy de León, Sindy Maritza Pisquiy de León, Evelyn Mariela Pisquiy de León, se tuvo por promovido ante mis oficinas notariales el proceso sucesorio intestado extrajudicial de: Mario Rolando Pisquiy. Para la junta de herederos e Interesados, se señala audiencia para el día 17 de octubre de 2020, a las 11:00 horas, en mi sede notarial ubicada en: 20 avenida 2-85 de la zona 6, del municipio y departamento de Guatemala. Cito a los que tengan interés en la mortal. Guatemala 25 de septiembre de 2020. Licda Sarahi del Rosario Izzepi Gallardo. Col. 29744.

(199014-2)-30-sep-7-14-oct

HÉCTOR DANIEL PÉREZ LÓPEZ, radico ante mí el Sucesorio Intestado Extrajudicial de SANTIAGO DESIDERIO PÉREZ VÁSQUEZ, identificado legalmente también como SANTIAGO DECIDERIO PÉREZ VÁSQUEZ, Junta de herederos e interesados. 15/10/2020 a las 11 hrs, en 7 av. 6-53, Z.4 nivel 2 of. 51 esta ciudad., Guatemala. 22/09/2020. Flor de María Hernández de León. Ab. y Not. Col. 12972.

(199012-2)-30-sep-7-14-oct

ELETICIA VARGAS TRUJILLO radico ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de la causante ROSA BERTILIA TRUJILLO. Junta de Herederos: 23 de octubre de 2020, a las 9:00 horas, en 2 calle A 11-44 zona 15 Colonia Tecun Umán. Cito a los interesados. Guatemala 23 de septiembre. Licda. Marta Dina Morales de León de Santizo, Notaria. Col. 12,531.

(199011-2)-30-sep-7-14-oct

LEONEL CHOCÓN ARRIOLA Y JOSÉ FIDENCIO ARRIOLA, RADICARON INTSTADO EXTRAJUDICIAL DEL CAUSANTE WINSTON FRANCISCO CHOCÓN ARRIOLA, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ TAMBIÉN CON LOS NOMBRES DE: WINSTON FRANCISCO CHOCÓN ARRIOLA WINSTON FRANCISCO CHACÓN ARRIOLA, JUNTA DE HEREDEROS SEÑALÉ PARA EL 06-11-2020, A LAS 10:00 HORAS, EN 4º. CALLE 1-59 ZONA 2, CHIMALTENANGO, CHIMALTENANGO. EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE. CHIMALTENANGO, 21-9-2020. LIC. OSCAR ENRIQUE RALÓN HERRERA. COLEGIADO 13385.

(199009-2)-30-sep-7-14-oct

Brenda Lucrecia, Nitcia Araly, Wilson Nielsen, Avi Magaly y Marcia Naara todos de apellidos Hernández Chávez, radicaron intestado extrajudicial del causante Baudilio Hernández, Junta de herederos señale para el 06-11-2020, a las 8:00 horas, en 4º. Calle 1-59 zona 2, Chimaltenango, Chimaltenango. Efectos legales se hace la presente. Chimaltenango, 24-9-2020. Lic. Mario Enrique Sal Samol. Colegiado 24152.

(199008-2)-30-sep-7-14-oct

ZOILA ESPERANZA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, radico proceso sucesorio intestado extrajudicial de: JOEL OVIDIO VILLALOBOS SANTIAGO, Junta de herederos, 18 de octubre 2020, 10:00 horas en 7ma. Av. 15-13 2do. Nivel of. 21, zona 1, Ciudad, Cito a interesados. Guatemala, 25 de septiembre de 2020. Lic. Vidal Ixcoy Vasquez. Notario, col. 23236.

(199000-2)-30-sep-7-14-oct

Otilia Odilia Pérez López, en representación de su hijo menor de edad Miguel Angel Fuentes Pérez, radico proceso sucesorio intestado extrajudicial de: Miguel Angel Fuentes de León, Junta de herederos, 18 de octubre 2020, 11:00 horas en 7ma. Av. 15-13 2do. Nivel of. 21, zona 1, Ciudad, Cito a interesados. Guatemala, 25 de septiembre de 2020. Lic. Vidal Ixcoy Vasquez. Notario, col. 23236.

(198999-2)-30-sep-7-14-oct

WILIAN RENÉ GALINDO CEBALLOS, JUAN JESÚS OCHOA y MARVIN ELIUD SOTO HERRERA, cesionarios de derechos hereditarios, radicaron ante mis oficinas notariales Intestado extrajudicial del señor BERNARDINO GARCÍA CONGUACHE, Junta de Herederos e interesados el veintitres de octubre del año 2020, 14:00 horas en 1a. Avenida 2-61 zona 2 Palín, Escuintla. Palín, Escuintla 19 de septiembre del año 2020. Licda.

Mayra Alejandra Chinchilla Castillo, Abogada y Notaria. Colegiado activo 10,253.

(198986-2)-30-sep-7-14-oct

JUAN CARLOS ALEMÁN SOTO, en nombre propio en su calidad de cónyuge y en el ejercicio de la patria potestad de sus hijos menores de edad Juan Carlos y Ana Sofía, ambos de apellidos Alemán Ortíz radico ante mis oficinas notariales el Proceso Sucesorio Extrajudicial Intestado de la señora ZOILA ESPERANZA ORTÍZ JEREZ DE ALEMÁN. Para la junta de herederos se fija el miércoles 21 de octubre de 2020, a las 9:00 horas, en la oficina profesional ubicada en la Diagonal 6, 13-08, Zona 10, Edificio Rodríguez, Oficina 203, Ciudad de Guatemala. Guatemala, 24 de septiembre de 2020. Lic. BYRON GUTIERREZ VALDEZ, Abogado y Notario. Colegiado 9955.

(198984-2)-30-sep-7-14-oct

Intestado 21004-2018-00124 Of.1º Not.1º Erick Josué Portillo Rodríguez, radico Proceso Sucesorio Intestado Judicial del causante Erick Tomás Portillo Lemus. Se cita a los que tengan interés en la mortuoria para la Junta de Herederos señalada para el 22-10-2,020, a las 09:00 horas, en éste Juzgado. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y ECONÓMICO COACTIVO. JALAPA, 22-09-2020. Licda. Ivonne Elizabeth Rodas Valdez y Emma Lourdes Ortiz Reyes. Testigos de Asistencia.

(198981-2)-30-sep-7-14-oct

A requerimiento de: MAGNOLIA DEL ROSARIO MORÁN BARILLAS DE PALALA, se radico en mi notaria, Avenida Reforma 15-54 zona 9, edi. Reforma Obelisco, 2º nivel oficina no. 20. Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de FRANCISCO OTTONIEL PALALA MONTERROSO. Para la junta de herederos, señálese el 15/10/2020, a las diez horas. Se cita a los interesados. Guatemala, 25/09/2020. Lic. Faris Leonel Torres Gómez. Abogado y Notario. Colegiado 28867.

(198979-2)-30-sep-7-14-oct

HERMINIA HAYDEE MACHORRO DE ESTRADA en nombre propio y en Representación de MIRNA LETICIA CERVANTES MACHORRO, radica ante mí Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de MATHILDE MACHORRO VALDÉS. A junta de herederos fijo el 02/11/2020 a las 10:00 hrs. en mi Despacho. Av. Simón Bolívar, Edif. Géminis, Morales, Izabal. Carlos Enrique Veliz Guerra. Notario. Col. 14816.

(198977-2)-30-sep-7-14-oct

Intestado. 11005-2019-00754 2º. JOSE LUIS DE LEON LUX, radica proceso sucesorio intestado de la causante MARGARITA PEREZ ALARCON, señalándose audiencia para el día 29 de octubre de 2020 a las 12:00 horas para junta de Herederos, cítese interesados en la mortal. Daniel Carlos Alberto Monterroso Gómez. Secretario. Jdo 1ra. Inst. Civil y Económico Coactivo. Retalhuleu, 18 de septiembre de 2020.

(198132-2)-30-sep-7-14-oct

Reina Eduvina Villatoro Vásquez de Vasquez y Elfego Elías Vásquez Villatoro, radicaron intestado de ALBERTO VASQUEZ, audiencia junta de herederos el 16 de Noviembre de 2020 a las 08:00 horas. en 7 avenida 4-82 zona 1, Retalhuleu. Retalhuleu 15 de septiembre de 2020. Licenciada Ana Santiz de León García. Abogada y Notaria. Colegiado 12483.

(198139-2)-30-sep-7-14-oct

ZAYDA IRENE RAMÍREZ BARRIOS DE GÁLVEZ, Radico ante mí, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de GUILLERMO ARTURO RAMÍREZ BARRIOS. Junta de Herederos el 16/10/2020, a las diez horas, en 12 Av. 4-58, Z.4, Cobán, A.V. Cito a los interesados.

Cobán, A.V. 9/9/2020. Licda. MARIA ANDREA ASENCIO RAMOS. Abogada y Notaria. Col. 21,052.

(199039-2)-30-sep-7-14-oct

JOSUÉ OMAR IBAÑEZ LEAL, Radico ante mí, Proceso Sucesorio Intestado Extrajudicial de EDETANO ALONSO IBAÑEZ WINTER. Junta de Herederos, el 26/10/2020, a las diez horas, en 6ta. Av. 5-31, zona 3, Cobán, Alta Verapaz, Cito a los que tengan interés. Cobán, A.V. 4/9/2020. Lic. HÉCTOR RENÉ GÁLVEZ VÁSQUEZ. Abogado y Notario. Colegiado 5371.

(199038-2)-30-sep-7-14-oct

JOSÉ ARMANDO DE JESÚS ALVAZ VÁSQUEZ, radico sucesorio intestado de ADELAIDA DEL ROSARIO SANTOS GRAMAJO identificada como ADELAIDA DEL ROSARIO SANTOS, ADELAIDA DEL ROSARIO SANTOS GRAMAJO DE ALVAREZ. Junta Herederos 18 noviembre 2020, 15:00 horas, 3a. Calle 2-37 zona 4, San José Pinula. Cito interesados. Marco Vinicio Valenzuela Tórtola. Notario.Col.8628.

(199037-2)-30-sep-7-14-oct

JULIO CÉSAR, CLAUDIA VIOLETA y JORGE HUMBERTO, todos de apellidos SEQUÉN OSOY, radicaron ante mis oficinas notariales, proceso SUCESORIO INTSTADO extrajudicial de su señora madre INOCENTA ALICIA OSOY, se señala junta de presuntos herederos para el diecinueve de octubre de dos mil veinte, a las diez horas, en mi oficina profesional ubicada en: 3 Calle 1-68, Apartamento 3, Zona 1, Ciudad de Guatemala. Se cita a quienes tengan interés. Guatemala 22 de septiembre de 2020. Jeremías Lutín Castillo, Abogado y Notario. Colegiado.

(199036-2)-30-sep-7-14-oct

ANA DENISSE FIGUEROA MARROQUÍN y NADYA WALESKA FIGUEROA MARROQUÍN radicaron el Sucesorio Intestado Extrajudicial de CARLOS ANIBAL FIGUEROA TRUJILLO. Junta de herederos 04/12/2020 a las 10:30 horas en 3º. calle 1-37 A Z. 4 Cobán A.V. Cito a los que tengan interés. Cobán, A.V. 22/09/2020. Daniela Johana Castro Archila. Notaria. Colegiada 13,148.

(199035-2)-30-sep-7-14-oct

HEIDI MELANIA MORENO (único apellido), radico Ante Mí el proceso sucesorio extrajudicial de ARACELI DEL CARMEN MORENO TAX. Junta de Herederos 17 de octubre de 2020, 15:00 horas en lote 16, manzana G, sector 7, Prados de Villa Hermosa, San Miguel Petapa, Guatemala. Cito a los que tengan interés. San Miguel Petapa, 25 de septiembre de 2020. Lic. JUAN ARNOLDO VILLAGRÁN RODRÍGUEZ, Notario.

(199032-2)-30-sep-7-14-oct

William Alberto Aguirre Leiva, solicita Cambio de Nombre, por el de William Alberto Aguirre Leiva. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Lic. Mario Auxiliador Pérez Cotzajay. Notario. col 11589. 9º Ave 10-72 z 1, of. 2 25 septiembre 2020.

(199029-2)-30-sep-7-14-oct

DELMY ABIGAIL ARÉVALO AZAÑÓN DE VALDEZ, radico ante mí

Sucesorio Intestado Extrajudicial de: DAVID VALDEZ LARIOS; Junta de herederos: veintitres de Octubre de dos mil veinte, a las quince horas con treinta minutos (15:30), en cuarta venida quince guion sesena y cuatro Centro Comercial Mary Center oficina veintiuno y veintidós segundo nivel zona cuatro, en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla. Cito a quien tenga interés.

Escuintla veinticinco de septiembre de dos mil veinte. MIRIAN ARACELY ARGUETA YAXCAL. Notaria.

(199028-2)-30-sep-7-14-oct

INTSTADO No.19006-2020-00071 / OF. 2º CHRISTIAN MANOLO GUZMÁN PALACIOS, radico proceso Sucesorio judicial Intestado del causante ERWIN ROLANDO GUZMÁN ECHEVERRÍA, este Juzgado señaló audiencia Junta de Herederos día 13-10-2020 a las 09:00 horas; cítese quienes tengan interés mortal.

Efectos legales, publíquese. Sría. Jdo. Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del Departamento de Zacapa. Zacapa 09-09-2020. LICDA. ELKA JULISSA LEMUS MARTÍNEZ SECRETARIA.

(199034-2)-30-sep-7-12-oct

Diego Lucas Domingo, solicita CAMBIO DE NOMBRE de su hijo Diego Lucas Pérez por DIEGO BAUTISTA LUCAS. Puede formalizarse oposición en 2do. Nivel, Hotel Magdalena, San Mateo Ixtatán, Huehuetenango. 27/08/2020. Lic. Diego Félix Pablo Alonzo, Notario. Col. 20,670.

(196497-2)-16-30-sep-15-oct

MIGUEL CASTRO PÚ solicita cambio de su nombre por el de EDWIN MIGUEL CASTRO PÚ. Cito a quienes se consideren afectados a 4º calle 0-97 zona 1 El Tumbador, San Marcos. 07 de septiembre 2020. Abogado y Notario JOSE MIGUEL ARDIANO DE LEON. Col. 15044.

(197984-2)-16-30-sep-15-oct

ASTRID YESSSENIA MENDOZA PUAC, promueve ante mí su CAMBIO DE NOMBRE, por el de ASTRID YESSSENIA MENDOZA. Afectados oponerse en la 0 avenida 8-85, zona 7 Quetzaltenango, Quetzaltenango. 03 - 08 - 2020. Lic. Antonio Ramiro Morales González, Abogado y Notario. Colegiado activo 12,763.

(197989-2)-16-30-sep-15-oct

A mi Oficina se presentó LUSDY ADELAIDA LÓPEZ NAVARRO solicitando su CAMBIO DE NOMBRE por el de LUSBY ADELAIDA LÓPEZ NAVARRO. Se emplaza a quienes se consideren afectados a que presenten su oposición a ésta Notaría.

San Marcos 4 de septiembre de 2020. Licda. Hilda Irene Cifuentes Dell. Abogada y Notaria. Colegiada 9772. 7ma. Avenida "A" 9-17 zona 1 San Marcos.

(198004-2)-16-30-sep-15-oct

A mi Oficina profesional ubicada en el Barrio Central de la Villa de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, se presentó ENMA JUDITH GIRÓN PÉREZ DE SAMAYOA, a solicitar el CAMBIO DE NOMBRE, de su mandante: MANUEL OSWALDO GIRÓN PÉREZ, por el de: OSWALDO GIRÓN PÉREZ. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados.

Asunción Mita, Jutiapa, 3 de Septiembre del año 2020. LIC. ABIGAIL ESTRADA GONZÁLEZ. Abogado y Notario. Colegiado 8763.

(198016-2)-16-30-sep-15-oct

ANA DOMINGO MIGUEL JUAN, solicita CAMBIO DE NOMBRE por Anny Beatriz Miguel Juan. Se puede formalizar oposición por quienes se consideran perjudicados en oficina ubicada en el municipio de Nentón. Huehuetenango 12 de agosto de 2,020. LIC. DERBYN GAMAIEL RIOS Y RIOS, Notario, Col. 11,462.

(198017-2)-16-30-sep-15-oct

JHONY MANOLITO CASIÁ XUJUR, solicita CAMBIO DE SU NOMBRE, por JHONY MANOLO CASIÁ XUJUR, pues es de su interés. Interesados pueden formalizar oposición quienes se consideren perjudicados. Santos Tomás Ajché Yax, Notario Colegiado 7437. Dirección: 14 Calle 6-12 z. 1 ciudad de Guatemala, oficina 200 "F" edificio Valenzuela. Guatemala 09/09/2020.

(198028-2)-16-30-sep-15-oct

Sofía Amalia Eufragio Cano, solicita cambio de nombre, por Sofía Amalia Cano. Emplazo a quienes se consideren afectados a 4ta av. 12-07 zona 1, edificio Schafer 4to nivel of. 402. Guatemala. Lic. MIGUEL ANGEL MORALES RAMIREZ, ABOGADO Y NOTARIO Col. 22945.

(198029-2)-16-30-sep-15-oct

César Francisco Pú Castro solicita Cambio de Nombre por César Francisco Castro Pú. Oposición, Barrio San Sebastián, Sacapulas Quiché. Lic. Richard Michael Herbert Pú Crisóstomo, Notario Col.23,065. Quiché uno de septiembre de 2020.

(198040-2)-16-30-sep-15-oct

LIBNI ANDERSON UZIEL SAZO JOJ, solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de LIBNI ANDERSON UZIEL GONZÁLEZ DE LEÓN. Pueden formalizar oposición quienes consideren ser perjudicados al Bufete Jurídico ubicado en diagonal 14 1-36 zona I. Quetzaltenango. Licda. Rosa Vicenta Ixcol Mus, Abogada y Notaría. Colegiada 15,094. 26 de agosto del 2020.

(197222-2)-1-14-30-sep

CANDELARÍA LOBOS SANTOS, como Mandataria de: CANDELARIA SIMAJ LOBOS, solicita Cambio de Nombre por el de: CANDY SIMAJ LOBOS. Oposición en 1ra avenida 4 A - 31 zona 1, San Antonio Iloteango, El Quiché, 26 - 08 - 2,020. Lic. Samuel Abelardo Tzalam Suc, Notario. Col. No. 22,776.

(197226-2)-1-14-30-sep

La señora Santa Vasquez Sarat por medio de mandataria especial con representación, desea cambiar su nombre por Rosa María Vasquez Sarat, afectados oponerse en 1ª calle 2-11 zona 3 San Andrés Xecul, Totonicapán. JOSÉ LUIS JUAREZ CHAJ, Abogado y Notario Colegiado: 8412.

(197228-2)-1-14-30-sep

ORFA EDITH CABRERA MELCHOR se presentó en mi oficina Profesional ubicada en tercera avenida zona uno del Municipio de Poptún, departamento de Petén a solicitar cambio de nombre de su hija: JEREMY SEBASTIÁN CALEB CARIAS CABRERA por el de SEBASTIÁN CALEB MEJÍA CABRERA, para los efectos legales se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a la oficina Jurídica ubicada en tercera avenida zona uno del municipio de Poptún departamento de Petén. Licenciada Yesenia Judith Galicia Villagrán. Abogada y Notaría. Colegiada No. 21519. Poptún, Petén 24 de agosto de 2020.

(197260-2)-1-14-30-sep

ORFA EDITH CABRERA MELCHOR se presentó en mi oficina Profesional ubicada en tercera avenida zona uno

del Municipio de Poptún, departamento de Petén a solicitar cambio de nombre de su hija: MEREDITH ANA LEONELA CARIAS CABRERA por el de MEREDITH ANA LEONELA MEJÍA CABRERA, para los efectos legales se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren afectados se presenten a la oficina Jurídica ubicada en tercera avenida zona uno del municipio de Poptún departamento de Petén. Licenciada Yesenia Judith Galicia Villagrán. Abogada y Notaría. Colegiada No. 21519. Poptún, Petén 24 de agosto de 2020.

(197261-2)-1-14-30-sep

JOSÉ CARLOS TEJADA CÁMBARA, solicita cambio de su nombre por el de JOSÉ CARLOS CÁMBARA MUÑOZ. Efectos legales se hace publicación. Emplazo a quienes se consideren perjudicados, se presenten a esta Notaría. Guatemala, 25 de agosto de 2020. Nelvin Ranferi Flores Osorio, Abogado y Notario Colegiado 7812. 6ª calle 4-17 zona 1 ciudad de Guatemala, Edificio Tikal, Torre Norte, 5º Nivel, Oficina 513. Tel. 5200-8528.

(197270-2)-1-14-30-sep

A mi oficina ubicada en la 2ª avenida 5-47 zona 1, de la ciudad de Guatemala. Se presento MARÍA FERNANDA ESCOBAR AREVALO, a solicitar CAMBIO DE SU NOMBRE por el de MARÍA FERNANDA ALVAREZ AREVALO. Formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Guatemala, 26/8/2020 Licda. Yenny Sulin Barrios Castañeda. Col.27094.

(197282-2)-1-14-30-sep

AMADO MARTÍN LÓPEZ PÉREZ solicita cambio de nombre por DANIEL ISAÍAS LÓPEZ PÉREZ. Efectos legales, se hace publicación. Afectados formular oposición a Oficina Profesional ubicada en 3era avenida, zona 1, San Miguel Ixtahuacán, San Marcos. Lic. SILVIO ISAÍAS AGUILÓN CARDONA, Abogado y Notario, Col. 16,444. San Miguel Ixtahuacán, 21 de septiembre de 2020.

(199005-2)-30-sep-14-29-oct

Jonathan Aaron Chicoy Pirir, solicita Cambio de Nombre, por el de Jonathan Aaron Pirir Garcia. Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Lic. Mario Auxiliador Pérez Cotzajay. Notario. col 11589. 9º Ave 10-72 z 1, of. 25 septiembre 2020.

(198993-2)-30-sep-14-29-oct

Jorge Oswaldo Flores Palencia, solicita cambio de nombre por el de Hugo Ramiro Flores Palencia. Oposición presentarla a mi Bufete ubicado en 10av. 3-26 z.1 Salamá, Baja Verapaz 9 de septiembre de 2020-Lic. Byron Lizandro Recinos Ramos, Abogado y Notario. Col.21945.

(198985-2)-30-sep-14-29-oct

El 21/9/2020 JAIRO NEHEMIAS FELIPE ASENCIO, se presentó a mi Notaría situada en 2a. Calle 1-30 Zona 1, Quetzaltepeque, Chiquimula, a solicitar el cambio de nombre de su mandante MELVIN FRANCISCO FELIPE ASENCIO por el de: REIVIN MARTÍNEZ CRUZ. Interesados pueden oponerse. Quetzaltepeque, 24/9/2020. Notario Mario Julián Méndez.Col.14105.

(198978-2)-30-sep-14-29-oct

DIEGO ALEXANDER BATZ CASIA solicita CAMBIO DE NOMBRE por el de DIEGO FELIPE BATZ CASIA. Para oposición se cita en 7ª. Av. Callejón 5 6-35 zona 2 San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, 18/09/2020. Cindy Kassandra Dionisio Yac, Abogada y Notaría. Col 24198.

(198975-2)-30-sep-14-29-oct

Héctor Rafael López Sun, solicitó Cambio de Nombre, por el de Héctor Rafael Obregón Sun. Alguna oposición presentarla a la oficina ubicada en 29av 6-45 z.7. Quezgo. 25-09-2020. Julio Luis Morales Gómez, Notario. Col.18307.

(198138-2)-30-sep-14-29-oct

REMATES

PROCESO DE EJECUCIÓN EN LA VIA DE APREMIO No. 08003-2020-00039. Of. 3a Este Juzgado señalo audiencia el día 14-10-2020 a las 14:00 horas, remate en pública subasta de la finca urbana ubicada en el municipio de Colombia Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango, inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango con el número: 236934, folio 194, del libro 507, del departamento de Quetzaltenango, con extensión superficial de 210.00 Mts2. mide y linda: norte: 21 mts, con Rigoberto Soto, sur: 21 mts con Gonzalo Baten, oriente: 10.45 mts, con Benito Vásquez calle de por medio, poniente: 10.45 mts, con Cristóbal Romero. Hipoteca ocupa el primer lugar. Remate en virtud de ejecución promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Salcaja Responsabilidad Limitada, por medio de su Mandatario Judicial Especial con Representación Oscar Neftalí Gómez Poitan, para el pago de la cantidad de Q. 59,282.42, como saldo de capital, más intereses, y costas procesales, aceptándose pastores que cubran el monto de la deuda.

Efectos legales, publíquese. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo del departamento de Totonicapán. Licda. Aura Marina Charchalac Ordóñez, Secretaria. Totonicapán 28-08-2020.-

(197988-2)-16-23-30-septiembre

E.V.A. 01044-2015-00850 Oficial 2º. Este Juzgado señalo la audiencia del día NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, a las DIEZ HORAS, para la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía identificado como: Finca nueve mil novecientos sesenta y tres, folio cuatrocientos sesenta y tres, libro ciento sesenta E de Guatemala. Finca Urbana consistente en Lote número uno, sector H de Condominio El Frutal, identificado con la nomenclatura actual municipal como consta en Certificación de nomenclatura, extendida por la Municipalidad de Villa Nueva, del departamento de Guatemala, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, ubicada en catorce calle siete guion cero nueve, sector H, lote /frac uno, zona cinco, Colonia Condominio Residencial El Frutal, del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de noventa y uno punto nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados. Medidas y Colindancias: De la estación cero al punto observado uno: con rumbo sureste, un ángulo de ochenta grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos, una distancia de seis punto quinientos metros, colindando con lote catorce guion cero ocho; De la estación uno al punto observado dos: con rumbo suroeste, un ángulo de nueve grados, cinco minutos, seis segundos, una distancia de catorce punto ciento cincuenta metros, colindando con lote siete guion diecinueve; De la estación dos al punto observado tres: con rumbo noroeste, un ángulo de ochenta grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos, una distancia de seis punto quinientos metros, colindando con catorce calle; De

la estación tres al punto observado cero: con rumbo noreste, un ángulo de nueve grados, cinco minutos, seis segundos, una distancia de catorce punto ciento cincuenta metros, colindando con séptima avenida. DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NUMERO DOS. Téngase transcrita la sexta inscripción de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbres de presa y toma de conducción de agua, agua que goza, agua que goza, aprovechamiento de agua, derecho que tiene la Compañía de Ferrocarriles Internacionales de Centro América de tener un desvío o ramal de la vía férrea. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NUMERO TRES. Esta finca soporta la servidumbre de área verde y vista sobre el área frontal de cinco metros, cuyo objeto consistirá en que sobre las áreas afectadas, no podrá desarrollarse construcción alguna que implique un primero y tercer nivel de la casa que afecte la libre vista y vista verde los Predios Dominantes. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NUMERO CUATRO. Esta finca soporta la servidumbre uso, contribución, construcción, luces y vistas a favor de la finca veintitrés, folio veintitrés, libro tres mil ciento noventa y uno de Guatemala por el hecho de formar parte del Condominio El frutal. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NUMERO CINCO. Esta finca goza la servidumbre de paso, circulación vehicular y peatonal, afectando el área de catorce mil cuatrocientos setenta y uno punto setecientos setenta y dos metros cuadrados de la finca cinco mil novecientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, libro noventa y dos E de Guatemala. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NUMERO SEIS. Esta finca goza la servidumbre de drenajes, comunicación telefónica, cable y conducción de energía eléctrica. Afectando la totalidad de la finca cinco mil novecientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, del libro noventa y dos E de Guatemala. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NUMERO SIETE. Se constituye sobre esta finca el Régimen de Copropiedad denominado Reglamento de propiedad en condominio, administración y normas de convivencia del Condominio El Frutal, cuyo reglamento forma parte de esta inscripción, como se expresa en la inscripción número nueve de derechos reales de la finca matriz, finca cinco mil novecientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, libro noventa y dos E de Guatemala. GRAVAMEN HIPOTECARIO QUE LE APARECE VIGENTE A LA FINCA: Únicamente el que motiva la presente ejecución, promovida por BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial y Administrativo con Representación, para lograr el pago de CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA CENTAVOS, más intereses y costas procesales. Se aceptarán posturas que cubran como base el monto del capital reclamado, más intereses y costas procesales. Se hace constar que se facciona el presente edicto de conformidad con la Certificación Registral obrante en autos.

Para los efectos legales se hace la presente publicación en la ciudad de Guatemala, el día once de septiembre del año dos mil veinte. JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. Lilian Rosana Balcarcel Garcia, Secretaria.

(198599-2)-23-30-sep-07-oct

EJECUCIÓN VIA DE APREMIO 01046-2019-01170. OFICIAL Y NOTIFICADOR 3º. Este Juzgado

señaló audiencia para el día SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS, para la venta en pública subasta de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, finca número 4063 folio 63 libro 369E de Guatemala, finca urbana consistente en LOTE DIECIOCHO MANZANA VEINTE del Complejo Habitacional denominado RESIDENCIALES NACIONES UNIDAS DOS ubicado en el kilómetro veintinueve punto cinco antigua carretera que conduce a Amatitlán frente al Parque Naciones Unidas, ubicada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de 102.0000 m2. Medidas y colindancias: al Norte con lote diecinueve. Este con calle de la lotificación. Sur: con lote diecisiete y al Oeste con lotes ocho y nueve con las medidas siguientes: de la estación uno al punto observado dos una distancia de seis metros, azimuth cinco grados, cinco minutos y quince segundos; de la estación dos al punto observado tres, una distancia de 17.00 metros azimuth 275 grados cinco minutos y quince segundos, de la estación tres al punto observado cuatro una distancia de seis metros azimuth 185 grados cinco minutos y quince segundos, de la estación cuatro al punto observado uno, una distancia de 17.00 metros, azimuth 95 grados, cinco minutos quince segundos. FINANCIERA REFORMA SOCIEDAD ANÓNIMA en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso denominado FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN RESIDENCIALES NACIONES UNIDAS DOS es propietaria de esta finca por haberla desmembrado para sí mismo de la Finca 7855 Folio 355 Libro 236E de Guatemala. Derechos Reales. Dominio. Inscripción número 2: Téngase transcrita (s) la (s) 2da inscripción (es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a una servidumbre de instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, postes, torres, cables, transformadores, anclas y demás equipo que sea necesario para su objetivo de conducir y distribuir energía eléctrica de acuerdo a la EEGSA. Inscripción número 3: Sobre ésta finca se constituye la servidumbre voluntaria, perpetua y recíproca, DE USO DE LOTIFICACIÓN RESIDENCIAL, la cual GOZA Y SOPORTA a la vez, juntamente con las fincas que cita la copia final, de acuerdo a las siguientes disposiciones: a) Todas las fincas desmembradas son a la vez predio sirviente y dominante entres sí, a excepción de las áreas verdes y calles; b) Queda prohibido alterar o modificar el diseño de la construcción de la casa que se construya sobre la fracción, en el entendido que cualquier modificación posterior significativa a su edificación debe obligadamente hacerse de acuerdo a los planos de construcción y diseño de las casas de la lotificación que se encuentran en la Municipalidad de Villa Nueva, Departamentos de Guatemala, y en la entidad Inversiones y Desarrollos, Sociedad Anónima los cuales serán del pleno conocimiento de los compradores de las fracciones; c) queda prohibido destinar cada vivienda para más de una familia, en virtud de lo cual, cada casa es eminentemente familiar; d) no se podrá destinar ninguna vivienda para actividades comerciales, industriales, de oficina o análogas y no se podrá edificar sobre la fracción desmembrada más de dos pisos o niveles de construcción; e) No se podrá instalar sobre la fracción desmembrada o sobre la casa construida,

construcciones provisionales de ningún tipo, de madera, lámina de cualquier tipo, teja fibrolit, láminas plásticas, lámina troquelada o cualquier material similar; f) En las viviendas únicamente podrán realizarse actividades que no perturben la tranquilidad social y la racional convivencia de un complejo residencial, quedando expresamente prohibido la venta de licor en las viviendas; g) no se podrá destinar ningún lote, jardín o área verde para estacionamiento de vehículos y exclusivamente las áreas diseñadas deberán ser utilizadas para este fin, quedando a la vez prohibido sin excepción, el estacionamiento de vehículos pesados o maquinaria de cualquier tipo sobre las calles, avenidas, garages y boulevares de la lotificación; h) Es prohibido el ingreso a la lotificación de vehículos de transporte, pesado, tales como camiones, camionetas, trailers, tractores, montacargas, plumas, grúas, buses, camiones de bajo tonelaje, vehículos destinados a la construcción y cualquier tipo de maquinaria pesada, en el entendido de que esta enunciación es meramente descriptiva y jamás limitativa y no será aplicable para los desarrolladores del proyecto; i) Queda prohibido destinar el techo, balcones o áreas verdes frontales del inmueble para colgar ropa o cilindros de gas; j) es prohibido el desmembramiento de las fracciones que constituyen la urbanización. Inscripción Número 4. FINANCIERA SUMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA es dueño (a) de esta finca en virtud de modificación de la denominación social de la Financiera Reforma, Sociedad Anónima, de conformidad con la Resolución de la Junta Monetaria JM-148-2004 inserta en el punto 4 del Acta 50-2004 de fecha 8 de diciembre de 2004. Inscripción Número 5. Los ejecutados por Q251,339.29 compró(aron) a Financiera Summa, Sociedad Anónima, esta finca más el impuesto al valor agregado IVA que hacen un total de Q281,500.00. Del precio pagaron Q14,500.00 y el saldo como se indica en la inscripción hipotecaria número 1 de esta finca. GRAVÁMENES HIPOTECARIOS: Únicamente el que motiva la presente ejecución, promovida por BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, Alejandro Barreda Garcia, para obtener el pago de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON QUINCE CENTAVOS, más intereses y costas procesales. Hipotecas. Inscripción Número 2. BANCO DE AMERICA CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA es dueña del crédito anterior No.1 de esta finca. Fusión por absorción con el BANCO REFORMADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA de conformidad con la escritura No.640 autorizada el 16 de noviembre de 2015 por el Notario RAUL PAIZ VALDEZ. Ocupa el PRIMER LUGAR. Solicitud de inscripción de la fusión por la citada entidad por medio de su Representante Legal de fecha 24 de abril de 2019 Para los efectos de ley, se hace la presente publicación con la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala que obra en autos de fecha nueve de enero de dos mil veinte.

Guatemala, ocho de septiembre de dos mil veinte. ABOGADA DARIS CAROLINA DE MATA MEDRANO. -SECRETARIA-

(198923-2)-29-30-sep-2-oct

EJECUCIÓN VIA DE APREMIO 01162-2019-01159 Of. y Not. 3°. Este Juzgado señaló la audiencia el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, para la venta en pública subasta del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el siguiente número: DERECHOS REALES. DOMINIO. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: Finca mil trescientos noventa y tres (1393) folio trescientos noventa y tres (393) Libro setecientos veintitrés E (723E) del departamento de Guatemala, finca urbana consistente en LOTE NÚMERO DIEZ (10) DEL SECTOR "K" DEL CONDOMINIO JARDINES DEL CARMEN IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA MUNICIPAL CUATRO GUIÓN SESENTA (04-60), ubicada en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de ochenta y dos punto quinientos mil metros cuadrados (82.500000 m2). MEDIDAS Y COLINDANCIAS: De la estación cero cero (00) al punto de observación cero uno (01), un azimut de doscientos veintidós grados (221°), catorce minutos (14'), trece segundos, con una distancia recta de cero cinco punto quinientos metros (05.500 M.), colindando con Fuentes del Valle IV. De la estación cero uno (01) al punto de observación cero dos (02), un azimut de trescientos once grados (311°), catorce minutos (14'), trece segundos (13"), con una distancia recta de quince punto cero cero metros (15.000 M.), colindando con lote número cuatro guión sesenta y seis. De la estación cero dos (02) al punto de observación cero tres (03), un azimut de cero cuarenta y un grados (041°), catorce minutos (14'), trece segundos (13"), con una distancia recta de quince punto cero cero metros (15.000 M.), colindando con lote número cuatro guión cincuenta y seis. Con un valor estimado de: Ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos quetzales (Q86,362.00). PROMOTORA DEL CARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA es propietaria de esta finca por haberla desmembrado para sí mismo de la Finca novecientos ochenta y nueve (989) Folio cuatrocientos ochenta y nueve (489) Libro quinientos sesenta y dos E (562E) de Guatemala. INSCRIPCIÓN NÚMERO DOS: Esta finca soporta la ser-

vidumbre de USO y CONSTRUCCIÓN. INSCRIPCIÓN NÚMERO TRES: Esta finca soporta la servidumbre DE AREA VERDE, CONSTRUCCIÓN, USO Y VISTA. INSCRIPCIÓN NÚMERO CUATRO: Esta finca Soporta la servidumbre SERVIDUMBRE DE CONDOMINIO Y USO, CONTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, LUCES Y VISTAS. INSCRIPCIÓN NÚMERO CINCO: Los ejecutados son dueños por compra. INSCRIPCIÓN NÚMERO SEIS: (Se rectifica(n) la(s) inscripción(es) número(s) uno de dominio de esta finca en el sentido siguiente: APELACIÓN NO. noventa y ocho guión dos mil quince (01165-2012-00800) Of. Cuatro. SALA QUINTA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL EL INFRASCRITO MAGISTRADO PRESIDENTE, DE LA SALA QUINTA DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, AL SEÑOR REGISTRADOR GENERAL DE LA PROPIEDAD DE LA ZONA CENTRAL DE GUATEMALA HACE SABER: Que dentro proceso arriba identificado promovido por LUIS ALBERTO BARRILLAS VASQUEZ, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, se dictó auto de fecha cinco de agosto dos mil quince donde se ordenó se proceda a rectificar las inscripciones y desmembraciones sobre la finca INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD que a continuación se detalla. POR TANTO: Solicito usted se sirva ordenar a quien corresponda a efecto que se proceda a LA RECTIFICACION sobre FINCAS A) LAS INSCRIPCIONES Y DESMEMBRACIONES que se derivan de las fincas trescientos veinticuatro (324), folio cuatrocientos veinticinco (425), del libro veintiuno (21), Antiguo de Guatemala, y de la finca cinco mil setecientos veintitrés (5723), folio doscientos cincuenta (250), del libro sesenta y dos (62), de Amatitlán, haciendo constar que las mismas se encuentran en la jurisdicción de SAN MIGUEL PETAPA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Así, como las subsiguientes inscripciones de derechos reales de las fincas trescientos veinticuatro (324) folio cuatrocientos veinticinco (425), del libro veintiuno Antiguo de Guatemala, y de la finca cinco mil setecientos veintitrés (5723) folio doscientos cincuenta (250) libro sesenta y dos (62), de Amatitlán; B) la ubicación de dichas fincas desmembradas de las anteriores puesto que se les consigno por ERROR jurisdicción de VILLA NUEVA cuando legalmente corresponde jurisdicción de SAN MIGUEL PETAPA, siendo estas las fincas que a continuación detallan: A) Finca número quince (115), folio ciento quince (115) del libro tres mil setenta y seis (3076) de Guatemala. B) finca ocho mil novecientos cinco (8905), folio cuatrocientos cinco (405), del libro trescientos treinta y ocho E (338E) de Guatemala. C) finca número siete mil ochocientos cuarenta y ocho (7848), folio trescientos cuarenta y ocho (348), del libro ciento dieciséis E (116E) de Guatemala. D) finca número nueve mil novecientos ochenta y ocho (9988), folio cuatrocientos ochenta y ocho (488), del libro doscientos ochenta E (280E) de Guatemala. E) finca número siete mil noventa y cuatro (7094), folio noventa y cuatro (94), del libro ciento noventa y cinco E (195E) de Guatemala. E) finca número nueve mil setecientos treinta y seis (9736), folio doscientos treinta y seis (236) del libro doscientos veinte E (220E) de Guatemala. G) finca número nueve mil setecientos treinta y siete (9737), folio doscientos treinta y siete (237), del libro doscientos veinte E (220E) de Guatemala. H) finca número cinco mil quinientos setenta y seis (5576), folio setenta y seis (76), del libro doscientos setenta y dos E (272E), de Guatemala. I) finca número veintitrés mil doscientos cincuenta y seis (23256), folio ciento cuarenta y dos (142), del libro quinientos cincuenta y dos (552) de Guatemala C) todas las demás desmembraciones no descritas anteriormente que se originaron de las fincas matrices en mención, sea que se hubieran unificado con otras fincas de la misma jurisdicción, formando fincas nuevas o en su defecto hubieran pasado a formar servidumbre o cualquier otro derecho real sobre

ella; en virtud que la primera inscripción de donde se originaron las demás desmembraciones pertenece a las fincas ubicadas en jurisdicción del Municipio de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala. HIPOTECAS. INSCRIPCIÓN NÚMERO UNO: Los ejecutados propietario(a)(s) de esta finca constituye(n) hipoteca cedularia sobre la misma, bajo el sistema FHA, por trescientos setenta y cinco mil quetzales (Q375,000.00), cuyo plazo es veinticinco años iniciando el uno de enero de dos mil trece y vencerá el día último del mes de diciembre de dos mil treinta y siete, pagando intereses al tipo de seis punto cero por ciento (6.00%) anual fija durante un periodo de seis meses, sobre saldos deudores desde el primero de enero de dos mil trece réditos que serán pagaderos el día último de cada mes; y bajo la condición que la parte emisora efectúe sus pagos mensuales puntualmente; finalizando este periodo la tasa de intereses inicial mencionada será variable y conforme el Banco vaya fijando nueva tasa de interés en el futuro, la tasa de interés inicial aquí pactada irá variando aumentándose o disminuyéndose y ajustándose automáticamente a la tasa máxima que fije El Banco en sus créditos hipotecarios a partir de la fecha que estipula la resolución del Banco. La cédula que será única, se emite al portador y se identifica con el No. UTR seis guión trescientos ochenta y cuatro guión veinticinco. Se emitió el Resguardo de Asegurabilidad número once guión cero dos mil doscientos noventa y dos, fechado cuatro de septiembre de dos mil doce. BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, actuará como entidad aprobada del F.H.A. Esta

hipoteca ocupa el Primer lugar. Esta hipoteca es la que ocupa el PRIMER lugar y es la que motiva la presente Ejecución en Vía de Apremio, la cual es promovida por BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Mandataria Judicial con Facultades Especiales y Representación, para obtener el pago de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECE QUETZALES CON DIECISIETE CENTAVOS (Q.341,013.17) en concepto de capital más intereses, gastos y costas procesales que se causen hasta que se haga efectivo el pago. Se aceptan posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses y costas procesales. El presente edicto se extiende de conformidad a las certificaciones extendidas por el Registrador Auxiliar del Registro de la Propiedad de la Zona Central respectiva, la cual obra en el presente proceso.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. En la ciudad de Guatemala el siete de septiembre de dos mil veinte. ABOGADO RICARDO JOSÉ RUIZ ALVARADO, SECRETARIO, JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE GUATEMALA. (198584-2)-23-30-sep-07-0ct E.V.A. 01046-2017-01116 Of. 1°. Este juzgado señaló audiencia para el día NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS DOCE HORAS para la venta en pública subasta de la finca 4395 folio 395 libro 349E de Guatemala, finca rustica consistente en Fracción del lote 2 manzana "B" Sector B-3 Lotificación San Cristóbal zona 8, ubicada en el municipio de Mixco, departamento de Gua-

temala, de 175.0000 m2. Medidas y colindancias: Nor-poniente: 10.00 metros con el lote número 4. Sur-Oriente: 10.00 metros con avenida. Nor-Oriente: 17.50 metros con Walter Vicente Choxon de León. Sur-Poniente: 17.50 metros con finca matriz. Xiomara Catania Borrayo Ismatul es propietario de esta finca por haberla desmembrado para sí mismo de la finca 781 Folio 28 Libro 1296 de Guatemala. Inscripción Número: 2 Téngase transcrita(s) la 2 inscripción(es) de derechos reales de la finca matriz, relativa a servidumbre de paso, toma del agua del río Villalobos y líneas de transmisión de energía eléctrica. Inscripción Número: 3 La parte ejecutada por Q15,000.00 compró(aron) a Xiomara Catania Borrayo Ismatul esta finca, precio pagado. GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE: Únicamente el gravamen hipotecario que motiva la presente ejecución promovida por FEDERICO GUILLERMO NAJERA GUERRA para lograr el pago de SETECIENTOS MIL QUETZALES más intereses, gastos y costas procesales, se aceptarán posturas que cubran la base del capital reclamado, más intereses, recargos, costas procesales y demás rubros incluidos en el memorial de demanda. El edicto se realizó en base a la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, nueve de septiembre de dos mil veinte. Abogada Daris Carolina De Mata Medrano. Secretaria, Juzgado Quinto De Primera Instancia Civil. (197964-2)-16-23-30-septiembre

Lea nuestras secciones

- Nacionales
- Opiniones
- Económicas
- Internacionales
- Artes
- Deportes

PUBLICACIÓN

La entidad VALORES CMI, SOCIEDAD ANÓNIMA", en cumplimiento del Artículo 16, literal ñ) del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, hace del conocimiento al público en general que, el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, con base en lo solicitado por esta entidad, y cumplidos los requisitos legales, resolvió mediante resolución número RMVM-377/2020, de fecha 22 de Septiembre de 2020, en su parte conducente: "(...) VIII. Registrar en el Sistema de Automatización Registral, la inscripción de la modificación por cambio de denominación social de la entidad administradora, el texto del contrato del fondo de inversión denominado "FONDO LIQUIDO DE INVERSIÓN CMI DOLARES" de la entidad inscrita como agente de valores VALORES CMI, SOCIEDAD ANÓNIMA. IX. Registrar en el Sistema de Automatización Registral la modificación por cambio de denominación social de la entidad administradora, el texto del certificado de adhesión al contrato de fondo de inversión denominado "FONDO LIQUIDO DE INVERSIÓN CMI DOLARES", (...)".

Para mayor información se puede consultar el sitio web: www.rmvm.gob.gt

Guatemala, 22 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por Raúl Rolando Enriquez De León
Fecha: 2020.09.22 15:10:44 -06'00'

(199170-2)-30-septiembre

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Administración de la entidad **COMPAÑÍA MANUFACTURERA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS, S.A.** de conformidad con lo estipulado en la escritura constitutiva, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que se sirvan asistir a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se celebrará en la 13 Avenida 30-65, de la zona 5 3er. Nivel, el **Miércoles 14 de Octubre de 2020 a las 9:30 a.m.** Para participar deberá acreditarse la calidad de accionista por los medios legales. En caso de falta de quórum la Asamblea se celebrará al día siguiente a la misma hora, con los accionistas que concurren.

Guatemala, 30 de Septiembre de 2020
(199091-2)-30-septiembre

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Administración de la entidad **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ALIMENTOS CADORE, S.A.** de conformidad con lo estipulado en la escritura constitutiva, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que se sirvan asistir a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se celebrará en la 13 Avenida 30-65, de la zona 5 3er. Nivel, el **Miércoles 14 de Octubre de 2020 a las 14:00 horas** Para participar deberá acreditarse la calidad de accionista por los medios legales. En caso de falta de quórum la Asamblea se celebrará al día siguiente a la misma hora, con los accionistas que concurren.

Guatemala, 30 de Septiembre de 2020
(199092-2)-30-septiembre

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Administración de la entidad **CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL, S.A.** de conformidad con lo estipulado en la escritura constitutiva, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas para que se sirvan asistir a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se celebrará en la 13 Avenida 30-65, de la zona 5 3er. Nivel, el **Miércoles 14 de Octubre de 2020 a las 15:45 p.m.** Para participar deberá acreditarse la calidad de accionista por los medios legales. En caso de falta de quórum la Asamblea se celebrará al día siguiente a la misma hora, con los accionistas que concurren.

Guatemala, 30 de Septiembre de 2020
(199093-2)-30-septiembre



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LA UNIÓN, QUETZALTENANGO

A todos los interesados en participar en la licitación pública del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR EL MOLINO, CANTÓN CHUISTANCIA SAN FRANCISCO LA UNION, QUETZALTENANGO**

Los interesados podrán adquirir las bases de licitación en el portal de GUATECOMPRAS con el No. de NOG. **13320076** ó en la Dirección Municipal de Planificación de esta municipalidad, pagando el costo de la reproducción de planos, la fecha para la recepción de ofertas será según la que establezca el portal de GUATECOMPRAS para el año dos mil veinte; a las once horas en el Salón de usos Múltiples ubicado en el segundo nivel del Palacio Municipal, transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la presentación de ofertas, No se aceptarán alguna más y se procederá el acto de apertura de plicas.

(198153-2)-30-septiembre



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LA UNIÓN, QUETZALTENANGO

A todos los interesados en participar en la licitación pública del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO CALLE SECTOR LOS HERNANDEZ UNO, CANTÓN CENTRO SAN FRANCISCO LA UNION, QUETZALTENANGO**

Los interesados podrán adquirir las bases de licitación en el portal de GUATECOMPRAS con el No. De NOG. **13320106** ó en la Dirección Municipal de Planificación de esta municipalidad, pagando el costo de la reproducción de planos, la fecha para la recepción de ofertas será según la que establezca el portal de GUATECOMPRAS para el año dos mil veinte; a las quince horas en el Salón de usos Múltiples ubicado en el segundo nivel del Palacio Municipal, transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la presentación de ofertas, No se aceptarán alguna más y se procederá el acto de apertura de plicas.

(198154-2)-30-septiembre



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LA UNIÓN, QUETZALTENANGO

A todos los interesados en participar en la licitación pública del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CASA DE DON DALMACIO CHANAX A PARAJE LA JOYA, ALDEA XEAJ SAN FRANCISCO LA UNION, QUETZALTENANGO.**

Los interesados podrán adquirir las bases de licitación en el portal de GUATECOMPRAS con el No. De NOG. **13319914** ó en la Dirección Municipal de Planificación de esta municipalidad, pagando el costo de la reproducción de planos, la fecha para la recepción de ofertas será según la que establezca el portal de GUATECOMPRAS para el año dos mil veinte; a las nueve horas en el Salón de usos Múltiples ubicado en el segundo nivel del Palacio Municipal, transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la presentación de ofertas, No se aceptarán alguna más y se procederá el acto de apertura de plicas.

(198155-2)-30-septiembre



Construyendo la seguridad jurídica de la tierra

A QUIEN CORRESPONDA: SEÑORES PROPIETARIOS DE FINCAS-TITULARES REGISTRABLES Y/O POSEEDORES-TITULARES CATASTRALES DE PREDIOS DE LOS MUNICIPIOS DE CABAÑAS, HUITÉ, USUMATLÁN, Y TECULUTÁN DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA. MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, EL REGISTRO DE INFORMACION CATASTRAL DE GUATEMALA "RIC".

AVISA:

Que, con fundamento en el Artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 16 inciso a), y 90 Del Decreto 41-2005, Ley del Registro de Información Catastral; 50 del Acuerdo Gubernativo número 162-2009, Reglamento de la Ley del Registro de Información Catastral y artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89; y por desconocer lugar para ser notificados de las resoluciones de enmiendas a los propietarios de las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad del Municipio de San Jacinto, Chiquimula, cita a los siguientes Titulares Registrales: Lizandro Sagastume Marroquin, finca ciento ochenta y dos (182) folio ciento ochenta y dos (182) del libro sesenta y dos (62) de Chiquimula; Apolinario Guzman Y Condueños, Bacilia Solis, Juana Sagastume, Gabriela Sagastume, Migdalina Sagastume, Apolonia Sagastume, Basilia Sabino, Guadalupe Sagastume, Susana Morales, Ana Sagastume, Guadalupe Sagastume, Teodora Sagastume, Isidora Sagastume, Pedro Sagastume, Eleuteria Antonia Sagastume, Eusebia Sagastume, Abraham Sagastume, Francisca Sagastume, Juan De María Sagastume, Pedro Jose Sagastume, Trinidad Morales Sagastume, Rosa Morales, Adela Sagastume Viuda De Morales, Adela Sagastume Guzman Viuda De Morales, Juan Morales Sagastume, Gilberto Sagastume Valdéz, Jose Arturo Sagastume Valdéz, Rubila Mary Sagastume Valdéz, Manuel De Jesus Sagastume Valdéz, Isidro Sagastume Valdéz, Rosa Sagastume Valdéz, José Angel Sagastume Valdéz, Rogelio De Jesús Morales Argueta finca doscientos cincuenta y cuatro (254) folio doscientos noventa y dos (292) del libro dos (2) de Chiquimula Ovidio Gabriel Rosa Ramirez, finca número dieciséis (16) folio dieciséis (16) libro noventa y dos (92) de Chiquimula. Se cita a los siguientes titulares registrales del Municipio de Usulután, Zacapa: Julio Castañeda, Federico Castañeda, Eduardo Castañeda, Jose María Paz Y Dolores Paz, finca número mil cuatrocientos veintisiete (1427), folio doscientos trece (213), libro once (11) de Grupo Norte, Juan Jose Paz, Zenón Sanchez, Hilario Morales, Dionisio Arriaza, Luis Morales, Tomas Lopez, Julian Ortega, Jose Maria Ayala, Rosendo Sanabria, Victor Aguirre, Cupertino Alonzo, Ernesto Morales, Martiniano Cruz, Ploquinto Marroquin, Pablo Valdez, Casimiro Flores, Maria Del Rosario Paz Chacon, Abel Enrique Paz Chacon, Roberto Edmundo Paz Chacon, Carlos Alberto Paz Chacon, Rosaura Ysabel Chacon Viuda De Paz, Daniel Paz Aragon, Rosendo Sanabria Enriquez, Betzabe Calderon De Cruz, Encarnacion Gallardo Garcia, Jose Antonio Calderon Ordoñez, Perfecto Ortega Aldana, Antonio Gonzalez Guerrero, Manuel Reyes Aparicio, Melida Adolfinia Muñoz Marroquin, Luisa Elena Muñoz Marroquin, Victor Aguirre Gutierrez, Reynaldo Perez Duarte, Bruno Milton Paz Sosa, Natalio Mejia Chacon, Cristobal Gallardo Lopez, Israel Ruano Anton, Carlos Humberto Muñoz Leon, Maderas El Alto, Sociedad Anonima, Mynor Horacio Paz Castañeda, Marta Julia Lorenzana Cordon, Cesar Augusto Paiz Gomez, Byron Noe Muñoz Arevalo, Cinthia Rebeca Ramirez Morales De Quevedo, Raymundo Gallardo Lopez, Walter Alfredo Paiz Gallardo, Hector Manuel Paiz, Marvin Chavarria Cabrera Macario Urias Urbina, Irma Garcia Perez, Victor Adelmo Ventura Lopez, Guillermo Jolon Morales, Carlos Enrique De Leon Arellanos, Willian Joel Ruano Morales, Brigido Galvez, José Maria Paz, Eduardo Castañeda, Juan Aroche De Leon, Antonio Gonzalez Guerra, Alfredo Muñoz Marroquin, Leopoldo De La Cruz Gonzalez, Israel Galdamez Sin Otro Apellido Y Manuel De La Cruz Cintu, finca numero ciento doce (112), folio trescientos veintiséis (326), del libro número dos (2), de Grupo Norte; Gladys Rafaela Castañeda Castañeda De Castillo Y Leslie Eugenia Castañeda Castañeda De Rossell finca número cinco mil ochocientos setenta y dos (5872) folio doscientos treinta y seis (236) del libro cinco (5) de Zacapa Lucia Paiz De Casasola, Maria Elisa Paiz, Francisco Paiz, Dolores Paiz, Rosa Amanda Aldana Castañeda, Edgar Roberto Aldana Castañeda, Ana Bella Aldana Castañeda, Carlos Leonel Aldana Castañeda, Elena Patricia Aldana Castañeda, Belisario Aldana Castañeda, Ana Maithe Aldana Aldana, finca número seis mil cuatrocientos nueve (6409), folio ochenta y dos (82), del libro número ocho (8) de Zacapa, Carlos Roberto Castañeda Paz, finca tres mil quinientos ochenta y nueve (3589), folio ochenta y nueve (89), del libro veintiocho E (28E) de Zacapa; Lapatata, Sociedad Anonima, finca número noventa y tres (93) folio noventa y tres (93) del libro cincuenta y nueve (59) de Zacapa; David Estuardo Argueta Hernández, finca número dos (2), folio dos (2), del libro setenta y nueve (79) de Zacapa; Ana Maria Elizabeth Ruiz Rodas, Asociacion Bautista Cultural De Centro America, Brenda Veronica Perez Morales, Consuelo Isabel Catalan Mansilla, Edelmiria Aguirre Diaz, Elvia Esperanza Medina Gonzalez, Emma Morales Unico Apellido, Esteban Galvez Paz, Francisco Moran Paiz, German Cuxil Garcia, German Gerardo Garcia Perez, Gerson Agustín Gonzalez Cabrera, Gladis Marivel Catalan Moran De Camero, Glenda Marisol Jacinto Oliva, Graciela Aracely Ortiz Paiz, Isabel Paiz Ruiz, Jaime Arturo Gonzalez Cabrera, Juan Alberto Aguirre Ruano, Juan De Dios Cruz Saavedra, Julio Daniel Camero Garcia, Julio Gustavo Matta Catalan, Kevin Alexander Aguirre, Luis Alberto Hernandez Orellana, Margarita Pinto, Maria Antonia Paiz Ortega, Maria José Cruz Saavedra, Mario Roberto Cruz Saavedra, Miguel Moran Paiz, Miriam Elizabeth Catalan Moran, Mirna Odili Gonzalez Cabrera De Sandoval, Nazario Oswaldo Catalan Moran, Nixon Rodolfo Medina Gonzalez, Rafael Polanco Fajardo, Roque Noe Franco Cabrera, Sandra Patricia Ramirez Paiz, Santos Patricia Medina Gonzalez, Servicios De Ingenieria Delta Sociedad Anonima, Valeriana Moran Paiz, Victor Alfonso Gonzalez Xitumul, finca número un mil doscientos ochenta y ocho (1.288), folio trescientos diecisiete (317), del libro diez A (10A) Grupo Norte. Se cita a los siguientes titulares registrales del Municipio de Cabañas, Zacapa: Juan De Dios Leon e Higinio Portillo, finca número doscientos veinte (220) folio ciento setenta y dos (172) libro tres (3) de Grupo Norte, Julio Alberto Terraza, finca número mil veintitrés (1023), folio doscientos doce (212), del libro diez (10) de El Progreso; Jose De Paz, finca ciento veinticinco (125), folio cincuenta y ocho (58), del libro tres (3) de El Progreso; Carlos Alberto Paiz Y Paiz, finca número dos mil setecientos treinta y cuatro (2734), folio doscientos treinta y cuatro (234), del libro treinta y cuatro (34) del Grupo Norte, Ana Cecilia Archila Diaz, finca número seiscientos veintitrés (623), folio ciento sesenta y tres (163), libro siete (7) de El progreso, Teodilo Archila, finca número mil noventa y ocho A (1098 A), folio treinta y seis (36), libro once (11) de El Progreso; Higinio Portillo, finca número dos mil ciento veintitrés (2123), folio ciento cuarenta y cuatro (144), libro veintiocho (28), Grupo Norte. Se cita a los siguientes titulares registrales del Municipio de Huité, Zacapa: Adan Arturo Aldana Rivas, finca número tres mil quinientos setenta y uno (3,571) folio ciento sesenta y seis (166) del libro cuarenta y tres (43) de Grupo Norte; Jose De Paz Finca número ciento veintisiete (127), Folio sesenta y tres (63), del Libro tres (3) de El Progreso Manuel Lisandro Lopez Gonzalez, finca cinco mil siete (5007), folio siete (7), libro treinta y uno E (31E) de Zacapa; Cristino Paiz, Victoriano Paiz, Isabel Hernández (Sin Otro Apellido), José Manuel Paiz Castañeda, Plácida Benilda Ayala Aragón, Victoriano Paiz, Rosa Elvira Rodríguez Chacón De Calderon finca n úmero dos mil ciento ochenta y seis (2186) folio ochenta y siete (87) del libro veintinueve (29) de Grupo Norte Jose Manuel Paiz Castañeda finca seis mil cuatrocientos sesenta y cinco (6465) folio Ciento treinta y nueve (139) del libro ocho (8) de Zacapa Manuel Del Paiz finca n úmero mil setecientos ochenta y tres (1783) Folio ciento ochenta y seis (186) del Libro quince (15) del Grupo Norte Gerson Bladimir Chacon Reyes, Nilsem Jaira Chacon Reyes, José Maria Paz, Benjamin Castañeda Cordon, Guadalupe Cordon Oliva, Luis Cordon Hermanos E Hijos De Maria Cordon, Felipe Cordon, Cinthia Lorena Nayharit Pineda Chacón, Onofre Cordon, Mario Amilcar Cordon Lemus, Federico Cordon, Porfirio Castañeda Cordon, Berta Paiz Castañeda, Flor De Maria Pineda Chacon, Abelardo Cordon, Fermin Paiz Castañeda, Xiomara Yesenia Cordon Salazar, Candida Rosa Cordon Oliva, Mercedes Cordon, Porfirio De Jesús Castañeda, Manuel Cordon, Y Demás Condueños, Berta Paiz Castañeda De Chacón, Antonio José Cordon, Silverio Otoniel Chacon Cordon, Silverio Otoniel Chacón Cordon, Fermin Paiz Castañeda, Carlos Enrique Abalony Cordon, Onofre Cordon, Eliseo Mayorga, Rafael Cordon, Cinthia Lorena Nayharit Pineda Chacon, Jorge Cordon, Felipe Paiz, Xiomara Zuleida Pineda Chacon, Martin Cordon, Luis Fernando Paiz Rivas, Jorge Estuardo Cordon Arriaza, Yenifer Carolina Cordon Arriaza, Jeffrey Otoniel Chacon Reyes, Federico Cordon Oliva, Melida Octavilia Abalony Cordon, Hernan Obdulio Cordon Salazar, Manuel Benjamin Castañeda, Xiomara Zuleida Pineda Chacón, Flor De Maria Pineda Chacón, Vicente Cordon finca número doscientos diecinueve (219), folio siete (7), del libro cuatro (4) de El Progreso Elio Elixander Lorenzana Cordon finca número nueve mil cuatrocientos noventa y seis (9496), folio noventa y dos (92), del libro veintuno (21) de Zacapa Cesario Cabrera, Vital Cabrera, Urzula Cabrera, Eulogia Cabrera, Manuel Salvador Urzua Cordon, Dolores Cabrera Trabanino, Salvador De Jesús Cabrera Trabanino, Maria Del Rosario Cabrera Trabanino, Arturo Trabanino Fajardo, Javier Trabanino Fajardo, Beltrán Trabanino Fajardo, Olga Mérida Trabanino Fajardo, Julio Cesar Monterroso Paz, Telecomunicaciones De Guatemala Sociedad Anónima, Fruta Mundial Sociedad Anonima finca número cuatro mil quinientos siete (4507), folio ciento treinta y tres (133) del libro cincuenta y siete (57) de Grupo Norte. Se cita a los siguientes titulares registrales del Municipio de Teculután, Zacapa: Rosa Elvira Salas Castañeda, finca nueve mil ochocientos cuarenta y nueve (9849), folio ciento cuarenta y cinco (145), del libro dieciocho (18) de Zacapa, El Comun Del Pueblo De Teculután, Candelaria Cordon, Benito Castañeda, Joaquin Paz, Sebastian Victoria, Venancia Cordon, Benjamin Castañeda Cordon, Rosa Lina Cordon Y Cordon, Amalia Cordon Y Cordon, Ramiro Baldemar Cordon Y Cordon, Ramiro Waldemar Cordon Y Cordon, Carlos Arturo Cordon Y Cordon, Agropecuaria Barrancasoc Sociedad Anonima, Cinthia Lorena Nayharit Pineda Chacon, Mario Amilcar Cordon Lemus, Jorge Aldana Vasquez, Rubenia Vasquez Terraza Y Rodolfo Eliseo Cordon Paz, Gustavo Adolfo Perez Perdomo, Nidia Paz Jordan De Martinez, Jose Antonio Ortiz Chacon, Cesar Augusto Vargas Rossal, El Atlantico Hotelaria Y Negocios, Sociedad Anonima, Manuel Felipe Cordon Lemus, Carlos Estuardo Gomez Galindo, Julio Fernando Paz Galindo, Jose Manuel Castañeda Paz E Isabel Evangelina Paz Vargas, finca ciento nueve (109), folio doscientos noventa y dos (292), libro dos (2) de Grupo Norte; El Comun Del Pueblo De Teculután, Candelaria Cordon, Benito Castañeda, Joaquin Paz, Sebastian Victoria, Venancia Cordon Y Cordon, Rosa Lina Cordon Y Cordon, Ramiro Baldemar Cordon Y Cordon, Ramiro Waldemar Cordon Y Cordon, Carlos Arturo Cordon Y Cordon, Agropecuaria Barrancasoc Sociedad Anonima, Cinthia Lorena Nayharit Pineda Chacon, Mario Amilcar Cordon Lemus, Jorge Aldana Vasquez, Rubenia Vasquez Terraza Y Rodolfo Eliseo Cordon Paz, Gustavo Adolfo Perez Perdomo, Nidia Paz Jordan De Martinez, Jose Antonio Ortiz Chacon, Cesar Augusto Vargas Rossal, El Atlantico Hotelaria Y Negocios, Sociedad Anonima, Manuel Felipe Cordon Lemus, Carlos Estuardo Gomez Galindo, Julio Fernando Paz Galindo, Jose Manuel Castañeda Paz, Isabel Evangelina Paz Vargas, Nery Eduardo Archila Paz, Maria Elisa Morales Jarez, Nery Noe Barrera Morales Y Karlo Cesar Paz Morales, finca ciento nueve (109), folio doscientos noventa y dos (292), del libro número dos (2), de Grupo Norte; El Comun Del Pueblo De Teculután, Candelaria Cordon, Benito Castañeda, Joaquin Paz, Sebastian Victoria, Venancia Cordon Y Cordon, Rosa Lina Cordon Y Cordon, Ramiro Baldemar Cordon Y Cordon, Amalia Cordon Y Cordon De Chacón, Rosa Lina Cordon Y Cordon De Cordon, Ramiro Waldemar Cordon Y Cordon.



CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA No. 06-2020 LA MUNICIPALIDAD DE NAHUALA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA

INVITA:

A toda persona individual o jurídica, debidamente inscrita en los registros públicos correspondientes de Guatemala, que sea de giro o de naturaleza mercantil, para que participe en el proceso de Licitación Pública del evento denominado:

MEJORAMIENTO CAMINO RURAL (ADOQUINADO) DE LA ALDEA CHUACHINUP, NAHUALÁ, SOLOLÁ

Las BASES del presente concurso se puede obtener a través del internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el número de Operación Guatecompras (NOG) 13265601.

Las plicas deberán presentarse en sobre perfectamente cerrado ante la Junta de Licitación para la recepción de las ofertas y apertura de plicas, que se llevará a cabo el día **lunes 09 de noviembre** del presente año a las 9:00 horas, en el lugar que ocupa la Oficina Eléctrica de esta municipalidad, transcurrido 30 minutos de la hora indicada, no se aceptarán más ofertas y se procederá a la apertura de las plicas presentadas hasta esa hora.

NAHUALÁ, SOLOLÁ, SEPTIEMBRE DE 2,020

(198159-2)-30-septiembre

Carlos Arturo Córdón Y Córdón, Agropecuaria Barrancaseca Sociedad Anonima, Cinthia Lorena Nayharit Pineda Chacon, Rodolfo Eliseo Cordon Paz, Silverio Otoniel Chacon Cordon, Flor De Maria Pineda Chacon, Xiomara Zuleida Pineda Chacon, Mario Amilcar Cordon Lemus, Manuel Felipe Cordon Lemus, finca número ciento nueve (109), folio doscientos noventa y dos (292), del libro dos (2) de Grupo Norte; Rodolfo Eliseo Cordon Paz finca siete mil ciento cincuenta y tres (7153), folio noventa y siete (97), del libro número once (11), de Zacapa. **Así mismo por no haber sido posible la ubicación de los titulares catastrales, para ser notificados de las resoluciones de enmiendas, el Registro de Información Catastral cita a la siguiente titular catastral del Municipio de Cabañas, Zacapa:** Ingrid Felipa Lorenzana Alvarenga, 19-07-01-00442. **Titulares catastrales del Municipio de Usumatlán, Zacapa:** Lapatata, Sociedad Anonima, 19-06-03-00546; Sergio Orellana, 19-06-02-01242. **Titular catastral del Municipio de Huité, Zacapa:** Elio Elixander Lorenzana Cordon, 19-10-05-00106. **Titulares catastrales del Municipio de San Jacinto, Chiquimula:** Enrique Miguel y Amilcar Guerra, 20-10-04-02567.

ADVERTENCIA LEGAL: A las personas individuales, personas jurídicas y/o entidades mencionadas por nombre, denominación social y/o razón social, en este edicto, se le cita, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se presenten a las oficinas del RIC, ubicadas en Barrio La Reforma, enfrente a Colegio Vespertino Zacapa, Zacapa para ser notificados de las resoluciones de enmiendas de predios catastrados.

APERCIBIMIENTO LEGAL: Si las personas citadas, no concurren a las oficinas indicadas dentro del plazo establecido se levantara acta haciendo constar tal circunstancia certificando la misma e incorporándola al expediente catastral correspondiente para que surta los efectos legales derivados de las resoluciones de enmiendas firmes de predios catastrados.


Ing. Agr. Carlos Cristian Josué Espinoza Portillo
Director Municipal RIC
Zacapa - Chiquimula



(199185-2)-30-septiembre

» CENTRAL: 21^a Calle 10-58, zona 13 Aurora II, Guatemala, Centro América ☎ PBX: (502) 2462-8400 🌐 www.ric.gob.gt

↳ DIRECCIÓN MUNICIPAL ZACAPA-CHIQUIMULA: Barrio La Reforma, frente a Colegio Vespertino Zacapa, Zacapa
☎ Teléfonos: (502) 7796-6443 / 7796-6361



MUNICIPALIDAD DE LA DEMOCRACIA HUEHUETENANGO

CONVOCATORIA TACIÓN PÚBLICA No. 02-2020

"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA EL MAMONAL, LA DEMOCRACIA, HUEHUETENANGO"

La Municipalidad de La Democracia, departamento de Huehuetenango de conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 7-92 del congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, invita a participar en la Licitación Pública para la construcción del proyecto antes mencionado.

LUGAR, FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS
Salón del edificio municipal, de la Municipalidad de La Democracia, Huehuetenango, 05 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas (hora límite 11.00)	Salón del edificio municipal, de la Municipalidad de La Democracia, Huehuetenango, 05 de noviembre de 2020 a las 11.00 horas

Las bases de licitación podrán leerse a través de internet en la página www.guatecompras.gob.g publicadas el día 25 de septiembre del 2020 consultando el número de Operaciones Guatecompras -NOG- 13185322.

Bases, especificaciones y planos pueden obtenerse en la Dirección Municipal de Planificación (DMP) de la Municipalidad de La Democracia, en horario de la mañana luego de realizada la visita de campo; las condiciones de entrega se encuentran estipuladas en las bases.

Cualquier información adicional puede obtenerse en la Dirección municipal de Planificación de la Municipalidad de la Democracia.

(198164-2)-30-septiembre



Municipalidad de Génova
JUNTOS HACEMOS MÁS

MUNICIPALIDAD DE GÉNOVA
QUETZALTENANGO, GUATEMALA, C.A.
TELÉFONO: 3125 9797, Correo Electrónico: uip.munigenova@gmail.com
Portal: <https://munidegenova.com/>

MUNICIPALIDAD DE GÉNOVA, QUETZALTENANGO. INFORME SOBRE FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS, REGISTRO Y CATEGORÍA DE INFORMACIÓN; PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO

La Municipalidad de Génova, cumpliendo con lo que establece el artículo 10, numeral 26 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Acceso a la Información Pública:

INFORMA

Funcionamiento y Finalidad del Archivo:

Las diferentes direcciones, unidades, oficinas y dependencias de la municipalidad cuentan con un archivo propio para el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de administrar y clasificar los documentos generados los cuales forman parte del archivo general, cada entidad es un enlace que alimenta la información general que maneja la Unidad de Acceso a la Información Pública para su disponibilidad inmediata.

Sistema de Registro

Con el objetivo de tener orden y fácil acceso de la información, las diferentes direcciones, unidades, oficinas y dependencias utilizan sistemas de registro cronológico, por tipo de documento, por asunto, numérico tanto impreso como digital.

Categoría de la Información

La información contenida en los archivos de la Municipalidad de Génova, es pública y de fácil acceso, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública y otras leyes que lo establezcan en forma expresa.

Procedimientos y facilidades de acceso al archivo

La información puede ser solicitada de manera verbal o escrita directamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada temporalmente por motivo de remodelación del edificio de la municipalidad, en el primer nivel local 9 del Centro Comercial Bernie, entrada principal del municipio de Génova, C.C., de manera electrónica a través de descargas en la sección de Información Pública del portal <https://munidegenova.com/>, a través del formulario de Contacto del mismo sitio o escribiendo al correo uip.municipalidaddegenova@gmail.com

Municipio de Génova, septiembre de 2020.


Gabriel Apulrach Carrillo
Gerente Municipal



(198157-2)-30-septiembre



MUNICIPALIDAD DE LA DEMOCRACIA HUEHUETENANGO

CONVOCATORIA TACIÓN PÚBLICA No. 01-2020

"MEJORAMIENTO CAMINO RURAL EN ALDEA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE LA DEMOCRACIA, HUEHUETENANGO"

La Municipalidad de La Democracia, departamento de Huehuetenango de conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 7-92 del congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, invita a participar en la Licitación Pública para la construcción del proyecto antes mencionado.

LUGAR, FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS
Salón del edificio municipal, de la Municipalidad de La Democracia, Huehuetenango, 05 de noviembre de 2020 a las 8:30 horas (hora límite 9.00)	Salón del edificio municipal, de la Municipalidad de La Democracia, Huehuetenango, 05 de noviembre de 2020 a las 9.00 horas

Las bases de licitación podrán leerse a través de internet en la página www.guatecompras.gob.g publicadas el día 25 de septiembre del 2020 consultando el número de Operaciones Guatecompras -NOG- 13123386.

Bases, especificaciones y planos pueden obtenerse en la Dirección Municipal de Planificación (DMP) de la Municipalidad de La Democracia, en horario de la mañana luego de realizada la visita de campo; las condiciones de entrega se encuentran estipuladas en las bases.

Cualquier información adicional puede obtenerse en la Dirección municipal de Planificación de la Municipalidad de la Democracia.

(198165-2)-30-septiembre



**COLEGIO DE INGENIEROS
AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**
POR GUATEMALA Y SU AGRICULTURA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE TITULAR Y SUPLENTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL, PARA EL PERIODO 2020-2022

El **Tribunal Electoral** del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y a lo regulado en: a) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001; b) Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; c) Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y sus Reformas; de conformidad con lo acordado y/o resuelto en el Punto CUARTO Inciso 4.2 del Acta No. JD-16-2020, de Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el 26 de septiembre de 2020.

Fecha: 30 de octubre 2020

Hora: De 8:00 a 18:00 horas

Lugar (es) Cerro (0) calle quince guion cuarenta y seis (15-46) zona quince (15), Colonia El Maestro, Edificio de los Colegios Profesionales, área de parqueo, noveno nivel y subseces del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:

Reglamento de Elecciones, Artículo 15. Inscripción

Los grupos o personas individuales interesados en participar en elecciones, deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral, en la Casa del Colegio de Ingenieros Agrónomos, por lo menos ocho (8) días hábiles antes del día de la elección.

Reglamento de Elecciones, Artículo 16. Procedimiento y Requisitos para la Inscripción conforme el artículo:

La inscripción del candidato o planilla según el caso, se hará en forma escrita, a través de un profesional agremiado a este colegio profesional quien será el proponente y junto con el candidato o planilla deberá cumplir con:

a) El proponente:

- 1) Tener capacidad de ejercicio, 2) Demostrar la calidad de colegiado activo, adjuntando constancia correspondiente, 3) Renunciar a su derecho de ser candidato para el evento electoral que gestiona, 4) Ejercer la representación del candidato o planilla, desde el inicio hasta el final del proceso electoral específico, 5) No tener relación laboral con el Colegio de Ingenieros Agrónomos, 6) Presentar en la sede central del Colegio, la documentación en sobre abierto y debidamente foliado.

b) Del Candidato Individual o en Planilla:

- 1) Tener capacidad de ejercicio, 2) Demostrar la calidad de colegiado activo, adjuntando constancia correspondiente, 3) Identificar sus Nombres y Apellidos, 4) Indicar su Número de Colegiado, 5) Indicar el cargo para el cual se postula, 6) Documento firmado por el candidato propuesto, en el cual otorga su consentimiento para participar en el evento electoral que corresponda y a ser representado por el profesional que inscribe. El Tribunal Electoral habilitará el formato correspondiente, 7) Constancia que a la fecha no ocupa cargo por elección en el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. De haber ocupado cargo por elección anteriormente deberá presentar finiquito conforme el artículo 16 bis de este reglamento, 10) Presentar Carencia de Antecedentes Penales y policíacos. 11) Adjuntar fotografía a color tamaño cédula.

Reglamento de Elecciones, Artículo 16 bis. Finiquitos

Se entiende por finiquito la constancia extendida por la Junta Directiva, previo dictamen de Auditoría Interna del Colegio, en la que se certifica que el Colegiado ha cumplido en general con las funciones y atribuciones del cargo para el cual fue electo y/o que ha presentado rendición de cuentas satisfactorias. La validez del finiquito es únicamente para participar como candidato en eventos electorales y se establecen dos tipos:

- a) Finiquito por probidad: Que será otorgado, exclusivamente, por Auditoría Interna del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala a quien haya ejercido un cargo por elección y haya manejado fondos del Colegio.
- b) Finiquito por finalización de funciones y atribuciones: Que será otorgado, exclusivamente, por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala a quien haya ejercido un cargo por elección y haya culminado el mismo satisfactoriamente.

La calificación y aceptación de los proponentes y candidatos, se hará de acuerdo a los Artículos 17 y 18, del Reglamento de Elecciones.

Reglamento de Elecciones, Artículo 28. Requisitos de los electores

Para emitir el voto, el elector debe ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, presentar documento de identificación al momento de la votación y firmar el padrón electoral o el formulario que el Tribunal Electoral habilite para casos especiales tales como colegiados en tránsito.

Recepción de documentación

La inscripción de profesionales que participarán en la elección de Representante Titular y Suplente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala ante el Consejo Directivo del Registro de Información Catastral, para el periodo 2020-2022, así como la presentación de todos los documentos requeridos, se hará a través de la Secretaría del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, ubicado en la once (11) avenida doce guion veintiocho (12-28) zona dos (2), Ciudad Nueva, Guatemala, (Casa del Colegio de Ingenieros Agrónomos) en horario de 8:00 a 16:30 horas

- La fecha límite para la inscripción y presentación de la documentación antes mencionada será el 19 de octubre del 2020.
- El proceso electoral será por designación personal.

SEGUNDA VUELTA:

En el caso de no obtenerse un ganador con mayoría absoluta, se convocará a una segunda vuelta, el 06 de noviembre de 2020. En la segunda vuelta participarán los candidatos que en la primera vuelta, ocuparon el primero y segundo lugar con mayor número de votos. La segunda vuelta se realizará en horario de 8:00 a 18:00 horas, en la cero (0) calle quince guion cuarenta y seis (15-46) zona (15), Colonia EL Maestro, Edificio de los Colegios Profesionales, área de parqueo, noveno nivel y subseces del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.


Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes
Secretario
Tribunal Electoral
2019-2022



Guatemala, 30 septiembre de 2020.

(199146-2)-30-septiembre

CONVOCATORIA ASAMBLEA

CONDominio ANTARIA BELLAS LUCES, SOCIEDAD ANONIMA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION de **CONDominio ANTARIA BELLAS LUCES, SOCIEDAD ANONIMA**, conforme lo establece la Escritura de Constitución de la sociedad, CONVOCA a sus accionistas a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** de Accionistas, a celebrarse el 28 de octubre de dos mil veinte a las 19:30pm., en el Salón Social del Condominio Antaria Bellas Luces ubicado en Carretera a el Pueblito Km 9.2, Lotificación Bellas Luces, zona 9, Santa Catarina Pinula. Los asuntos a tratar serán los siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Apertura de la Asamblea
3. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
4. Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre del 2019.
5. Conocer el informe anual de gestión del órgano de administración correspondiente al año 2019.
6. Conocer y aprobar el Dictamen de auditoría externa por el año terminado el 31 de diciembre de 2019.
7. Conocer y aprobar el presupuesto para el año 2020.
8. Conocer y aprobar los presupuestos de inversión para el condominio.
9. Elección Consejo de Administración.
10. Conocer y resolver sobre las modificaciones a la Escritura Social.
11. Conocer y resolver acerca de la propuesta del consejo de administración para implementar la normativa de aprobación de nuevos copropietarios.

Podrán asistir a la asamblea los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el registro de acciones nominativas de la sociedad 5 días antes de la fecha de celebración de la asamblea, para lo cual deberán de depositar sus acciones con el Secretario de la Sociedad o bien presente ante dicho funcionario una constancia de depósito de sus acciones en una institución Bancaria legalmente autorizada nacional o extranjera, o certificación de las mismas están a disposición de una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, pudiéndose hacer representar de acuerdo a lo establecido en la escritura constitutiva de la sociedad.

En caso el día y hora señalados para la Asamblea General no hubiese el quórum necesario, la misma tendrá lugar ese mismo día, en el mismo lugar, media hora más tarde con los accionistas con derecho a voto que se encuentren presente.

Guatemala, 29 de septiembre de 2020

(199151-2)-30-sep-1-oct

GLORIOSO BATALLÓN
SIBILIANO, 1871



MUNICIPALIDAD DE SIBILIA, QUETZALTENANGO
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024

TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DE SIBILIA
SIBILIA, QUETZALTENANGO

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. 01-2020

MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR LOS OCHOA Y LOPEZ ALDEA EL RINCON SIBILIA QUETZALTENANGO

La Municipalidad de Sibilia, del departamento de Quetzaltenango, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de decreto 57-92 y sus reformas decreto 9-2015, del congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, invita a participar en la Licitación Pública para la ejecución del proyecto **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR LOS OCHOA Y LOPEZ ALDEA EL RINCON SIBILIA QUETZALTENANGO**.

La recepción de ofertas será el día jueves cinco (5) de noviembre de dos mil veinte a las 9:00 horas en el edificio de la Municipalidad de Sibilia, ubicada frente al parque central de Sibilia. Transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la presentación, NO se aceptarán más ofertas y se procederá al acto público de apertura de pliegos.

Las Bases de Licitación y Especificaciones Técnicas podrán leerse a través de la página de internet de Guatecompras (<http://www.guatecompras.gt>) consultando el Número de Operación Gubernamental (NOG) **13302620**.

Los planos pueden recogerse en la Oficina de la Dirección Municipal de Planificación (DMP) el día y hora establecidas en Bases previo pago de Q.500.00 el cual debe realizarse en efectivo en la Receptoría Municipal (presentar Recibo de Ingreso 7B).

Cualquier información adicional podrá solicitarse a la Dirección Municipal de Planificación (DMP) del Municipio de Sibilia del Departamento de Quetzaltenango.

ATENTAMENTE



COMISION LICITADORA
MUNICIPALIDAD DE SIBILIA



(199127-2)-30-septiembre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA

A la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas, situada en la 24 calle, 21-12, zona 12, Guatemala, Guatemala, la **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO**, a través del Alcalde Municipal, Juan Fernando López Fuentes, presentó solicitud de **AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL ÁREA LÍMITROFE DE LOS MUNICIPIOS DE: OLINTEPEQUE, LA ESPERANZA Y SAN MATEO, Y LOS PUNTOS DONDE ACTUALMENTE TIENE RED DICHA EMPRESA**, de conformidad con la siguiente tabla:

MUNICIPIO	COMUNIDAD	CONDOMINIO/BARRIO/COLONIA/ZONA
OLINTEPEQUE	ALDEA CHUISUC	HACIA BOMBAS DE AGUA ALDEA CHUISUC, DENTRO DEL POLÍGONO LÍMITROFE SOLICITADO
		BARRIO LA PAZ
		CERCANO A COLONIA EL TRIGAL
		CONDOMINIO BELLA AURORA
		CONDOMINIO COVADONGA
		CONDOMINIO DIFIORI
		CONDOMINIO JARDINES DEL VALLE
		CONDOMINIO LA PERLA
		CONDOMINIO LA PINADA
		CONDOMINIO MARTA ELISA
	ALDEA JUSTO RUFINO BARRIOS	CONDOMINIO PINAR DEL LLANO
		CONDOMINIO PORTAL DE SAN JAVIER
		CONDOMINIO PUERTA DEL VALLE
		CONDOMINIO SAN JAVIER II
		CONDOMINIO SAN MIGUEL Y DEL LLANO
		CONDOMINIO SANTA TERESITA
		CONDOMINIO VALLE DE LO ALTO
		CONDOMINIO VILLA ALEJANDRA
		CONDOMINIO VILLA CLAUDIA
		CONDOMINIO VILLA MARCELA
	CANTON LA LIBERTAD	CONDOMINIO VILLAS DE SAN JOSE
		CONDOMINIO PUERTA DEL VALLE
		USUARIOS VARIOS DENTRO DEL POLÍGONO LÍMITROFE SOLICITADO, EN LA ALDEA JUSTO RUFINO BARRIOS
		CONDOMINIO VILLA DE MARCELO
		RESIDENCIALES MARIA ISABEL
		LABOR LA TRINIDAD
		CONDOMINIO MEDITERRANEO
		CANTON LA LIBERTAD
		CONDOMINIO PASEO DE LA ARBOLEDA
		CONDOMINIO VALLE DE DON ANDRES
		CONDOMINIO VILLAS DE FATIMA
		LLANOS DE LA CRUZ
		CONDOMINIO SAN SEBASTIAN
CARRETERA A OLINTEPEQUE (KM 3 Y 3.5)	OLINTEPEQUE	CARRETERA A OLINTEPEQUE KM 3/3.5
		USUARIOS VARIOS DENTRO DEL POLÍGONO LÍMITROFE SOLICITADO, EN EL MUNICIPIO DE OLINTEPEQUE
		HACIA BOMBAS DE AGUA ALDEA PAJOC, DENTRO DEL POLÍGONO LÍMITROFE SOLICITADO
LA ESPERANZA	ALDEA SANTA RITA	RESIDENCIALES BOSQUES DE LA ESPERANZA
	LA ESPERANZA	USUARIOS VARIOS DENTRO DEL POLÍGONO LÍMITROFE SOLICITADO, EN EL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA
	RN-1	ENTRADA A LA ESPERANZA
	ZONA 1	COLONIA JARDINES DE LA ESPERANZA
		CONDOMINIO LAS RAMBLAS
	ZONA 4	CONDOMINIO PORTAL DE LA ESPERANZA I/II
		ZONA 4
SAN MATEO	SAN MATEO	CARRETERA ENTRE ESPERANZA Y SAN MATEO
		HACIA BOMBAS DE AGUA DE SAN MATEO

Se fija el plazo de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente de efectuada la presente publicación para que los interesados realicen, por escrito, ante este Ministerio, manifestación de objeción o de interés en la ampliación solicitada. Guatemala, veintuno de septiembre de dos mil veinte. Ing. Edward Enrique Fuentes López, Director General de Energía, Dirección General de Energía, Ministerio de Energía y Minas.

Ing. Edward Enrique Fuentes López
DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

A la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, situada en la Diagonal 17, 29-78 zona 11 de esta ciudad capital, se presentó el Señor EDGAR LEONEL MAYORGA HERNÁNDEZ, propietario de la empresa mercantil COMERCIALIZADORA, RENTA DE MAQUINARIA Y TRANSPORTES MAYORGA, solicitando licencia de explotación minera, a la cual denominará "COMERCIALIZADORA MAYORGA", al amparo de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República, por el plazo de VEINTE (20) AÑOS, para explotar ARENA, GRAVA Y CANTOS RODADOS, en el municipio de GUALÁN, departamento de ZACAPA. La extensión del área solicitada es de UN KILÓMETRO CUADRADO EXACTO (1.0000 Km²), y está delimitada por los vértices y coordenadas UTM siguientes: Vértice 1, ESTE: 245000.00, NORTE: 1672000.00; Vértice 2, ESTE: 245000.00, NORTE: 1672500.00; Vértice 3, ESTE: 247000.00, NORTE: 1672500.00; Vértice 4, ESTE: 247000.00, NORTE: 1672000.00; de la hoja cartográfica denominada GUALÁN 2361-III. Se hace la presente publicación para los efectos de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Minería, Decreto número 48-97 del Congreso de la República. Guatemala, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Licda. Joa. Elizabeth Keller Taylor
DIRECTORA GENERAL DE MINERÍA

MSC. Dunia Marisol Osorio Muñoz
SUBDIRECTORA GENERAL TEMPORAL DE MINERÍA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONTRATARA: EVENTO DE LICITACION No. 06-2020

MEJORAMIENTO CALLE SUSTITUCION DE PAVIMENTO ZONA 5 LAGUNA SECA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, GUATEMALA

Las bases del presente concurso pueden obtenerla a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt consultado en el NOG: 13337769

La fecha de recepción de ofertas será el día **lunes 09 de noviembre del 2020 a las 09:00 a.m.** en el auditorium Municipal, de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, ubicado en: 3era. Calle y 6ta avenida zona 1, San Pedro Sacatepéquez, Guatemala.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
Tel. 7881-2759

LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, ESCUINTLA
INVITA A LA SIGUIENTE LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de San José, Escuintla, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 8 de su Reglamento, INVITA a toda persona, individual o jurídica, que se encuentre legalmente autorizada para operar en el país, para que presente su oferta para la Adquisición denominada: **SUMINISTRO DE LAMPARAS Y ACCESORIOS PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE, ESCUINTLA.**

Las empresas interesadas deberán presentar su oferta por escrito, de acuerdo a las características y requisitos fundamentales del presente concurso, consultando en el portal de Guatecompras el (NOG) 13225472, **el día 05 de noviembre del 2020**, en la Dirección Municipal de Planificación, ubicada en la Municipalidad de San José, Escuintla.


Municipalidad de San Juan Ermita

Evento de Licitación Pública No. 01-2020
**LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ERMITA DEL
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

Invita a empresas individuales y jurídicas que estén debidamente inscritas en el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y de conformidad con las leyes del país, que cumplan con los requisitos indicados en las bases, a participar en la LICITACION PUBLICA No. 01-2020 y presentación de ofertas para la contratación del proyecto:

**MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE ALDEAS TASHARJA Y LOS
ENCUENTROS SAN JUAN ERMITA, CHIQUIMULA**

Las empresas o entidades interesadas podrán adquirir las bases y todos los datos relacionados del presente concurso de licitación, tales como lugar, fecha y hora de recepción de plicas en la página www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación de Guatecompras –NOG- 13268015.

San Juan Ermita, Chiquimula, Septiembre de 2020.

(199171-2)-30-septiembre

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO AYAMPUC
GUATEMALA, C.A.
EVENTO DE LICITACION MUNI-SPA-02-2020**

Contratará:

**"MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO COLONIA
LOMAS DE SAN JOSE SECTOR 1, SAN PEDRO AYAMPUC, GUATEMALA"**

Las bases del presente concurso pueden obtenerlas a través de internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación Guatecompras NOG: 13311220

La fecha de recepción de ofertas será el día Lunes 09 de Noviembre del año dos mil veinte a las 08:00 a.m., en las oficinas del Salón de Sesiones del Concejo Municipal. Ubicada en la quinta (5ª) avenida cinco guion treinta y cinco (5-35) zona uno (1), Municipalidad de San Pedro Ayampuc, Departamento de Guatemala, Transcurridos treinta minutos después de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptaran ninguna mas y se procederá a la apertura de plicas

GUATEMALA, SEPTIEMBRE AÑO 2020

(199167-2)-30-septiembre

**INFORME SOBRE LA FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO, SISTEMAS
DE REGISTRO Y CATEGORIAS DE INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y
FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.**

En cumplimiento con lo establecido en artículo 10, numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008 del Congreso de la República), el Ministerio de Finanzas Públicas hace la siguiente publicación:

Funcionamiento y Finalidad del Archivo

El Ministerio de Finanzas Públicas no cuenta con un sistema integrado de archivo, sin embargo, cada una de las dependencias que lo integran, manejan el propio para el ejercicio de sus funciones. El objetivo de cada uno de ellos es recopilar, verificar, clasificar, ordenar, conservar y custodiar los documentos generados, administrados o en su poder, que permita la disponibilidad inmediata de la información.

En la actualidad, conforme las atribuciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno de la Institución, corresponde a la Secretaría General como responsable de la Unidad de Información Pública institucional, la supervisión y seguimiento de las acciones relacionadas con la reestructuración y modernización de las áreas de archivo, encontrándose en proceso de:

- Ordenamiento
- Verificación de documentos
- Conservación y limpieza
- Identificación y clasificación
- Embalaje

Sistema de Registro

Dentro de los sistemas de registro utilizados actualmente por las diferentes dependencias del Ministerio, se encuentran los siguientes: cronológico, por tipo de documento, por asunto, numérico, impreso y registrado de manera digital.

Categoría de la Información

La información contenida en los archivos del Ministerio de Finanzas Públicas es pública, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública y otras leyes que lo establezcan en forma expresa.

Procedimiento y facilidades de acceso al archivo

El procedimiento a seguir para obtener la información es realizar una solicitud verbal, escrita o vía electrónica ante la Unidad de Información Pública, ubicada en la planta baja del edificio del Ministerio de Finanzas Públicas o a distancia, por medio del portal institucional.

Asimismo, se cuenta con la página Web www.minfin.gob.gt, que contiene la información pública del Ministerio y medios de consulta de todo tipo de información relevante, relacionada con el mandato legal de la Institución.

Guatemala, 28 de septiembre de 2020



Lt. Carlos Alfredo Dubón Quinones
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Finanzas Públicas

(199187-2)-30-septiembre



**Tú imaginas...
NOSOTROS
lo creamos**



Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.